

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



**FACTORES ASOCIADOS A LA INEFICACIA DE LA LEY 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
EN LA PROVINCIA DE JAÉN, AÑO 2017.**

TESIS

Presentada por:

Mgr. Alex Efraín Paco Ale

Asesor:

Dr. Mario César Gálvez Marquina

Para obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO

TACNA – PERÚ

2019

AGRADECIMIENTOS

A mis docente y compañeros,
quienes contribuyeron a logro del
aprendizaje en clase.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes con su amor
guiaron mis pasos siempre.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Interrogante principal.	4
1.2.2. Interrogantes secundarias.	4
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1. Objetivo general.	5
1.4.2. Objetivos específicos.	5
1.5. Conceptos básicos	5
1.6. Antecedentes de la investigación	6
CAPÍTULO II. FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO	8
2.1. La Ley 30364.	8
2.1.1. Evolución histórica de la violencia familiar.	11
2.1.2. Definiendo la violencia.	13
2.1.3. Problemática de la violencia contra la mujer.	18
2.1.4. La violencia familiar en el Perú.	22
2.1.5. Los tipos de violencia en el grupo familiar.	27
2.1.6. Las medidas de protección	49
2.2 Factores de la Ley 30364	51
2.2.1. Los equipos multidisciplinarios	51
2.2.2. Colaboración de la víctima	53
2.3. La eficacia de la norma	55
2.3.1. Concepto de eficacia	55

2.4. Derecho comparado sobre la violencia familiar.	57
2.4.1. Sistemas internacionales de protección	57
2.4.2. Protección interamericana	58
2.4.3. Legislación latinoamericana	60
2.5. Aspecto filosófico sobre la violencia familiar.	62
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	65
3.1. Hipótesis	65
3.1.1. Hipótesis general.	65
3.1.2. Hipótesis específicas.	65
3.2. Variables	65
3.2.1. Variable Dependiente.	65
3.2.2. Variables Independientes.	66
3.2.3. Operacionalización de las variables.	67
3.3. Tipo de investigación	68
3.4. Diseño de la investigación	68
3.5. Ámbito de estudio	69
3.6. Población y muestra	69
3.6.1. Unidad de estudio	69
3.6.2. Población	69
3.6.3. Muestra	69
3.7. Técnicas e instrumentos.	70
3.7.1. Técnicas	70
3.7.2. Instrumentos.	70
CAPÍTULO IV. LOS RESULTADOS	71
4.1. Descripción del trabajo de campo	71
4.2. Diseño de la presentación de los resultados	71
4.3. Presentación de los resultados	72
4.3.1. Cumplimiento de la norma	72
4.3.2. Equipo multidisciplinario	86
4.3.3. Colaboración de la víctima	105
4.4. Prueba de hipótesis	111

4.4.1. Prueba de la hipótesis falta de un equipo multidisciplinario	111
4.4.2. Prueba de la hipótesis falta de colaboración de la víctima.	113
4.5. Discusión	116
4.5.1. Discusión con la hipótesis	117
4.5.2. Discusión con los antecedentes	117
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	119
5.1. Conclusiones	119
5.2. Sugerencias o propuesta	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS	128

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La violencia hacia la mujer durante su desarrollo	21
Tabla 2. Signos de violencia física.	30
Tabla 3. Operacionalización de las variables.	67
Tabla 4. Días que demoró la PNP en elevar el informe	72
Tabla 5. Informes para emitir medidas de protección.	73
Tabla 6. Expedientes con ficha de riesgo.	74
Tabla 7. Estado de los procesos.	75
Tabla 8. Tiempo en emitir resolución de medidas de protección.	76
Tabla 9. Resoluciones emitidas antes de las 72 horas.	78
Tabla 10. Medidas de protección interpuestas en todos los expedientes.	79
Tabla 11. Medidas de protección no interpuestas en ningún expediente.	80
Tabla 12. Suspensión temporal de visitas.	81
Tabla 13. Resguardo policial.	82
Tabla 14. Prohibición de acceso a lugares de trabajo.	83
Tabla 15. Prohibición de disponer de bienes comunes.	84
Tabla 16. Prohibición de trasladar bienes comunes.	85
Tabla 17. Realización oportuna del peritaje médico legal.	86
Tabla 18. Realización oportuna del peritaje psicológico.	87
Tabla 19. Declaración de la víctima.	88
Tabla 20. Certificación médico legal.	89
Tabla 21. Pericia psicológica.	90
Tabla 22. Dosaje etílico.	91
Tabla 23. Pericias que no tenían ningún expediente.	92
Tabla 24. Declaración de testigo.	93
Tabla 25. Antecedentes policiales del agresor.	94
Tabla 26. Requisitorias del agresor.	95
Tabla 27. Presentación de audios.	96
Tabla 28. Presentación de videos.	97
Tabla 29. Presentación de fotos.	98

Tabla 30. Presentación de mensajes impresos.	99
Tabla 31. Incumplimiento alimentario.	100
Tabla 32. Declaración del anunciante.	101
Tabla 33. Inspección técnica policial.	102
Tabla 34. Víctimas que recibieron oportunamente apoyo legal.	103
Tabla 35. Víctimas que recibieron oportunamente apoyo psicológico.	104
Tabla 36. Víctimas que acudieron a la pericia médico legal.	105
Tabla 37. Motivos de no recibir a la pericia médico legal.	106
Tabla 38. Víctimas que acudieron a la pericia psicológica.	107
Tabla 39. Motivos de no recibir oportunamente a la pericia psicológica.	108
Tabla 40. Víctimas que acudieron a diligencias policiales.	109
Tabla 41. Víctimas que acudieron a diligencias judiciales.	110
Tabla 42. Prueba sobre la falta de un equipo multidisciplinario.	112
Tabla 43. Prueba la falta de colaboración de la víctima.	115

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Demora PNP en elevar el informe al Juzgado de familia.	72
<i>Figura 2.</i> Informes con los documentos para medidas de protección.	73
<i>Figura 3.</i> Expedientes con ficha de riesgo.	74
<i>Figura 4.</i> Estado de los procesos por Violencia Familiar.	75
<i>Figura 5.</i> Tiempo en emitir resolución de medidas de protección.	76
<i>Figura 6.</i> Tiempo en emitir resolución de medidas de protección.	78
<i>Figura 7.</i> Medidas de protección en todos los expedientes.	79
<i>Figura 8.</i> Medidas de protección en ningún expediente.	80
<i>Figura 9.</i> Suspensión temporal de visitas.	81
<i>Figura 10.</i> Resguardo policial.	82
<i>Figura 11.</i> Prohibición de acceso a lugares de trabajo	83
<i>Figura 12.</i> Prohibición de disponer de bienes comunes.	84
<i>Figura 13.</i> Prohibición de trasladar bienes comunes.	85
<i>Figura 14.</i> Realización oportuna del peritaje médico legal.	86
<i>Figura 15.</i> Realización oportuna del peritaje médico psicológico.	87
<i>Figura 16.</i> Expedientes con declaración de la víctima.	88
<i>Figura 17.</i> Expedientes con certificación médico legal.	89
<i>Figura 18.</i> Expedientes con pericia psicológica.	90
<i>Figura 19.</i> Expedientes con dosaje etílico.	91
<i>Figura 20.</i> Pericias que no tenían ningún expediente.	92
<i>Figura 21.</i> Expedientes con declaración de testigo.	93
<i>Figura 22.</i> Expedientes con antecedentes policiales del agresor.	94
<i>Figura 23.</i> Expedientes con requisitorias del agresor.	95
<i>Figura 24.</i> Expedientes con presentación de audios.	96
<i>Figura 25.</i> Expedientes con presentación de videos.	97
<i>Figura 26.</i> Expedientes con presentación de fotos.	98
<i>Figura 27.</i> Expedientes con presentación de mensajes impresos.	99
<i>Figura 28.</i> Expedientes con presentación incumplimiento alimentario.	100
<i>Figura 29.</i> Expedientes con declaración del denunciante.	101

<i>Figura 30.</i> Expedientes con inspección técnica policial.	102
<i>Figura 31.</i> Víctimas que recibieron oportunamente apoyo legal.	103
<i>Figura 32.</i> Víctimas que recibieron oportunamente apoyo psicológico.	104
<i>Figura 33.</i> Víctimas que acudieron a la pericia médico legal.	105
<i>Figura 34.</i> Motivos de no recibir a la pericia médico legal.	106
<i>Figura 35.</i> Víctimas que acudieron a la pericia psicológica.	107
<i>Figura 36.</i> Víctimas que acudieron a la pericia psicológica.	108
<i>Figura 37.</i> Víctimas que acudieron a la pericia psicológica.	109
<i>Figura 38.</i> Víctimas que acudieron a la pericia psicológica.	110

RESUMEN

La investigación buscó establecer si la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima estarían asociadas a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017. Se analizaron 618 expedientes y se utilizó la técnica de análisis documental. La investigación fue no experimental de diseño transversal de tipo correlacional-causal, de nivel relacional y de tipo básico. Se pudo establecer que al 18,1% de las víctimas se les realizaron oportunamente el peritaje médico legal y que al 17% se les practicó el peritaje psicológico de manera oportuna. Así mismo, se pudo establecer que los informe elevados con los documentos necesarios para brindar las medidas de protección provisionales solo son el 26.4% de los informes estaban completos. Así mismo, se estableció que el 61.7% de los informes se remitieron de la PNP al Juzgado de familia antes de las 24 horas y que el 4.5% de las víctimas recibieron medidas de protección antes de las 72 horas.

Finalmente, se pudo establecer a través de la prueba de Chi- cuadrado que la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima estaría asociado a la no remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas ($p=,000$); a no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado ($p=,000$); y a la no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas ($p=,000$).

Palabras clave: Ley 30364, violencia familiar, eficacia de la Ley.

ABSTRACT

The research sought to establish the lack of a multidisciplinary team and the lack of collaboration of the person that corresponds to us. The research was not experimental in the transversal design of correlational-causal type, relational level and basic type. It was established that 18.1% of the victims were treated in a timely manner by the legal medical examination and that 17% were subjected to a psychological appraisal in a timely manner. Likewise, 26.4% of the reports are complete. Likewise, it is said that 61.7% of the reports were sent to the JPP Family Court before 24 hours and that 4.5% of the responses to the protective measures before 72 hours.

Finally, it was established through the Chi-square test that the lack of a multidisciplinary team and the lack of collaboration of the victim would be associated with the non-referral of the PNP reports to the Court before 24 hours ($p = , 000$); not to complete the reports sent from the PNP to the Court ($p = , 000$); and to the non-issuance of protective measures before 72 hours ($p = , 000$).

Keywords: *Law 30364, family violence, effectiveness of the Law.*

INTRODUCCIÓN

La investigación busco probar si la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima estarían asociadas a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017. Para ello se realizó una investigación a nivel relacional el que se desarrolló a lo largo de cinco capítulos.

En el primer capítulo se planteó el problema así como las preguntas secundarias que sirvieron de guía para la investigación, asimismo, se justificó la investigación, se plantearon los objetivos, y los antecedentes que se han hallado referidos a la investigación.

En el segundo capítulo se ha desarrollado la teoría que respalda la investigación, en él se detalló lo referente a la teoría sobre la violencia familiar.

En el tercer capítulo se desarrolló el marco metodológico, en él se puede hallar la hipótesis de investigación, el tipo y diseño de investigación, la población, la muestra, las técnicas e instrumentos que sirvieron para la recolección de datos.

En el cuarto capítulo se desarrollaron los resultados encontrados luego de haber analizado los datos.

Finalmente en el quinto capítulo se puede hallar las conclusiones y recomendaciones que se han obtenido producto del análisis de los datos tabulados.

Estamos seguros que el trabajo que tienen en sus manos contribuirá en el entendimiento de una problemática que actualmente viven gran parte de las familias del Perú y del mundo que contribuirá a su pronta solución.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La violencia familiar es un problema que afecta a muchas familias peruanas, sin embargo, son muy pocas las personas que acuden a denunciarlo. Según datos expuestos en el 2012 por la encuesta nacional demográfica y de salud familiar (ENDES), 4 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia, encontrándose los índices más altos en la ciudad de Lima en donde 6 de cada 10 mujeres, en el distrito, son maltratadas.

El 91% de las mujeres, según el MINDES, han sido agredidas por sus esposos o convivientes; siendo las formas más comunes de violencia las cachetadas, patadas y jalones de cabello, entre otros.

Las reacciones más comunes después de los hechos violentos en las mujeres consultadas fueron llorar, responder con agresiones psicológicas (insultos y gritos) o no hacer nada. Según el estudio del MINDES, las mujeres señalaron también, haber acudido a denunciar el hecho o a solicitar apoyo en primera instancia.

Como consecuencia de las agresiones físicas ocasionadas por algún miembro de su familia, 5 de cada 10 mujeres refirió moretones o heridas. Así mismo, de todas las mujeres encuestadas, el 6.5% refirió haber tenido una pérdida del embarazo como consecuencia de la agresión.

Como se ve, el problema dista mucho de ser resuelto, el Estado con la intención de poder mitigar el daño de la violencia familiar publicó el 23 de noviembre del 2015, la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, estableciendo en

ellas disposiciones que preconizan la celeridad en la recaudación de medios probatorios para garantizar la seguridad de la víctima.

En el Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente en la provincia de Jaén, son pocas las denuncias que prosperan a favor de la víctima de violencia familiar, quedando sus casos archivados y esto como se ha podido advertir en muchos casos es por la falta de pruebas. De acuerdo a investigaciones preliminares que se han realizado de carácter exploratorio, el principal motivo es la falta de colaboración de las víctimas, toda vez que prefieren no colaborar con el proceso por temor a nuevas represalias en sus hogares. Otro de los factores, que posiblemente sea una de las causas de este archivamiento, son los cortos plazos que tiene la policía desde la publicación de la Ley N° 30364.

Esta incapacidad de administrar justicia hace que muchas personas, quienes acudieron a la fiscalía en busca de la tutela de sus derechos, no vuelvan a denunciar y hace que el agresor se sienta respaldado por un sistema con muchas fallas que no puede sancionarlo debido a la falta de pruebas para procesarlo.

Si bien es cierto, son muchos los factores que se deben analizar para detener la violencia familiar, no es menos cierto que la correcta administración de la justicia para sancionar a los que cometen violencia familiar es imprescindible, pues, es uno de los factores que hacen que los actos de violencia no vuelvan a repetirse. Sin embargo, hay factores durante la investigación que realiza la Policía Nacional del Perú, que evitan que se recauden, adecuadamente, las pruebas para iniciar el proceso y que se requerirán en etapas posteriores. Sin estas pruebas no se podrá iniciar el proceso en contra de los casos de violencia familiar, por ello es de suma importancia saber cuál es el nivel de eficacia de la nueva Ley y sobre todo como influye en el recaudo de estos medios probatorios.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Interrogante principal.

¿Cuáles son los factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017?

1.2.2. Interrogantes secundarias.

- a. ¿Cuáles son los factores de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017?
- b. ¿Es ineficaz la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017?

1.3. Justificación de la investigación

Detener la violencia familiar es una preocupación constante del Estado peruano, las consecuencias de este tipo de violencia para las personas que la padecen no solo son físicas, sino también psicológicas, sociales y legales. Por eso se tiene la necesidad urgente de activar todos los mecanismos que permitan reducir su incidencia. Para lograrlo, el Estado publicó el 23 de noviembre del 2015 la Ley 30364 que realizó importantes modificaciones en lo que se refiere al procedimiento policial para el recaudo de medios probatorios. Esta investigación pretende determinar, de manera concreta, si estas modificaciones al procedimiento de recaudo de pruebas a nivel policial, durante el plazo de 24 horas que exige la ley, es eficaz y cómo influye en el recaudo de medios probatorios para la emisión de medidas de protección, pues, de encontrar un bajo nivel de eficacia, se podrá plantear nuevas alternativas que mitiguen este mal social que afecta en su mayoría a mujeres y niños.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general.

Determinar cuáles son los factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017.

1.4.2. Objetivos específicos.

- a. Determinar los factores de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017.
- b. Establecer la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017.

1.5. Conceptos básicos

- a. **Agresor:** Agresor es la persona humana que ocasiona dolor a una víctima a través de la comisión de una conducta injusta (Rey Navas, 2012).
- b. **Características sociales:** Estudio de la población humana, ocupándose de su dimensión, estructura, evolución y caracteres generales, principalmente desde un punto de vista cuantitativo (Damianovic Camacho, 2008)
- a. **Daño psíquico.** Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (Ley 30364, 2015).
- b. **Tipos de violencia familiar:** De acuerdo al Artículo 8, de la Ley 30364 los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son

violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

- c. Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona (Ley 30364, 2015).
- c. Violencia familiar:** cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Ley 30364, 2015).
- d. Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud (Ley 30364, 2015).
- e. Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos (Ley 30364, 2015).
- f. Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno (Ley 30364, 2015).

1.6. Antecedentes de la investigación

Se ha podido encontrar en la Universidad Alas Peruanas sede de la ciudad de Moquegua, una investigación realizada por el magister Vicente Guido Quispe Chata, durante el año 2013, quien evaluó los factores que facilitan el archivamiento de los casos de denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Moquegua. Su investigación concluyó que en el 90% del archivamiento de denuncias por violencia familiar se dio a la falta de pruebas, que el 68% de las investigaciones preliminares que se archivaron las realizó la Policía Nacional del Perú y que el principal motivo del archivamiento fue la falta de cooperación de las víctimas y las

negligencias de la PNP al momento de recabar los medios probatorios en la investigación preliminar de las denuncias por violencia familiar.

Así mismo, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se pudo encontrar la investigación realizada por Alex Paco Ale el año 2015, sobre los factores que dificultan el recaudo de medios probatorios en las denuncias por violencia familiar, quien concluyó que en las denuncias que se reciben en las comisarías de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque el principal factor que evita el recaudo de los medios probatorios es la falta de colaboración de las víctimas (70%), así mismo la celeridad en la recepción y las diligencias que realizan los efectivos de la PNP son lentas.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1. La Ley 30364.

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue publicada el 23 de noviembre de 2015 por el Congreso de la República. Cuyo objetivo, tal como lo menciona su nombre, es reducir la violencia que se produce en el ámbito familiar en contra de las personas que tienen una condición vulnerable respecto a otras a otros integrantes del grupo familiar, sobre todo, cuando está vulnerabilidad se refiere a la edad situación física o algún tipo de discapacidad.

Entre los aspectos más importantes que contempla esta ley se tiene:

a. Tipo de violencia.

La Ley 30364, en el Artículo 8°, menciona los tipos de violencia que van a ser perseguidos de acuerdo a la norma. Estos son:

- **Violencia física:** Son aquellas conductas que ocasionan daño integral de manera corporal o a la salud a la víctima y que se manifiestan a través de bofetadas, golpes, mordeduras, puñetazos o cualquier otro tipo de lesión.
- **Violencia psicológica:** Este es un tipo de conducta que busca controlar o aislar a aquella persona para que no realice su voluntad, utilizando mecanismos como la humillación o el avergonzamiento, que puede ocasionarle daños psíquicos, afectando alguna de sus funciones mentales o capacidades personales de las víctimas. Entre estas formas de violencia se tiene los insultos, las burlas, las

amenazas, la generación de ambiente de terror, intimidación, humillación, manipulación o abandono.

- **Violencia sexual:** En este tipo de violencia predomina la connotación sexual, en la cual la persona somete o coacciona a otra sin su consentimiento. Incluye aquellos comportamientos que se realizan con penetración o a contacto físico, además, la ley considera como violencia sexual la exposición a material pornográfico sin que la víctima haya decidido voluntariamente acceder a mirar o afectando su vida sexual y reproductiva por amenazas o intimidación.
- **Violencia económica o patrimonial:** Es aquella acción u omisión que busca menoscabar el patrimonio de la víctima. Este tipo de violencia no era considerada con anterioridad, por lo tanto, se convierte en un elemento nuevo hoy en día. Entre la manera de la configuración está la perturbación de la posesión, la sustracción, destrucción de los bienes personales, limitar los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades personales o el control de los ingresos de la víctima.

b. Violencia contra la mujer o integrantes de grupo familiar

La Ley 30364, en el Artículo 5°, establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que puede causar daño físico, sexual o psicológico por la condición de vulnerabilidad que presenta uno de los integrantes de la familia, en ese sentido, entiende como violencia a la mujer a aquella que se da lugar en la familia o en una unidad doméstica, en la cual exista relaciones interpersonales. Para ampliar esto, considera también que puede ser aquella en la cual una persona agrede a otra, siendo el agresor, alguien que compartió el mismo domicilio de la mujer.

Asimismo, la violencia abarca lugares de la comunidad ampliando la a situaciones educativas, de salud u otra índole.

Respecto a la violencia de los integrantes de grupo familiar, el Artículo 6° de la Ley 30364, establece que la violencia familiar también puede ser sufrida por el individuo que forma parte de la familia y que tiene una relación de responsabilidad, confianza o poder con algún otro integrante que ejerce la violencia. Especialmente, se consideran vulnerables a los niños, adolescentes, los adultos mayores o las personas con discapacidad. A diferencia de ley anterior, esta definición es más amplia y hace una consideración especial a las personas más vulnerables, lo cual facilita la erradicación de la violencia, no sólo contra la mujer, sino que cualquier integrante del grupo familiar.

c. Medidas de protección.

Las medidas de protección, de acuerdo a la Ley 30364, son medidas provisionales que buscan asegurar, durante la actividad jurídica, la protección de la víctima que acude a buscar justicia. Es decir, se aplican ante la probabilidad de la ocurrencia de un daño irreparable, buscando garantizar que se desarrolle de manera adecuada el proceso, sin que se ocasione más daño a la víctima.

Entre las principales formas medidas de protección se tiene:

- Retiro del agresor del domicilio.
- El impedimento, acercamiento o proximidad de la víctima en cualquier forma.
- La prohibición de comunicarse con la víctima a través de cualquier medio.
- La prohibición de derecho de tenencia o portar armas.
- Inventariar los bienes.
- Cualquier otra que busque garantizar la protección integral de la víctima o familiar.

2.1.1. Evolución histórica de la violencia familiar.

A través del tiempo, se ha podido observar que la mujer siempre ha convivido enfrentado la violencia contra ella. Si se revisan los datos que se han obtenido por la arqueología y la antropología se puede determinar que en varias civilizaciones de la antigüedad se han desarrollado diferentes tipos de violencia contra las mujeres a lo largo de la historia. Desde el inicio de la formación de las civilizaciones, se ha podido observar que las distintas culturas veían en la fuerza física del hombre un símbolo de superioridad sobre la mujer, quien era sometida a esta fuerza, esto permitía a los hombres imponerse de manera física y política para tratar a las mujeres de manera humillante, sometiéndolas y en muchos casos asesinandolas (Universidad Ricardo Palma, 2017).

De acuerdo al estudio de la Universidad Ricardo Palma (2017) se puede encontrar esta evidencia en las siguientes civilizaciones:

- En la edad antigua, se pueden hallar vestigios de la violencia femenina a través de sus tradiciones y leyendas mitológicas, en que se narran actos brutales y temerarios. Otro ejemplo se lo puede hallar en las difundidas obras literarias de que narran las aventuras de la Ilíada, la Odisea y Edipo Rey, en las que la fuerza masculina se imponía de manera brutal a la femenina quienes luego de las guerras que se narran eran esclavizadas para ser intercambiadas como botines de guerra. Durante la época romana, se cultivó la creencia de que la mujer era un ser inferior al hombre y eran consideradas como propiedad del marido. En esa época los hombres tenían el derecho de castigar o matar a la mujer si lo consideraban correcto o en todo caso comercializarla como esclava y venderla en las ferias romanas. Respecto a los derechos civiles, las mujeres romanas no gozaban de derecho sobre ellas mismas, sobre las propiedades del marido o sobre los hijos que engendraban (Gonzales, 2017).

- En la edad media, se continuó con las acciones que discriminaban a la mujer. Era común el abuso masculino apoyado en la fuerza física, lo que permitía al hombre imponerse para violar los derechos humanos de las mujeres, actos que fueron una forma de vida durante esta época. Durante la edad media se produce el auge de las formas religiosas institucionales y el fortalecimiento del catolicismo, doctrinas que en lugar de mejorar los derechos de las mujeres solo aumentaron la discriminación, recordemos el *Libro Rojo de las Brujas* que se usó como manual para torturar a las mujeres que eran consideradas brujas (Gonzales, 2017).
- En la edad moderna, se presentan nuevos fenómenos sociales que dan forma a la violencia contra la mujer, esta vez reprimiendo su participación civil en la sociedad, no se les permitía ejercer derechos políticos o económicos y se sufrió una constante represión contra aquellas que lucharon por los derechos ciudadanos de las mujeres. En la edad moderna la figura del patriarcado mantiene su predominio y como parte de su costumbre se restringió el rol de la mujer solo a labores domésticas bajo una irrestricta subordinación al hombre. Por otro lado, para las mujeres que buscaban una participación laboral activa, esta sufrió de discriminación, pues sus actividades y sus ingresos económicos estaban en función a su clase social y género (Gonzales, 2017).
- En la edad contemporánea la mujer asume un rol más protagónico dentro de la sociedad, pues muchas salieron en defensa de sus derechos civiles y en oposición a las posturas filosóficas como la de Augusto Comte, que abiertamente expresaban su hostilidad y discriminación hacia ellas. Las posturas filosóficas y el pensamiento contemporáneo discriminador de entonces generaron una aversión hacia el sexo femenino y su lucha por los derechos civiles. En esta época surge la teoría feminista, que describe los motivos de la aversión masculina hacia su género y postula que se

manifiesta a través de la denigración constante de la mujer, su cosificación como objeto únicamente sexual y su discriminación en relación a los hombres (Gonzales, 2017).

2.1.2. Definiendo la violencia.

El término de violencia proviene de la palabra latina *Violentia* la cual, a su vez, proviene de la palabra *vis*. La palabra *vis* es una derivación de la palabra griega *bíos*, la que guarda una estrecha relación con el término griego *vita*, que significa *vida*, esto quiere decir que la violencia está relacionada con una forma de atacar la vida, interrumpirla a través de la fuerza física (Eggers, 1970).

Es así, que se puede relacionar la *violencia* con aquellos términos que hacen referencia a fuerza, vitalidad, vigor e ímpetu. Sin embargo, es necesario aclarar que esta fuerza a la que hace referencia la palabra violencia, no se refiere a la fuerza de la naturaleza o de objetos materiales, esta se refiere a la que ejerce un individuo sobre otro. De esta manera se puede entender a la violencia como el ejercicio arbitrario e irrestricto de la fuerza física que una persona usa contra otra, quien en términos generales soporta la violencia que es ejercida por el primero (Torres, 2016).

El filósofo griego Aristóteles consideraba que se podían hallar diferencias entre la violencia por acto (*biai*) y el acto por naturaleza (*physei*). De acuerdo a Aristóteles el termino violencia podría ser aplicado al mundo real, en el que un individuo pueda actuar según su propia naturaleza, recordemos que para Aristóteles el hombre es esencialmente un ser natural y sus actos deben ser en función de su naturaleza, sin embargo, Aristóteles consideró que si el acto natural del hombre afecta al bien común, entonces este debe detenerse y cumplir el papel social que se le ha encomendado como parte de la sociedad pues de lo contrario se estaría realizando un acto violento que afecta a otros (Eggers, 1970).

Estudios sobre la violencia a nivel mundial ya la han catalogado como un problema eminentemente social, pues el ser humano, en su capacidad racional no

ha sido capaz de prevenirla, evitarla o reprimirla para lograr una convivencia pacífica (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2016).

Según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2016) las características que se pueden hallar en este fenómeno social son las siguientes:

- La violencia no es un fenómeno natural. Esto se debe a que su uso es aprendido a lo largo de las prácticas sociales que se observan desde pequeños, estas están presentes en las instituciones núcleo de la sociedad como son las familias y las escuelas. Además, pueden ser fácilmente observadas a través de los medios de comunicación.
- La violencia es intencional. El ejercicio de la violencia requiere necesariamente la intención de un ser humano de propinar un golpe, lanzar un insulto o mostrar algún tipo de gesto que busque causar daño a otra persona.
- La violencia es dirigida. El fenómeno social de la violencia no se dirige indiscriminadamente a cualquier persona, el ser humano escoge su víctima para agredirlo, esta elección se hace en función de características como la debilidad física, mental y vulnerabilidad emocional de la víctima.
- La violencia va en aumento. A pesar de las innumerables campañas para detener la violencia en el inicio de las agresiones, esta no ha podido concretarse. Estudios muestran que el fenómeno violento se inicia de menos a más, es decir, de insultos y amenazas verbales, se pasa fácilmente a los golpes físicos y luego se puede llegar hasta causar la muerte.
- La violencia es un abuso de poder. El fenómeno social de la violencia siempre es ejercido por la persona que se considera mantiene una situación de superioridad, ya sea ficticia o no, sobre la persona a la que intenta

controlar, si su control no es respetado, se frustra y se inicia la violencia para recuperar el control del dominio de la otra persona.

El fenómeno de la violencia tiene la característica de impedir que las cualidades de una persona en sociedad se manifiesten abiertamente. De otro lado, se puede observar que la violencia debe ser considerada como un fenómeno *natural*, el cual si no es controlado por la persona que lo ejerce, va a colisionar con la naturaleza de otra persona quien en esencia no permite su ejercicio contra ella (Eggers, 1970).

Para Eggers (1970) se pueden encontrar tres tipos de violencia en la sociedad:

- La violencia de tipo opresivo: Cuando un individuo ejerce este tipo de violencia tiene la intención de reprimir el desarrollo de las potencialidades naturales de otra persona. Una de estas potencialidades es la creatividad humana, el ejercicio de la violencia reprime la creatividad y evita el surgimiento de ideas nuevas o la puesta en práctica de los pensamientos del oprimido. Se puede considerar que la violencia de este tipo es lo contrario a la creatividad.
- Violencia de tipo subversivo: Se considera que el ejercicio de este tipo de violencia tiene como fin doblegar el Estado legal que rige en la sociedad vigente. Para los que ejercen esta violencia, el cuestionamiento de lo natural se pone en duda pues, según sus prácticas, debe imperar el derecho positivo que ellos consideren correcto para la sociedad.
- Violencia de tipo coercitivo: Las personas que ejercen este tipo de violencia lo hacen con la intención de trabar la decisión de una persona. Este tipo de violencia bloquea la decisión natural del

individuo, es decir, va en contra de la misma voluntad del individuo. De esta manera, se busca que el individuo que tomó una decisión la cambie por la decisión que el agresor considera correcta, al no lograrlo, se inicia la violencia para doblegar la voluntad natural del agredido.

May (1974), un reconocido psicoterapeuta norteamericano, ha estudiado a profundidad la violencia como fenómeno social, y ha encontrado que su ejercicio guarda una estrecha relación con el poder. Para May el fenómeno del *poder* y el fenómeno de *violencia* se pueden hallar en un solo constructo indisoluble, pues uno no podría existir sin el otro. Para profundizar, May optó por su análisis desde el punto de vista psicoanalítico y desde allí poder encontrar cuales son las claves de la agresión.

Los estudios de May (1974) encontraron que toda persona tiene cinco niveles del poder potenciales y que, en contra de las creencias sociales, estas son de naturaleza natural en el hombre, estos son:

- Primer nivel, el poder de ser: Se refiere al poder que se tiene al momento de nacer. Este tipo de poder es innato, no es otorgado por la cultura donde se nace, por ello, no es considerado ni bueno ni malo, sino que es neutro, pero para poder entenderlo es necesario que sea vivenciado por el individuo.

- Segundo nivel, el poder de la autoafirmación: Hace referencia al poder que surge cuando se afirma al propio ser, es decir, surge cuando una persona tiene conciencia de su propia existencia. Para lograrlo, hay que recurrir a la información que se halla en el contexto donde se desarrolla el individuo y se va construyendo a lo largo de la vida de la persona. Esencialmente este poder es la búsqueda inagotable de la autoestima que realiza cada individuo sin la cual no podría sobrevivir.

- Tercer nivel, el poder de la autoaserción: Es el poder de a la autoafirmación pero de manera más fuerte e intensa, su principal características es brindar a cada individuo una potencialidad que le ayude a responder a los ataques externos que se pueden producir en el ambiente.
- Cuarto nivel, el poder de la agresión: Este nivel de poder aparece cuando se observa un bloqueo de la autoaserción por un largo periodo, por lo que aparece una reacción más enérgica. Se puede concebir a este nivel de poder como una incursión hacia los dominios y posiciones de otra persona vulnerando su prestigio y posición.
- Quinto nivel, el poder de la violencia: Este el poder que surge al final, cuando se considera que los esfuerzos agresivos desplegados en el nivel anterior no dan los resultados esperados, lo que lleva a que el individuo, en una explosión de fuerza, realice movimientos que se consideran violentos. Por consiguiente, se puede decir que la violencia es un nivel en el que existe un acto físico, que es el producto del bloqueo racional del individuo con el objetivo de modificar la realidad en la que se encuentra.

El desarrollo de los cinco niveles de poder, han permitido afirmar que lo que conocemos como violencia es producto de la explosión irracional de las pasiones de los hombres, pasión que ha sido reprimida y por consiguiente surge de manera irreflexiva en las personas. Por esta razón, la violencia que observamos en la sociedad, al ser un fenómeno netamente irracional, puede lograr que las personas que viven situaciones subhumanas puedan sobrevivir, pues la explosión pasional que surge como consecuencia de la represión le permite lograr nuevamente una posición de dignidad social sobre la cual pueda desarrollarse (May, 1974).

Otra de las características de la violencia que se ha podido estudiar se la ha podido relacionar de manera estrecha con un aspecto esencial del ser humano, esto

es la capacidad del hombre de percibir las situaciones injustas y poner resistencia sin que importe las consecuencias de la oposición que ha manifestado, es decir, el ser humano, al percibir una situación injusta, se revela, pensando solo en la situación injusta que vive y no en las consecuencias de sus acciones. De esta manera, las personas tienden a oponerse a la autoridad y las normas que restringen los comportamientos, así también a las costumbres y tradiciones de la cultura de la sociedad en la que se encuentran. Uno de los factores que se pueden hallar en las personas que tienden a revelarse, es la continua inquietud, una importante conducta que se puede tener como natural y que permite el movimiento y la dialéctica social, sin la cual el ser humano caería en el aburrimiento y la apatía con serias consecuencias sociales (May, 1974).

Por tal motivo, si la sociedad desea erradicar el fenómeno de la violencia, esta se debe hacerse erradicando aquellos factores que provocan la impotencia humana. Mientras el individuo experimente situaciones de injusticia social, la violencia estará presente como fenómeno natural de cada civilización, es necesario entonces, que cada sociedad desarrolle mecanismos simpáticos que disminuyan la sensación de injusticia y eviten la violencia. Uno de los mecanismos que mayor simpatía causan en las personas es la compasión, la cual se entiende como la comprensión que un individuo tiene sobre otro, es decir, permite que se entiendan como iguales y de esta manera mantener un trato de respeto a través de actos racionales. La situación actual del hombre, nos hace entender que la violencia, a pesar de ser un aspecto negativo, es imprescindible para la sobrevivencia del ser humano, por lo que es imposible desconocerlo ni prescindir de él. Se la puede considerar hasta beneficiosa, si es controlada adecuadamente evitando que bloquee el raciocinio propio de los hombres (May, 1974).

2.1.3. Problemática de la violencia contra la mujer.

De acuerdo a los autores Alcázar y Ocampo (2016), la violencia contra la mujer hace referencia a la violencia de género que es dirigida por los hombres en contra de las mujeres. La violencia de género tiene una base social, pues surge a

partir de la construcción de modelos sociales en los que los hombres aparecen como los seres privilegiados gracias su fuerza física, en contraposición con las mujeres quienes ocupan un lugar inferior y de completa subordinación a los hombres. El hombre para muchas sociedades es el ser dominante, cuyo papel de proveedor le otorga privilegios sobre la mujer. De acuerdo a este modelo social, que nace a partir del patriarcado medieval y hegemónico de nuestra sociedad, se permite y se ve correcto, que muchos hombre corrijan conductas de las mujeres de forma violenta, cuando estas conductas son consideradas por los hombres como irrespetuosas de su lugar privilegiado en la sociedad.

Actualmente, en nuestra sociedad se puede ver que la violencia contra la mujer se manifiesta de distintas maneras y en cualquier esfera social. Una de las más comunes la encontramos en el acoso que sufren las mujeres en la calle, en los trabajos, así como los diferentes niveles de violencia sexual, que se da tanto en la intimidad del hogar como en los diferentes espacios públicos. Los tipos de violencia contra las mujeres pueden ir desde el tráfico de personas, mujeres que son trasladadas contra su voluntad para ejercer prostitución; mutilaciones femeninas, como es el caso de mujeres a las que les cercena las orejas cuando el marido considera que ha sido infiel; el feminicidio, entre otras formas que se pueden observar hoy en día (Alcázar & Ocampo, 2016).

De acuerdo a los autores Cussiánovich, Tello, y Sotelo (2007), la violencia que sufren las mujeres no es exclusiva de un tipo de organización política o económica, pues, se la puede encontrar en cualquier tipo de sociedad alrededor del mundo, sin importar la posición económica, la raza o el nivel económicos de los habitantes de esa sociedad.

Una sociedad está compuesta de instituciones que se han desarrollado a través de muchos años, estas tienen mucho arraigo social, y como una de sus características en la subordinación de la mujer al hombre, el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales de la mujer se ve impedido. Se puede observar entonces, que la violencia hacia la mujer es producto de un modelo habitual de la

sociedad, que modela la conducta de los hombres para generalizar la violencia, es decir, no son hechos aislados, son el común denominador social. Los estereotipos que se construyen socialmente, así como los roles de género que se fomenta desde que es niño, contribuyen a controlar de manera efectiva el poder sobre la mujer, el cual se caracteriza por las conductas físicas, sexuales y económicas que denigran y menosprecian a la mujer (Cussiánovich, Tello, & Sotelo, 2007).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (1996, pág. 76), promulgó la Ley 24.632 en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” en la que se consolidó la lucha contra la violencia hacia la mujer.

La Ley 24.632 (Promulgada en 1996) en su Artículo 1° expresa que “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Asimismo, el Artículo 2° de la Ley 24.632, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (1996, pág. 77) ha expresado que:

“Se entenderá a los hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

Como se puede observar, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos pone énfasis en catalogar como violencia hacia la mujer a todos aquellos actos que generen un daño físico, psicológico o sexual, en cualquier ambiente social de cualquiera de los Estados que son parte de la Organización de los Estados Americanos. Ello nos habla de que este fenómeno social no solo es exclusivo de ciertos Estados, sino que se puede advertir su presencia a nivel mundial, que su frecuencia y realización ha permanecido a lo largo de la historia de los Estados como parte de su estructura, pues, ha considerado como natural el rol de inferioridad que la mujer presenta en relación a los hombres. En otras palabras, son lo Estados quienes han permitido que sus sociedades construyan realidades en las que se tiene como natural que lo femenino es inferior a lo masculino por lo que es posible reprimir a la mujer.

Tabla 1

La violencia hacia la mujer durante su desarrollo

ETAPA	TIPO DE VIOLENCIA QUE SE EJERCE
Prenatal	En esta etapa son comunes las realizaciones de abortos selectivos de acuerdo al sexo; también se puede apreciar la existencia de agresiones físicas como golpes durante la gestación.
Infancia	En la etapa de la infancia es común la realización de infanticidios femeninos; el ejercicio de abusos físicos y emocionales en las mujeres; tener una alimentación diferenciada respecto de los hombres, así como del tratamiento médico que se realizan a las niñas menores de un año. De manera más alarmante, se puede observar en esta etapa abusos sexuales, violaciones.
Niñez	En la etapa de la niñez se puede observar que las niñas son obligadas a casarse con hombres mayores que ellas; muchas sufren mutilaciones genitales; se incrementa el abuso sexual, en muchas ocasiones perpetradas no solo por extraños, sino por los mismos familiares; de la misma manera que en la etapa

Adolescencia	<p>anterior se puede observar una diferencia en la alimentación que reciben respecto la de los hombres. En esta etapa se inicia la prostitución infantil.</p> <p>La etapa de la adolescencia también está plagada de violencia contra la mujer, esta vez producida por los compañeros de estudios y los hombres que pretenden mantener relaciones sentimentales con ellas; se producen innumerables casos de relaciones sexuales forzadas debido principalmente a factores económicos; el trabajo se convierte en un centro de abuso sexual; se incrementan las violaciones, el acoso sexual y la prostitución forzada.</p>
Edad adulta	<p>En etapa adulta de la mujer, la violencia es ejercida de manera generalizada por la pareja masculina íntima; se reportan innumerables casos de violaciones por el conyugue; se denuncian abusos y homicidios con el objetivo de apropiarse del dinero que tienen la mujer, o para no querer entregárselo; se producen homicidios conyugales; abusos psicológicos; se mantienen el acoso sexual en el centro de trabajo; se observan casos de acoso del tipo sexual por parte de los hombres; violaciones; las discapacitadas sufren abuso de sus familiares y extraños; y de manera amenazante se realizan violaciones con el objetivo de causar daño cuando algo disgusta al hombre.</p>
Vejez	<p>Durante la vejez las mujeres sufren también violencia, sobre todo las viudas que son maltratadas por los demás miembros de la familia y de otras ancianas; también se reportan violaciones; como producto de las limitaciones propias de la mujer esta recibe malos tratos de la pareja o familiares; así como indiferencia ante sus necesidades confinándolas a habitaciones en donde se ven obligadas a permanecer en contra de sus voluntad..</p>

Nota: Ayuntamiento Mallavia (2015, pág. 11)

2.1.4. La violencia familiar en el Perú.

El reporte del Instituto de Estadística e Informática del Perú (2015, pág. 127) que busca cuantificar la violencia contra la mujer en el territorio nacional, considera como violencia a todos aquellos actos en los que se agrede a algún miembro de la familia dentro de la intimidad del hogar. Para el INEI este tipo de violencia es ejercida dentro del terreno de la convivencia familiar y debe ser realizada, necesariamente, por uno de los integrantes de la familia en contra de alguno de los

otros, ya sea de manera individual o de manera grupal. Dentro de las estadísticas que se han podido realizar, el INEI contempla no solo los caso de violencia contra la mujer, sino también la realización del maltrato infantil y la violencia contra el hombre. Según su reporte, se puede hallar que en el Perú, más del 70% de la violencia que se ejerce en el interior de una familia es del tipo psicológico o verbal, la violencia física se reporta en menor medida alcanzando el 30% y la sexual se observa en un índice del 5%.

Para combatir la violencia familiar se promulgo en el año de 1997 la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260, 1997), Ley que ya ha sido derogada, pero que consideraba como violencia familiar en su Artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges. b) Ex cónyuges. c) Convivientes. d) Ex convivientes. e) Ascendientes. f) Descendientes. g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”

La Ley N° 26260, fue derogada en el 2015 y entró en vigencia la *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Ley N° 30364, 2015), que cataloga la violencia familiar en el artículo 6° extendiéndola a la violencia que se ejerce contra cualquier integrante del grupo familiar:

“Artículo 6º.- Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”

Como se observa, la promulgación de la Ley N° 30364 (2015) crea la institución de *grupo familiar*, lo que ha permitido el reconocimiento, de manera más amplia, de la protección de los derechos de todos los integrantes de una familia, e incluso se extiende a aquellos que, aunque no siendo miembros de la familia, tengan como condición el vivir en el mismo domicilio. Esto muestra un gran avance en la protección de los derechos de los individuos de la familia, a diferencia de la Ley N° 26260, que protegida los derechos de manera más específica, es decir, únicamente a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Es así, que a partir de la promulgación de la Ley N° 30364 (2015) es posible hablar de violencia familiar cuando se hace referencia cualquier forma de abuso de poder que se produce en el marco de las interrelaciones familiares y que, producto de una falta de entendimiento en estas interrelaciones, se ocasiona daño a uno de sus miembros; además, partir de ahora se crea en el Perú un grupo denominado *grupo vulnerable*, entre las que están las mujeres, niñas, niños y personas de la tercera edad.

2.1.4.1. Victimización primaria y secundaria de la violencia familiar.

La violencia familiar involucra a dos tipos de victimización: la victimización primaria y la victimización secundaria. Se conoce como *victimización primaria* al momento en el que un integrante del grupo familiar sufre, directamente, la agresión por parte de otro integrante del grupo familiar. Es decir, si una mujer sufre de violencia de género, al ser agredida físicamente por su pareja, esta se convierte en la víctima de la victimización primaria pues recibe la violencia directa por parte del agresor (Zurita, 2014).

Las investigaciones sobre violencia familiar, concuerdan que la violencia no termina en la agresión a la víctima en la victimización primaria, pues posteriormente la víctima sufre de una *victimización secundaria*. Los estudios de violencia familiar explican, que cuando una víctima por violencia intenta acudir a la instancias policiales o judiciales en busca de protección ante una agresión, sufre entonces esta victimización secundaria, pues el sistema social se ve incapacitado para brindarle una adecuada asistencia a la agresión recibida, esto se debe a muchos factores entre el que destaca el factor cultural. Producto de esta victimización secundaria, la víctima de agresión no recibe un auxilio económico, policial o psicológico adecuado, pues se tornan procesos lentos que no ayudan a la víctima, de la misma manera, no se logra una adecuada asistencia legal para que la víctima pueda presentarse debidamente ante la policía o la fiscalía. Todo ello ocasionan que la víctima de violencia familiar no solo sufra la agresión dentro del hogar, sino que también, sufra un maltrato institucional por parte del Estado que puede tener consecuencias futuras al no prestar la debida protección a la víctima (Zurita, 2014).

Para que logre configurarse la victimización secundaria, se tiene que tomar en cuenta ciertos factores, entre los que están, la excesiva demora de los procesos policiales y judiciales. Esto genera una estresante incertidumbre sobre la conclusión de los procesos penales, los cuales muchas veces tienden a aburrir a la víctima, quien ya no se presenta a las diligencias programadas (Zurita, 2014).

Una forma de solucionar estos problemas son los *juicios rápidos*, procesos que son de corta duración, pero que han mostrado un efecto devastador en la víctima, pues la fuerte imposición de los procedimientos legales obliga a los operadores del derecho a anteponer su cumplimiento y no prestar atención a las necesidades de la víctima, volviendo este proceso un trabajo mecánico que no entiende lo que realmente necesita quien ha sufrido agresión familiar. Esto ha generado que muchas denunciadas abandonen el proceso por el malestar que se ha generado en ellas, decidiendo no colaborar con las diligencias programadas, lo que ocasiona, a largo plazo, el archivamiento del proceso abierto. De esta forma, el agresor queda sin un castigo justo que evite que se repitan los hechos, más aun siente un respaldo del Estado al no castigar sus acciones violentas, mientras que la mujer queda indefensa y vulnerable ante futuras agresiones por parte del integrante del grupo familiar (Zurita, 2014).

Finalmente, otro de los aspectos que se suma a la victimización secundaria es la reacción que tiene el agresor luego de enterarse que ha sido denunciado por la víctima por violencia familiar. El agresor empieza entonces a amenazar e injuriar a la víctima, con el objetivo de intimidarla y que no acuda a las diligencias, lo que ocasiona que la víctima sienta un menoscabo y desequilibrio emocional que afecta su autoestima y evita que continúe con el proceso de la denuncia. Para solucionar este problema y disminuir significativamente la victimización secundaria, la cual es en muchos casos más dañina que la primaria por los estragos de un proceso lento, es la creación de instituciones de ayuda social y asistencia psicológica a la víctima, así como oficinas de orientación legal que brinden los protocolos y pautas para que la víctima pueda afrontar su proceso con las mejores garantías (Zurita, 2014).

Sin embargo, la creación de estas instituciones no se han planteado de manera formal en el Perú, las cuales deben ser abordadas desde un punto de vista profesional tomando en cuenta la problemática personal de la víctima, esto evitaría muchos procedimientos innecesarios y repetitivos que no contribuyen a disminuir la crisis del integrante de la familia que ha sufrido violencia, entre los que se pueden mencionar: el descredito del testimonio por parte de la policía, la descalificación de

la agresión por no subsumirse a la figura penal, la falta de empatía policial con la víctima de agresión, el minimizar la agresión haciendo parecer que la mujer es la culpable, la realización de procedimiento repetitivos que no hacen más que aumentar el desequilibrio emocional de la mujer, al tener que explicar en repetidas ocasiones y a distintas personas los hechos. Todo este proceso impide que la mujer retome su vida con normalidad y olvide los hechos violentos que ha vivido en el seno familiar (Zurita, 2014).

2.1.5. Los tipos de violencia en el grupo familiar.

Según los autores Alcázar y Ocampo (2016) entre los integrantes del grupo familiar se pueden encontrar cuatro diferentes tipos de violencia:

- La violencia física: Se denomina así a la violencia que es producto de las acciones que son realizadas de manera voluntaria y que producen, o podrían producir, daño o lesiones físicas al integrante de la familia que la sufre.
- El violencia psicológica: Este tipo de violencia es imperceptible a simple vista y se caracterizan por la realización de maltratos, por lo general de tipo verbal, cuyo resultado ocasionan en la víctima daños de tipo cognitivo, emocionales o de conducta haciendo que la víctima vea menoscabada su integrada psicológica.
- La violencia sexual: Este tipo de violencia se caracteriza por que la víctima sufre de un daño físico pero relacionado al carácter sexual. En ese sentido se considera violencia sexual a cualquier contacto físico no deseado por la víctima que el agresor tiene con el fin de lograr una estimulación o gratificación sexual.
- La violencia económica: Esta forma de violencia es la que se denomina a aquella que utiliza de manera ilegal o sin autorización

los recursos económicos de la víctima con el fin de someter su voluntad. Esta forma de maltrato se sostiene en el empoderamiento económico del agresor.

De la misma manera, el Perú, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364, 2015) los establece como los tipos de violencia que se deben considerar al momento de recibir las denuncias por violencia familiar.

2.1.5.1. Violencia física.

La violencia física es la que atenta de forma directa contra la dignidad de la que goza una persona, por lo que se la puede considerar como una de las peores violaciones a los derechos fundamentales de una víctima. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia física ha sido reconocida como uno de los problemas de salud más complejos que afronta el mundo y cuyas repercusiones afectan seriamente la economía y desarrollos de las sociedades. Debido a sus repercusiones, la violencia física es uno de los principales puntos a resolver en las agendas políticas que tienen los estados a nivel mundial. Diversos estudios han mostrado que la violencia física inicia un círculo que llega a degenerar el libre desarrollo de la víctima y repercute en sus relaciones sociales evitando que estas sean justas y en un ambiente de respeto, sin embargo, a pesar de las graves consecuencias de la violencia física, esta tiene fuertes arraigos en la sociedad. Por ese motivo, los centros de investigación, entre los que están la universidades, deben estudiar a profundidad este fenómeno social, de tal manera que se permita comprender el fenómeno y así lograr que se erradique este mal que daña directamente al núcleo de la sociedad que son las familias (Castro & Rivera, 2015).

En el Perú, en el artículo 8° de la Ley N° 30364 (2015) que tiene como objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se define a la violencia física como:

“Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”

Como se observa, el Artículo 8 precisa que la violencia física es toda acción o conducta que tiende a provocar daño a la integridad en el cuerpo y la salud de una persona, esto necesariamente requiere la existencia de una lesión corporal que se haya realizado de manera directa. Debido a que este tipo de lesión, en algunos casos, no deja moretones, su rango de evaluación es muy amplio y es evaluado en días de descanso. Los rangos que se evalúan van desde la realización de empujones, hasta la realización de lesiones que ponen en peligro seriamente la vida de la víctima o le producen secuelas de por vida. En ese sentido son consideradas como agresiones físicas los forcejeos que se realizan entre los integrantes de la familia, las cachetadas, los puñetazos, los jalones de los cabellos, los apretones en el cuello con las manos, patear, tirar objetos al cuerpo de la víctima, realizar quemaduras, dañar con algún arma de fuego, herir con objetos punzocortantes y hasta quitar la vida.

Para Vásquez (2015) el daño físico en la violencia familiar es el producto corporal y la evidencia material de que la víctima ha sufrido maltrato en distintas formas y magnitudes. Para determinar la precisión del maltrato es necesario recurrir a un médico legista quien, a través de un peritaje, especifica el tipo e intensidad del daño sufrido. Para la realización de acciones legales, es necesario determinar si el maltrato físico es un delito o una falta, para ello se ha establecido que aquellas lesiones que sean diagnosticadas en el peritaje con más de diez días de asistencia médica o descanso físico, sean calificadas como acciones delictivas de acuerdo a lo establecido en los artículos 121° y 122° del Código Penal del Perú, de la misma manera, se ha establecido en el artículo 441° del mismo Código Penal, que aquellas lesiones que sean diagnosticadas con menos de 10 días de atención médica o descanso como falta contra la persona.

Para tener precisión y el mismo criterio a la a determinar los tipos de violencia física que se pueden recibir es que el Congreso de la República del Perú (2015) promulgó el *Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia* y cuyo objetivo es establecer una línea base para determinar las formas de violencia física que se presentan en las víctimas.

Tabla 2. Signos de violencia física.

Signos o indicadores físicos	Signos o indicadores de comportamiento
— Contusiones.	— Cambios repentinos de conducta.
— Hematomas.	— Comportamiento extremo (agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo).
— Quemaduras.	— Asustadizo o temeroso.
— Laceraciones o abrasiones que no concuerdan con la causa alegada.	— Tendencias destructivas.
— Mordiscos.	— Alega temor a los padres, sufre agresión de los padres o brinda razones poco creíbles para sus lesiones.
— Desgarros.	— Uso de vestimenta inadecuada para el clima (ocultando las lesiones).
— Fracturas sin explicación coherente.	— Demuestra bajo concepto de sí mismo.
	— Problemas de aprendizaje (bajo rendimiento académico).
	— Fugas crónicas.
	— Conflictos con la ley.
	— Relaciones interpersonales deficientes.
	— Temor a una persona en particular.

Nota: Congreso de la República del Perú (2015)

Estudios muestran que la violencia física no solo causa traumatismo o lesiones en las víctimas, sus efectos pueden producir daños a la salud de manera

permanente. Es decir, si una persona padece constantemente de este tipo de violencia, podría sufrir de trastornos gastrointestinales, diferentes tipos de reuma, cefaleas y enfermedades cardíacas. Todo esto se evidencia a largo plazo, por lo que no se los puede hallar en el peritaje medico legistas (Alcázar & Ocampo, 2015).

El Congreso de la República, a través de un informe presentado en el año 2012, se dio a conocer que en el Perú, el 52.1% de las denuncias por violencia familiar corresponde a la violencia física. Ello evidencia el alto índice de la problemática que representan la violencia familiar de tipo física en nuestro país, y además, el informe mostró que las denuncias por violencia, al no presentar evidencias visibles no era tomadas con seriedad por los operadores de derecho, afortunadamente la Ley N° 30364 (2015) que tiene como objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayuda a poder recibir las denuncias sin muestras aparentes de lesiones con mayor seriedad como es el caso de la violencia psicológica (Estrada, 2015).

Los autores Mejía, Bolaños y Mejía (2015) hacen énfasis en entender la importancia del examen médico legista al momento de realizar las investigaciones por violencia familiar, pues este procedimiento no solo puede evidenciar la magnitud del daño físico, sino puede servir para entender el daño psicológico que se puede poner en evidencia después, recordemos que este acto médico intenta ser un procedimiento que se usa como prueba para resolver el problema jurídico denunciado.

Por ese motivo, la pericia médico legal debe ser realizada con el mayor profesionalismo y utilizando todos los recursos científicos disponibles, para ello los peritos deben estar capacitados científicamente y preparados adecuadamente en la aplicación de los protocolos correspondientes para la evaluación de la víctima, únicamente de esta forma el operador de derecho que revisa el caso podrá tener toda la evidencia que le permita relacionar lo descrito por la pericia con los hechos investigados sobre el delito de la agresión y corroborarlo con las pruebas halladas en el cuerpo de la víctima, a través de las equimosis, escoriaciones o contusiones,

entre otras que se hayan podido encontrar. Un aspecto importante al momento de realizar las pericias, es que se debe tener el consentimiento de la víctima para realizarlos y este debe ser realizado de manera exclusiva por el médico legista en compañía de personal auxiliar. Hay que recordar que todos los hallazgos que se puedan encontrar en el cuerpo de la víctima, producto de las lesiones por violencia familiar, son una prueba que debe coincidir con los informes policiales y las declaraciones brindadas por la víctima, por lo que el peritaje debe expresar la realidad de manera precisa (Mejía, Bolaños, & Mejía, 2015).

Muchos de los informes médicos legales de víctimas femeninas, muestran que las lesiones más comunes que se pueden hallar han sido realizadas por agentes contusos de gran intensidad por la fuerza ejercida al realizar el impacto, esto debido a que en la mayor parte de las pericias el agresor es de sexo masculino, comúnmente el esposo conviviente. En el caso de los varones, los informes médico legistas revelan que en la mayoría de los reportes, las lesiones han sido producidas por uña humana, una de las formas que tiene la mujeres para agredir y causar lesión, estos arañones se pueden observar generalmente en los rostros y los brazos, además de ello se observa lesiones contusas concomitantes (Mejía, Bolaños, & Mejía, 2015).

2.1.5.2. Violencia psicológica.

Se considera que la violencia psicológica es aquella acción o inacción que se realiza de manera directa o indirecta, ocasionando, o con la probabilidad de ocasionar, daño emocional en la persona que es blanco de la agresión, lo cual lleva a la disminución de la autoestima de la víctima, perturbar o perjudicar el sano desarrollo de la personalidad de la víctima o algún otro integrante de la familia. Estas circunstancias son degradantes y buscan controlar los comportamientos, la manera de pensar y forma de tomar decisiones a través de la intimidación, amenazándolas, humillándolas o manipulándolas de cualquier manera que tenga como consecuencia dañar el autoestima y el desarrollo personal, sin que sea importante el tiempo que se tome la víctima para recuperarse del daño psicológico sufrido (Amoroto, 2016).

Muchas actitudes del agresor pueden ocasionar los maltratos psicológicos, una de ellas es la hostilidad, la cual se puede observar a través de constantes insultos, reproches y amenazas que desvalorizan a la víctima. Es así, que surge una desvalorización de la opinión que la víctima tiene sobre sí misma, de las actividades que hacen y, como se ha visto en muchos procesos, una disminución de cómo se ve físicamente. Asimismo, esta violencia presenta una característica importante, que la víctima requiere una especial necesidad de afecto, lo cual permite los distintos estadios de violencia que permite sobre ella (Amoroto, 2016).

Cuando se habla de violencia psicológica de género, estamos refiriéndonos a un proceso de destrucción lenta que tiene la víctima. Lamentablemente, para medir este tipo de violencia se requiere un tiempo prolongado y es una tarea que no es fácil, pues los comportamientos que podrían acreditar un concreto daño psicológico son distintos entre víctimas, y se condicionan según los escenarios donde se desarrolla. Actualmente, no se ha podido establecer un consenso entre los académicos sobre qué actos o sobre qué frecuencia se puede hablar de violencia psicológica o emocional, esto dificulta su identificación y, por consiguiente, permite que los agresores no afronten los procesos pendientes.

Muchas veces se ha observado, que aquellos que infunden violencia psicológica tienen algún problema de salud mental y no ha surgido a corto plazo, sino que son el resultado de acciones vividas durante su niñez, entre ellas se puede mencionar el trastorno depresivo, la existencia de una baja autoestima, tendencia suicida, síndrome de estrés postraumático, lo cual, sumado a que fueron víctimas también de violencia psicológica, tienden a quitar u ocultar el hecho de sufrir ese tipo de violencia y manifestarlo en la adultez, haciendo de esto un círculo que lo sobreviven los hijos, quienes también serán violentos cuando sean grandes (Patró & Limiñana, 2007).

En el Perú, la Ley Número 30364 (2015) tiene el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la existencia de violencia en contra de las mujeres u otros

integrantes familiares, es así en el Artículo 8 considera como violencia psicológica lo siguiente:

“Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.”

En el Perú la institución encargada de valorar los daños psicológicos en las víctimas es el Instituto de Medicina Legal (2011) para ello, realiza informes, los cuales poseen un alto valor indiciario basado en lo relatado por la víctima que ha sido evaluada, sin embargo, esto sólo se puede lograr si lo relatado por la víctima se asemeja a los sentimientos reales que tienen, de lo contrario no se podrá evidenciar el trauma sufrido y si, además de la violencia psicológica, existió otro tipo de violencia que debe ser investigado. De esta manera, las pericias se convierten en elementos fundamentales para respaldar lo testificado por la víctima, lamentablemente, y a pesar de la importancia que tiene las pericias en los procesos que tienen contra violencia, muchos psicólogos no tienen la capacidad de hacer una real valoración, por cuanto el daño psicológico no puede ser percibido en su magnitud en una sola entrevista. En el caso de los niños, la situación es más complicada, pues solamente los menores y adolescentes, cuyo daño es producto de violación sexual, pasan por este tipo de exámenes según el Artículo 144 inciso “b” del Código de niños y adolescentes” que considera necesario únicamente esta evaluación clínica y psicológica cuando el fiscal de familia lo ordene.

Siguiendo con el caso de los menores, Patró y Limiñana (2007) consideran que la exposición que tengan a cualquier tipo de violencia que surja en la familia, sobre todo si esta violencia, además de ser observada, es recibida de manera directa, también se la debe entender como que los menores sufrieron violencia familiar. Muchas investigaciones han demostrado que cuando un niño ha presenciado violencia en el hogar, entonces se incrementa el índice de conductas agresivas y comportamientos antisociales, además, muestran conductas introvertidas comparándolas con los niños que vieron en un lugar en el cual no existió ese tipo de violencia. En los hogares violentos, las investigaciones han mostrado que en hogares violentos existe afectaciones hasta en los niveles académicos, los niños de estos hogares tienen menos rendimiento que los que no tienen violencia en el hogar, es así, que existen una diferencia de promedio, además diferencias en ansiedad, síntomas traumáticos y depresión. Por otro lado, los estudios han logrado estimar que entre 25 y 70% de niños investigados, que fueron testigos de violencia familiar, tienen diversos problemas clínicos en sus conductas, sobre todo, mostrando conductas agresivas o antisociales.

Otro aspecto importante que se ha observado en los hogares con violencia familiar, es cuando los niños que han sido expuestos a situaciones violentas en la familia, tienen como consecuencia, entre otras cosas, el tener este tipo de comportamientos como parámetros a seguir, es decir, asumen que los comportamientos violentos son la manera correcta de comportarse y no sólo en el hogar, sino también en diferentes entornos sociales. Tenemos entonces que observar conducta violenta y si le sumamos a eso, un estilo de crianza punitivo y el consumo de sustancias tóxicas genera con los años diferentes trastornos de conducta que lo deriva a comportamientos violentos con la pareja y posteriormente con los niños (Patró & Limiñana, 2007).

Investigaciones realizadas por Ehrensaft, Cohen, Brown, Smailes, Chen y Johnson (en Patró & Limiñana, 2007) a lo largo de un período de 20 años, en el cual se analizó el comportamiento de 543 niños, se llegó concluir que existían factores que permitían predecir el riesgo de la realización de actos violentos en

contra de las parejas, estos eran ciertos trastornos de conducta que surgen luego de estar sometido a violencia por los padres de familia, es decir, cuando se vive en un sistema en el cual el castigo es la base del poder, los actos violentos que vivieron las personas durante su infancia cobran un importante significado, pues estas experiencias, a la larga, evita que se adapte adecuadamente a los entornos sociales en los cuales va vivir. Es por ello necesario comprender y valorar correctamente la etapa de la niñez, en la cual se empieza a comprender cómo funciona el mundo en el que se vive, en esta época los niños se definen a sí mismos y establecen la manera de cómo relacionarse con lo demás en función a lo que observan alrededor de ellos, en este caso, la familia. Por ese motivo, las familias son la fuente más importante de socialización de los niños a la hora de edificar sus comportamientos y modelarlos de acuerdo a un orden social. Las relaciones sociales que se producen en el entorno familiar, sobre todo, en la crianza y la forma en la cual se relacionan con los padres, se relacionan directamente con las capacidades de los niños de autorregular sus conductas y emociones, otorgándole significado a las relaciones interpersonales.

2.1.5.2.1. Psicopatología de la violencia psicológica.

Zubizarreta (2014) ha podido establecer que los síntomas psicopatológicos que tienen aquellos individuos son el producto de violencia familiar sufrida, como producto de vivencias y no de una inestabilidad que se produce con posterioridad, Por ese motivo, se considera que parte de los trastornos surgen por el trastorno de estrés postraumático.

Algunas de las alteraciones clínicas de mayor importancia que se presentan en la violencia psicológica son, según Zubizarreta (2014), las siguientes:

- **Ansiedad:** Las personas que han sufrido violencia psicológica tienden a tener ansiedad extrema y respuestas de alerta y reaccionar de sobresalto continuamente, lo cual es el resultado de una repetida e intermitente violencia doméstica que se entremezcla con periodos de ternura y arrepentimiento.

- Depresión: Las personas que sufren violencia psicológica se encuentran en un círculo de violencia, en la cual se consigue que la manera de actuar de la pareja agresora esté relacionada directamente al comportamiento de la víctima, por ese motivo, la víctima se siente responsable y busca de diversas maneras de cambiar la conducta del agresor, sin embargo, los planes de la víctima de cambiarla fracasan y se generan en ella sentimientos de culpa y fracaso, a esto se agrega el desarrollo de un sentimiento de culpabilidad y se sienten incapaces de poder ponerle fin a la relación con alguien que sabe que las está agrediendo.

- Aislamiento social: Ya que la víctima empieza a parecer de sentimientos que le producen vergüenza social y se halla limitada por las imposiciones del agresor para que la víctima no tenga contacto con sus amigos o familiares, provoca que las víctimas reduzca sus esfuerzos y relaciones sociales, las cuales son importante pues la víctima depende exclusivamente de su pareja para tener contacto social.

- Trastornos psicosomáticos: Los repetitivos maltratos que los agresores propinan a las víctimas genera diversos trastornos psicosomáticos, entre los que se pueden advertir continuos dolores de cabeza, la rápida y repentina caída de cabello, la inapetencia, el desarrollo de ansiedad crónica, cansancio, problemas del estómago y, en las mujeres, alteraciones de los ciclos menstruales. Por ese motivo, las víctimas de violencia psicológica acuden continuamente a los médicos, pero ocultando la verdadera causa de sus males y sólo pidiendo atención para aquellos síntomas generados por la violencia.

- Trastornos sexuales: En las circunstancias en las cuales se vive la violencia familiar, no es raro que la víctima que sufre ese tipo de

violencia, pérdida de interés por acercamiento de tipo sexual manifestando rechazo hacia los contactos íntimos que pretende hacer el agresor, además, conforme se van produciendo y aumentando las agresiones sexuales dentro de la relación de pareja, se originan distintas disfunciones entre las que están la anorgasmia, el vaginismo y contracciones involuntarias de los músculos de la vagina que impiden la penetración.

2.1.5.2.2. Etapas de la violencia psicológica.

De acuerdo a Uliaque (2016) la psicóloga norteamericana Leonor Walker, en 1979, profundizó en las investigaciones sobre funcionamiento del proceso que viven las víctimas de violencia psicológica, luego del análisis de sus datos, que fueron tomados de los testimonios que le dieron víctimas. En su mayoría mujeres que sufrieron maltratos, se concluye que si bien todas las mujeres no han sido agredidas de la misma forma, se ha podido establecer un conjunto de datos que permiten agrupar las distintas fases, las cuales tienen distinta duración y se manifiestan de manera diferente.

A estas fases de violencia se le conoce como el ciclo de vida de la violencia y es una de las más difundidas en el mundo, esta teoría considera que el ciclo de violencia se puede dividir en cuatro fases y que se sucede una tras otra lo que evita el círculo de la violencia.

De esta manera, el ciclo de la violencia se puede repetir infinidad de veces y pueden durar de diversa en diversas formas.

Las cuatro fases según Uliaque (2016) son las fases de calma, de acumulación de la tensión, de explosión y de luna de miel

- *Fase de calma:* En esta fase, que es la primera, la situación permanece en calma, no existen desacuerdos y la relación entre la pareja es serena y se lleva de manera sosegada. Lamentablemente, cuando este ciclo se ha

repetido en varias oportunidades, las personas que sufren agresiones tienden a sentir que la calma ha surgido porque han realizado cosas correctas y que el agresor ha aprobado su comportamiento. La fase de calma es entonces, en realidad, la fase que impulsa a las otras.

- *Fase de acumulación de tensión:* En esta segunda fase se pueden observar pequeñas diferencias, esto es producto de que el agresor siente que va creciendo el cuestionamiento a las órdenes que ha dado en esta fase, es probable que la víctima con el objetivo de mantener la relación con el agresor comience a realizar conductas que el agresor ve de manera incorrecta, debido a que la atención que empieza a sentir afecta la capacidad emocional del agresor. En esta fase el agresor comienza a aumentar el control que tiene sobre la víctima y se manifiesta a través del maltrato psicológico, en esas circunstancias las víctimas empiezan a actuar con el objetivo de evitar el inicio de tensiones y auto defenderse de manera progresiva para evitar acontecimientos agresivos

- *Fase de explosión:* La tercera fase se inicia los actos violentos de los agresores. Es ahí en donde se desarrollan descargas de tensión intensa que surgen producto de la defensa que tuvo la víctima en la fase anterior. Se pueden ver agresiones, no sólo de tipo psicológico, sino también físico y de tipo sexual. En la tercera fase se observan duraciones más cortas pero, simultáneamente, son las más intensas. Producto de esta fase la víctima sufre alteraciones psicológicas debido a las situaciones agresivas en el plano físico y psíquico.

- *Fase de luna de miel:* En la cuarta fase la víctima origina la continuidad de la violencia, pues permite que el agresor establezca conductas de arrepentimiento que la víctima acepta con el compromiso de que no se volverán a repetir. El comportamiento del agresor es positivo, lo que confunde a la víctima, haciéndola pensar el agresor ya ha cambiado.

Lamentablemente, estas fases suelen ser cada vez más cortas y las agresiones se hacen más violentas y más fuertes en cada ciclo, lo que evita la recuperación psicológica de las víctimas y permite que continúe en este ciclo de violencia.

2.1.5.3. Violencia sexual.

La violencia sexual para Zariñán (2016) es la que se considera a todas aquellas acciones o inacciones que lesiona o ponen en riesgo, de cualquier manera, la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual a alguno de los integrantes del grupo familiar. La violencia sexual se considera dentro de la violencia familiar.

Según lo que establecen Vargas, Santana, y Molina (2008) las mujeres son las que continuamente sufren de violencia sexual, muchas de ellas, a partir de los años de la niñez. Por ese motivo, se observa que muchas niñas tienden a ser abusadas y lo peor, que en la mayoría de casos, no es por desconocidos sino por miembros del entorno familiar en los cuales se manifiesta el abuso de poder, por aquellos parientes de primer, segundo, tercer grado o familiares que se encuentran viviendo en el hogar.

De acuerdo a la Ley 30364 (2015) que busca erradicar ese tipo de violencia en los entornos familiares, ha considerado en el artículo 8 la definición de violencia sexual y la estableció de la siguiente manera:

“Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual

o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”

Según Gonzales (2017) la Ley 30364 ha legislado la naturaleza de las acciones de tipo sexual y considera que son aquellas que se realizan contra una persona, sin que éste haya dado su consentimiento o estén bajo coacción. Esta definición permite la incorporación de aquellos comportamientos en los cuales no se incluye algún tipo de penetración o contacto físico entre los integrantes del grupo familiar. Entre ellos, se puede tener que la violencia sexual se da cuando se proyecta ante la víctima material pornográfico, sin que esta tenga la capacidad de expresar, de manera voluntaria, su decisión de ver o no ver, es decir la exposición sucede bajo un ambiente coercitivo, usando la fuerza, la intimidación o bajo amenaza.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida sobre el Expediente N.º 0012-2010-PI/TC (2011) ha establecido, en el párrafo 48, que la violencia sexual es todo acto que se ejecuta por quien revela un tipo especial de menosprecio hacia la dignidad de las personas, viendo esto altamente atentatorio al derecho fundamental que tenemos de una integridad física, moral, física y al derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad que son reconocidos en la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 1. La gravedad y estas acciones, permite evidenciar que se acentúa cuando los actos que se realizan son contra menores de edad, los cuales, en función de su menor desarrollo mental y físico, se hallan en un estado de vulnerabilidad e indefensión, lo cual simboliza niveles particulares de depravación cuando a la violación, inclusive, le sigue la muerte, lo cual se haya tipificado en el artículo 173 del Código Penal peruano.

De ello se puede entender que la violencia sexual, hace referencia a los actos propios, establecidos en el código para prevenir la violencia sexual, ya sea que se hayan realizado a través de amenaza, grave actos violentos o bajo situaciones de aprovechamiento de vulnerabilidad (Gonzales, 2017).

Al respecto en el análisis que realizó La Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional (en Gonzales, 2017) se estableció también que la violencia

sexual debe ser considerada a la realización de comportamientos de este tipo, que se dan en contra de uno o más individuos, o cuando se obliga a que otros individuos lo realicen bajo actos del uso de la fuerza, amenaza, la coacción o con el temor de sufrir algún tipo de daño. De esta manera, se puede observar que se habla también de la que es ocasionada por el miedo a parecer de violencia sobre todo, contra las personas que tienen y se sienten incapaces de manifestar su consentimiento para la ejecución de los actos

2.1.5.3.1. Autodeterminación sexual.

Según lo establecido por Oxman (2015), todos los ordenamientos de tipo penal que se desarrollan en este lado del mundo, han establecido equivalencias recíprocas en cuanto a la determinación del significado jurídico penal que tiene la acción de manera objetiva y que se puedan interpretar para entender a que se denomina disminución de la libertad e integridad personal, en este caso, en el campo de relaciones sexuales entre personas mayores de edad. A pesar de que no ha habido un consenso que llegue a determinar de manera definitiva, cuáles deberían ser los intereses bienes o derechos que deben ser protegidos, sí se ha podido implantar diferencias para entender de manera conceptual el derecho penal sexual que tienen los individuos, es así, que ha quedado aceptado que las leyes penales deben tener la capacidad de prohibir todo tipo de comportamiento que establezca limitaciones o anulaciones de libertades bajo las coacciones, para poder decidir que tienen las personas y que las personas puedan decidir acerca de su desarrollo sexual con autonomía propia.

De esta manera, la autodeterminación entra en conflicto teórico al buscar establecer cuáles son las normas que se deben establecer con el objetivo de proteger el bien jurídico sexual y que el mismo tiempo, deben ser útiles para mantener las condiciones de convivencia social mínimas que necesitamos, es así, que sea aceptado la necesidad de regularlas a partir de los Derechos relativos a la personalidad. Entonces, es necesario entender la implicancia de este reconocimiento para resguardar el derecho a la autodeterminación sexual y, de

forma específica, conocer la aplicación de las normas lógicas que se concretiza en los presupuestos que se basan en una teoría que expliquen los formas de violencia sexual (Oxman, 2015).

2.1.5.3.2. Identificación de un agresor sexual.

Según Berlinerblau (2016), lo establecido por el laudo no se puede establecer una forma concreta. No se puede establecer una forma concreta desde el punto de vista de la personalidad, si se ha cometido conductas agresivas de tipo sexual. Los estudios han demostrado que las denuncias que se refieren a violencia sexual no guarda relación con el éxito profesional, pues muchas de ellas, a pesar de un relativo éxito profesional, cometen ese tipo de actos. En otras palabras, el nivel educativo no tiene importancia para predecir conductas agresivas. Se ha establecido que los agresores sexuales tienen la capacidad de desenvolverse en cualquier círculo social y disimulan su agresividad usando la familia y entornos sociales como pantalla. Asimismo, las investigaciones han permitido establecer que muchos de los denunciados en este tipo de violencia son hombres, de tendencia heterosexual y con una alta capacidad de adaptación social.

Otros aportes de las investigaciones establecen que los agresores denunciados se presentaban ante la sociedad como familiares o maridos afectuosos y con estas consideraciones humanas se desarrollaban en círculos sociales. En las investigaciones se han manifestado que aquellos familiares sobre los cuales ejerce violencia siempre ha sido bajo una circunstancia de amenaza, intimidación o control la cual se esconde a los demás integrantes de la familia y, obviamente, a los círculos sociales. Así mismo, se han encontrado relaciones significativas entre el abuso sexual y el alcoholismo y, además, que los agresores que tiene un excesivo consumo de alcohol lo hacen con el objeto de poder tener una excusa para cometer las acciones violentas en contra de sus familiares (Berlinerblau, 2016).

Habitualmente, los individuos que presentan conductas violentas del tipo sexual establecen, durante períodos largos, relaciones familiares con el objeto de no ser descubiertos y establecer una especie de pacto en común en el cual promete no

seguir cometiendo las agresiones a cambio de no ser descubiertos. Este es un proceso de preparación, en el cual los agresores con tendencias a realizar actos violentos crean un entorno familiar en el cual preparan a las víctimas para recibir ese tipo de violencia. De otro lado, además de condicionar a la víctima para no decir nada y mantenerlo oculto, logra un ambiente adecuado para protegerse socialmente en el caso de que sea denunciado o descubierto por uno de los miembros de la familia. Se ha visto incluso, a pesar de que conocen la verdad de los actos violentos cometidos, que la gran mayoría de familias que viven violencia lo hacen en condiciones de pobreza, que no fomenta la educación de calidad, además está diluida la figura parental del protector. Las víctimas de violencia son vulnerables, lo cual facilita al agresor la repetición de los actos ante esta situación (Berlinerblau, 2016).

2.1.5.3.3. La violencia sexual en niños y adolescentes.

De acuerdo a lo establecido por la Fundación Márgenes y Vínculos (2015) los individuos que han padecido violencia sexual durante la edad de la niñez y que ha continuado en la adolescencia, tienen un mayor riesgo a sufrir de afecciones de tipo psicológico en comparación con las personas que no la sufrieron. Las investigaciones realizadas han llegado a estimar que el 60% de los individuos que sufrieron algún tipo de violencia sexual en la niñez o fueron víctimas de agresión sexual tienen problemas psicológicos. De esta forma, los daños que presentan las víctimas son depresiones, ansiedad, dificultades para establecer relaciones sociales con los demás, problemas de tipo sexual, una reducida autoestima, odio hacia a sí mismos, sentimientos de culpa, miedo a intimar con otras personas, no pueden ponerle norma a sus hijos, intento de suicidio y el riesgo de convertirse en agresores o de ser víctimas nuevamente.

Las consecuencias psicológicas son graves y se manifiestan en función del tipo y daño que se ha causado a la víctima, así como del apoyo que esta haya recibido luego de haber sufrido la violencia. Otro aspecto importante es la forma de violencia sexual que sufrió, como muchas veces esta se han presentado en tiempos

prolongados y la intensidad con la que fue víctima, sumado al tipo de relación afectiva que tiene con el agresor, ha determinado manifestaciones de comportamientos que deterioran mucho a la víctima. Se ha podido establecer que muchos niños que sufrieron violencia se encuentran en un contexto difícil sobre todo debido al miedo y vergüenza que sienten, por esa razón, este tipo de agresiones las mantienen en secreto y la oculta de otras personas que las podrían ayudar, están dispuestas a vivir chantajeadas emocionalmente por recibir regalos para evitar se enteren de algo que ellos consideran una vergüenza. Estudios realizados ha podido establecer que solamente el 2% de los casos de violencia sexual que se realizan contra niños o adolescentes llegan a hacer reconocimiento de las autoridades competentes. Desafortunadamente, como los hechos no son enunciados, no se puede proteger la integridad familiar así como a los menores que la sufren u otros que podrían sufrirla con el tiempo (Fundación Márgenes y Vínculos, 2015).

Durante las pericias que se han realizado a los menores que sufrieron violencia sexual en aquellos ambientes familiares, se ha encontrado que en pocas circunstancias se evidencian signos físicos de ese tipo de violencia pues esta se realiza bajo intimidación y un increíble abuso de poder. Muchos estudios han logrado tener evidencias de lesiones en zonas anales y vaginales, por ese motivo, los síntomas de este tipo de violencia no son observados por miembros de la familia y no se pone en alerta. Por ello, los integrantes de la familia no sospechan que el niño tuvo ese tipo de violencia. Sin embargo, a pesar de que algunos niños y adolescentes intentan ocultar la agresión recibida, es posible observar cambios de comportamiento entre los que están constantes pesadillas, orinarse en la cama, manifestar temor por dormir solos, negarse a permanecer con algún miembro de la familia o ir a determinados lugares, empiezan a dejar de comer, baja su rendimiento académico, empiezan a manifestar conductas violentas, y actividades sexuales que no son adecuadas para su edad (Fundación Márgenes y Vínculos, 2015).

2.1.5.3.4. *Etapas del abuso sexual.*

Según lo establecido por Sgroi (en Baita y Moreno, 2015) el abuso sexual en diferentes etapas estas son

- **Fase de preparación:** Esta fase es considerada como el primer eslabón del proceso de los actos de agresión sexual, en ella el actor se encarga de iniciar un vínculo de confianza y amor con la víctima. En este caso el agresor se encarga de generar una posición de autoridad que va ser el elemento fundamental para poder concretizar el sometimiento del menor de edad o el adolescente. El niño inicia una relación que en realidad es una red que lo atraparé y lo hará una víctima. Este tipo de vinculación empieza a fortalecerse cada día más, gracias al uso de estrategias psicológicas entre las que están el favoritismo. En muchas ocasiones he observado que los agresores hacen que los niños sientan que son personas especiales y que entre los dos se ha establecido vínculos especiales que se diferencia y los vínculos que el agresor tiene con otros integrantes del entorno familiar.
- **Fase de interacción sexual:** En la segunda fase se empieza a desarrollar el contacto corporal con la víctima, esto se logra a través de varias conductas. Los primeros contactos que se observa suelen ser muy efímeros, muy leves, decir, no hay penetración real. Sin embargo con el tiempo el contacto aumenta, lo cual vuelve al contacto altamente inclusivo y se vuelve impredecible. En esta fase, las conductas llegan a ser abusivas a pesar de que algunos agresores no llegan necesariamente a la relación sexual concreta.
- **Fase de develamiento:** En la fase de develamiento se aprovecha el secreto inicial que se ha formado entre el agresor y la víctima, dándole el agresor a esto varias funciones: la primera es que permite conservar el entorno familiar que se ha venido viviendo, también se logra evitar la

crisis familiar por conocerse la verdad y además, el agresor recibe una protección por los actos cometidos. Es así, que el agresor sigue manipulando al niño gracias al poder que éste tiene, excusa su conducta responsabilizando a la víctima por aquellos actos sexuales inapropiados que ha venido realizando. Afortunadamente, los esfuerzos que realizan los agresores para mantener en secreto los abusos sexuales son infructuosos y en ciertas ocasiones sus actos llegan a ser conocidos por otros miembros de la familia. Esto se da de dos formas: la primera es la accidental, es decir se encuentra al agresor en el acto mismo de la agresión o si el niño presenta algún signo de haber sufrido esta violencia ya sea por evidencia física o por enfermedades de tipo sexual; la segunda manera es la intencional surge cuando la víctima decide contar la agresión recibida.

- **Fase de reacción al develamiento:** El develamiento que se produce de un acto de agresión sexual genera, como es lógico, crisis en el entorno de la familia, la manera en que las familias afrontan este tipo de agresiones son muy distintas. El conocimiento del acto agresivo puede desencadenar miedo a que se cumplan las amenazas que se dio a la víctima y en muchas ocasiones no se cree en la versión del niño. Otras familias tiene miedo a perder la soltura económica que tienen por los aportes del agresor, así también, existe miedo por afrontar el aspecto legal de la agresión recibida, hay una pérdida de una familia ideal que era ilusoria, se producen las rupturas de lazos familiares y surge la idea de daños permanentes del entorno familiar.

2.1.5.4. Violencia económica.

Acebedo, Calderón, y Jiménez (2014) han considerado que la violencia económica hace referencia al control del dinero, en otras palabras, a la falta de información que el agresor provoca sobre el ingreso familiar para poder así tener acceso libre a ellos y gastarlo en lo que el agresor convenga. Esta forma de violencia

también hace referencia a la negación del agresor de entregar dinero a la familia, de esta forma, busca someter a los miembros familiares a base de carencias.

En el Perú, la Ley que Busca Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia; Ley Número 30364 (2015) ha definido la violencia económica en el artículo 8 de la misma y la define de la siguiente manera:

“Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona.”

Gonzales (2017) considera que el establecer el tipo de violencia económica a través de la ley, busca la prevención de cualquier acto que busque menoscabar, a través de los recursos económicos, a cualquier integrante de la familia, las maneras para menoscabar a las personas son las siguientes:

- El que se realiza perturbando la posesión o tenencia de los bienes y propiedades que tiene la familia.
- Sustrayendo, reteniendo, perdiendo, destruyendo o apropiándose de manera indebida de cualquier tipo de instrumento de trabajo, objetos, bienes, documentos personales, derechos patrimoniales y valores que sean importantes para el entorno familiar.
- Controlando los recursos económicos que se han destinado a la satisfacción de las necesidades familiares, de esta manera los integrantes de la familia se privan de los recursos indispensables que necesitan para lograr una vida de calidad, esto incluye evadir las obligaciones de alimentos que tiene.

- Controlar los ingresos familiares o limitarlos, de la misma forma, la percepción del sueldo será controlada por el bien y no dirá cuál es la cantidad que percibe en el centro laboral.

Según Gonzales (2017) se puede concluir que es posible la configuración de violencia económica cuando alguno de los integrantes familiares usa el poder que le da la economía para ocasionar daño a otros miembros familiares. Cuando se refiere a violencia familiar económica, se habla de que se ha privado o restringido el libre manejo de los recursos económicos, las víctimas no administran libremente sus propios ingresos o se les condiciona sus conductas, de tal manera que no están en la capacidad de disponer libremente del dinero ganan su trabajo.

Se ha podido establecer que la violencia económica necesita una intención del agresor como elemento subjetivo, que permiten establecer la línea entre una relación violenta y otra que no lo es. Es decir, cuando el agresor restringe la economía de la víctima la intención es menoscabarla (Gonzales, 2017).

2.1.6. Las medidas de protección

Espejo Yaksic y Lathrop Gómez (2015) establecen que las medidas de protección son aquellos derechos individuales de las personas que se adoptan o que se reciben por la autoridad judicial, estos derechos materializan la protección del Estado y el deber que tiene de participar de intervenir en aquellas situaciones en las cuales se haya vulnerado o amenazado los derechos de la víctimas, en este caso, por violencia familiar. Las medidas de protección tienen una incidencia directa en las relaciones jurídicas individuales de los miembros de las familias y los entornos sociales, en los que no se ha observado tal vulneración o amenaza. Cuando se dicta una medida de protección se deja sin efecto o se procura dejar sin efecto aquellas amenazas o vulneraciones a los derechos de alguno de los integrantes de la familia. Es así que se puede garantizar otros derechos de las personas y también de los niños que hayan sido afectados directamente por las amenazas recibidas o la violencia ejercida.

2.2.7.1. Tipos de medidas de protección

La Ley 30364 en su Artículo 22 ha establecido entre las medidas de protección que los jueces pueden dictar, con el objeto de custodiar los derechos de los integrantes de mi familia, las siguientes:

- a. Que el agresor sea retirado del domicilio.
- b. Se impide que el agresor se acerque o se aproxime la víctima de cualquier manera y se establece un perímetro a la que el agresor no puede llegar.
- c. También puede prohibir que el agresor tenga comunicación con la víctima de cualquier manera ya sea telefónica epistolar o utilizando los medios electrónicos modernos como son las redes sociales los chats institucionales o alguna otra forma de comunicación utilizando la internet.
- d. Asimismo, se prohíbe también el derecho a tenencia y a portar armas por parte de quién ha sido incluido en las agresiones, esto tiene que ser notificado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad Armas y Municiones y Explosivos de Uso Civil quienes deberán proceder a cancelar la licencia de posesión y uso de armas e incautar el arma que está en posesión de la persona que ha sido denunciada por agresión.
- e. Además, se da un inventario de sus bienes.
- f. Finalmente, sea da una libertad al juez para que pueda emitir cualquier medio de protección que crea conveniente para proteger y salvaguardar la vida de las víctimas y familiares.

2.2 Factores de la Ley 30364

2.2.1. Los equipos multidisciplinarios

Para lograr el desarrollo de las organizaciones, se han presentado una serie de circunstancias que han hecho posible el trabajo coordinado y armónico entre las distintas personas que conforman la organización, sin embargo, cuando se requiere de individuos especializados en otras ramas, es necesario ampliar esta coordinación con el objeto de beneficiar a la sociedad, gracias a la unión de profesionales que colaboran entre sí (Ardines, 2016).

El trabajo del equipo multidisciplinario es una forma de trabajo en equipo que, en algunas ocasiones, suele ser confundido con equipo interdisciplinario, por ello analizaremos la definición de trabajo multidisciplinario partiendo de la definición de grupos (Ardines, 2016).

Un grupo es una unidad, que trabajan en un colectivo real, pero cuyas actividades se han diferenciado. El objetivo del grupo es común y constituyen una unidad de actitudes colectivas que buscan establecer un marco social en el cual, la cohesión de los miembros, genera el objetivo común. El grupo necesita de ciertas condiciones para su desarrollo: objetivos claros, organización definida, dinámica de trabajo, tareas establecidas y la medición de la productividad. En otras palabras un grupo es una pequeña organización que da soluciones constantes para lograr los objetivos comunes en sus miembros (Ardines, 2016).

Entre las características que tiene esta (Ardines, 2016):

- La comunicación.
- La cooperación.
- La pertenencia al grupo.
- La interacción.

- Los valores.
- El consenso.
- La cohesión.
- El liderazgo.

En el trabajo de grupos se establecía que el conjunto de personas no debería necesitarse el uno al otro para lograr el resultado establecido, es decir, bastaba con que cada uno realiza su actividad y no era necesario que entre todos existe una colaboración directa para el logro del objetivo establecido. Por ese motivo, cuando se habla de trabajo en equipo necesariamente se habla de la interdisciplinariedad, es decir, los conocimientos que un integrante no tiene por su profesión, deben ser complementados con los conocimientos de otro individuo o individuos de una profesión distinta (Ardines, 2016).

Existen tres niveles de interdisciplinariedad de acuerdo a la interacción que se logra entre sus integrantes (Pizarro, 2012), estos son:

- El primer nivel se halla el trabajo multidisciplinario, que se presenta cuando la solución del aspecto que se está investigando necesita conseguir información de dos o más disciplinas de la ciencia, sin que las disciplinas que se encarga de recolectar la información, se modifiquen. Esta es una primera fase del trabajo en equipo, sin embargo, hay organismos en los cuales este nivel no puede trascender a toro superior, debido a la heterogeneidad de la información que se está recopilando, como es el caso el equipo multidisciplinario que se implementa a través de la Ley 30364.
- El segundo nivel se llama interdisciplinariedad, en la cual se busca la cooperación de varias disciplinas que son heterogéneas de una y más ciencia en la cual la información requerida por una ciencia enriquece a la otra, como es el caso de la psicología y la psiquiatría.

- En el tercer nivel se halla la transdisciplinariedad, la cual no sólo cubre investigaciones recíprocas entre proyectos especializados sino que también genera relaciones dentro de un sistema sin fronteras entre las disciplinas involucradas.

De esta manera, se entiende que un equipo multidisciplinario es aquel que se conforma por un grupo de profesionales provenientes de distintas disciplinas, en la que cada uno de ellos es responsable de un trabajo específico que debe realizar, el cual contribuye a comprender de manera general el fenómeno que se está investigando por los profesionales, es así que aporta al equipo de trabajo los conocimientos propios de su profesión para entender la realidad investigada (Pizarro, 2012)

De acuerdo Decreto Supremo Nro. 09-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) que en el Artículo 33° establece que se debe conformar equipos multidisciplinarios de acuerdo a lo que dispongan los juzgados de familia ,de esta manera, se apoyará la labor jurisdiccional elaborando los informes sociales psicológicos y los que se considere necesarios para poder evaluar y establecer las medidas de protección que se requieran.

Entre los principales profesionales que conforman los equipos multidisciplinarios de los jugadores familia están

- Médicos.
- Psicólogos.
- Asistentes sociales.

2.2.2. Colaboración de la víctima

El Decreto Supremo Nro. 09-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

e integrantes del grupo familiar) establece, en el Art. 4º, la definición de víctima, en el texto se lee que una víctima es una mujer o cualquier integrante del grupo familiar que haya sufrido daño, muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual que se ha producido en un contexto de responsabilidad, poder o confianza por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, se puede establecer que cuando se habla de colaboración de la víctima, se hace referencia a la persona que ha recibido directamente el daño por parte de alguno de los integrantes de la familia y cuya acción ha sido puesta en conocimiento a los operadores de derecho, para que se brinden las medidas de protección correspondiente y se castigue al agresor.

Por ese motivo, es muy importante que la víctima colabore con el proceso denunciado, pues cómo se ha evidenciado, el desistimiento o el arrepentimiento de haber realizado la denuncia, evita que los agresores sean sancionados, produciéndose muchas veces la reincidencia de la agresión.

Cómo se ha conocido, cuando se interponen las denuncias en contra de la violencia familiar, es importante tener en cuenta la implicación de la víctima desde el momento mismo de inicio del proceso, por ese motivo, aquellas declaraciones testimoniales se convierten en la única prueba que se van a tener en el proceso para poder castigar al agresor. Sumado a eso, hay que tener en cuenta que en el sistema jurídico, en el cual nos encontramos, estas pruebas testimoniales son criterios rígidos de validación, por consiguiente, la dispensa a declarar genera el fracaso de sistema para proteger a la mujer víctima de violencia (Vázquez & Seijas, 2017).

Muchos procesos muestran una actitud reticente de las víctimas que iniciaron un proceso en contra de un agresor por violencia familiar, muchas veces la víctima se arrepiente de haber denunciado o perdona al agresor y evita continuar con el proceso con el fin de que el agresor sea castigado. (Vázquez & Seijas, 2017).

Muchos teóricos consideran que la distancia que tiene la víctima tiene hacia la denuncia, puede deberse a factores individuales y situacionales. Desde el punto

de vista individual, muchas mujeres temen una agresión mayor, por lo cual resisten a continuar con el proceso, desde el punto de vista situacional, muchas mujeres consideran que es más perjudicial para su familia una condena al agresor y prefieren, en aras de la unión familiar, no continuar con el proceso (Vázquez & Seijas, 2017).

Otra de las explicaciones que tienen los teóricos, es que las instituciones operadores de derecho no han tenido la capacidad de generar en las víctimas una expectativa de respuesta adecuada, sensible respetuosa y afectiva en la situación denunciada, de esta manera, las víctimas deben repetir los hechos continuamente, ratificarse en la denuncia más de una vez y acudir a las diligencias previas al juicio oral, sin que haya un comportamiento empático hacia ella por la violencia que han sufrido. Todo ello se suma ocasionando que las víctimas abandonen los procesos y las víctimas queden sin castigo (Vázquez & Seijas, 2017).

2.3. La eficacia de la norma

2.3.1. Concepto de eficacia

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la eficacia es aquella capacidad que se tiene para conseguir cierto efecto que se desea o se busca, es decir, las cosas tienen eficacia cuando logra concretar aquellos objetivos que se han logrado plantear con anterioridad.

Da Silva (1964) considera que la eficacia es algún elemento que vinculan los preceptos lógicos escritos de la realidad subyacente. En ese sentido, se considera que una ley es eficaz en cuanto tiene una mejor proyección en el medio social, en el que se debe actuar siguiendo las definiciones abstractas que se enriquecen en el contexto social, el derecho cultural, sin un adecuado nivel de eficacia, no pasa de ser una mera construcción teórica.

De la misma manera Da Silva (1964) considera que la eficacia debe ser tomada en dos sentidos: en la primera hace referencia a la eficacia social que se

tiene en función a una conducta efectiva y que está acorde a lo que se ha previsto en la norma, se refiere entonces al hecho de que se obedece realmente una norma y se aplica en ese sentido; según Kelsen citado por Da Silva (1964) la eficacia se da cuando un hecho real es subsumido y aplicado conforme sea normado a través de la ley, eso es lo que se llama técnicamente efectividad de la norma.

Asimismo, Da Silva (1964) establece que la eficacia hace referencia a las capacidades que se tiene para lograr los objetivos que se han fijado previamente a través de metas. Cuando se hace referencia a normas jurídicas, la eficacia es aquella capacidad que busca alcanzar los objetos que se han traducido en ella, en última instancia, le de realizar dictámenes jurídicos, los cuales han sido publicados por los legisladores. Por ese motivo, muchos consideran que la eficacia jurídica de una norma es la designación de la cualidad que tiene la norma para producir, en cualquier tipo de grado, los preceptos jurídicos; regulares aquellas situaciones, comportamientos o relaciones entre las personas; de esa forma, una norma es eficaz cuando es posible que sea aplicable jurídicamente. Esto nos lleva a entender que los alcances de los objetivos de las normas son lo que establecen que sea efectiva. Extendiendo la definición, se entiende que los objetos alcanzados se relacionan con la intención final de la norma, así mismo, no se hace referencia a normas jurídicas, se habla también de eficacia social que tiene la norma, pues el producto final que se quiere establecer con ella es consustancial al control social que buscaba establecer, es decir, la eficacia jurídica solamente es posible cuándo la norma puede aplicarse a un caso real concreto.

Según Da Silva (1964) estos dos sentidos que se tienen de la eficacia tienen diversas interpretaciones. La primera, explica que una norma es eficaz jurídicamente sin que ello involucre su eficacia social, La segunda es que las normas generan efectos jurídicos en la sociedad, si es que han logrado solucionar un problema en el plano social. Por ese motivo se percibe que existen sentidos conexos.

En el marco de las normas jurídicas se ha podido establecer que se pueden clasificar de dos maneras:

- **Imperativas:** Las normas imperativas cuando no importa la voluntad de las partes, sino solamente el cumplimiento de las mismas.
- **Permisivas:** es decir no es necesario ponerse de acuerdo, pues la ley no obliga a cometer ciertos actos o a la realización de ciertas conductas.

Una ley se considera entonces eficaz cuándo está en vigencia, es decir, la eficacia se relaciona con el momento en que una ley está surgiendo efectos y deja de ser eficaz cuando ha sido derogada.

2.4. Derecho comparado sobre la violencia familiar.

2.4.1. Sistemas internacionales de protección

— Declaración Universal de los derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas publicó el 18 de diciembre de 1969, a través de *la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, una manera de garantizar la igualdad de oportunidades del género femenino, de esta manera, se hacía extensiva la Declaración Universal de los Derechos Humanos, enfocándola principalmente a las mujeres, de esa forma, se le denomina a esta declaración el de los derechos de las mujeres. La convención comprometió los Estados a establecer medios apropiados, sin demoras, para conseguir políticas que se encamine a erradicar cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

— Declaración y programa de acción de Viena.

En el año de 1993, en Viena, se realizó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, conocida como la *Declaración y programación de acción de Viena*, en ella se establecieron los derechos humanos

de la mujer y las niñas, considerándolas como parte inalienable e indivisible que conforman los derechos humano universales. Hasta este entonces, siempre se usaba el término de inclusivo hacia los derechos del hombre. La violencia contra la mujer, de esta manera, pasó de ser un fenómeno privado a ser un fenómeno público, al establecer que era un derecho humano la vivencia pacífica de las mujeres. Esto marcó un hito que rechazaba aquellas costumbres de la época, que consideraban que la violencia en el hogar eran aspectos privados, en la cual no debería intervenir el estado.

— **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-Cedaw 1979**

La Asamblea General de la Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, escribió la *Carta internacional de los Derechos Humanos de las mujeres*, el cual consta de 30 artículos. En ella se define el concepto de discriminación estableciendo que los Estados deben agendar su erradicación para poder poner fin a este problema social. Con el objeto de que se puedan establecer una política de control que busquen la radicación de la discriminación, la convención establece un comité integrado por 23 expertas, elegidas por la Estados participantes, quienes ejercieron sus funciones durante 4 años en el seguimiento de la erradicación de la discriminación.

2.4.2. Protección interamericana

— **Pacto de San José de Costa Rica**

Uno de los aspectos más importantes del Pacto de San José de Costa Rica, establecido en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, es el Artículo 5º, que establece la integridad personal de las mujeres y del grupo familiar. En ella, se considera que es un derecho inalienable el respeto de la integridad física, moral y

psíquica de las mujeres y los grupos familiares. Por lo que nadie debe ser sometido a torturas o algún tipo de trato cruel e inhumano o privada de su libertad, pues la dignidad, inherente al ser humano, es universal.

— **Convención Interamericana Sobre Derechos Civiles de la Mujer**

Otra de las convenciones importantes, que busca proteger a las mujeres de la violencia familiar, es la *Convención Interamericana sobre derechos civiles*, en ella, la mayoría de la repúblicas de América, establecen principios de Justicia brindando derechos civiles a las mujeres, de esta manera, se busca equiparar el ejercicio de los derechos civiles, sin que haya diferencia o razón de sexo. En la resolución XVIII y VIII, se establece que las mujeres tienen igualdad de derechos en el orden civil. Sin importar el género, todos los seres humanos han cumplido sus responsabilidades como pareja y que el principio de igualdad debe ser respetado, el mismo que ha sido contenido de la declaración universal de Derechos Humanos.

— **Convención de Belem do Para**

La Comisión Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se desarrolló en la Ciudad de Belén do Pará, en el país brasileño, el 9 de junio de 1994. La convención firmó un informe de 5 capítulos, estableciendo que la violencia contra la mujer era una flagrante violación a sus derechos universales humanos, de esta manera, las libertades fundamentales se ven restringidas cuando existe la violencia o se evita que las mujeres gocen libremente del ejercicio de sus derechos civiles.

2.4.3. Legislación latinoamericana

— Argentina

En Argentina se ha promulgado la Ley 24417: Ley de protección sobre la violencia familiar, promulgada el 7 de diciembre de 1994. En una sociedad en la cual la violencia es un flagelo diario, esta Ley dio inicio a la erradicación de la violencia generando gran expectativa en la sociedad civil.

— Bolivia

En Bolivia, se ha promulgado la Ley 1674: Ley contra la violencia en la familia o doméstica, promulgada el 15 de diciembre de 1995, esta Ley fue impulsada por la Secretaría de Asuntos de Género, la cual convocó a un grupo de profesionales de sexo femenino de distintas áreas profesionales para trabajar una Ley que buscara el reconocimiento de los derechos de la mujeres a través de una serie de talleres y apoyo de organizaciones feministas de todo el país. La Ley intento plasmar el mal que parecían las mujeres en los diferentes sectores sociales y en sus distintas relaciones familiares.

— Chile

En el país de Chile, se promulgó la Ley 2066: Ley sobre la violencia intrafamiliar, el 21 de septiembre del 2005 y la Ley 19968: Ley que crea los tribunales de familia, el 16 de agosto del 2004. En ella se establece que los jueces de familia puedan brindar protección a la víctima, prohibiendo a los agresores que se acerquen a la víctima o restringiéndola a vivir en el hogar común, también se buscó el aseguramiento de la entrega de material u objetos personales del domicilio de la víctima para evitar las agresiones. Gracias a esta Ley

se fijan alimentos provisorios y se terminó régimen de cuidado personal.

— **Colombia**

En Colombia, se ha promulgado la ley 294: Normas para prevenir remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, el 16 de julio del 1996, la cual establece en el Artículo 5° que el comisario de familia o el juez que esté llevando el caso de violencia de alguno de los integrantes del grupo familiar emita una resolución, motivada, brindando medidas de protección definitivas, en estas, se podrán ordenar al familiar acusado de agresión, que se evite la realización de la conducta agresiva. Así mismo, se podría imponer el desalojo de la habitación, ingresar a la vivienda, acudir a centro de tratamiento reeducativos y, si fuera el caso, el pago de los gastos ocasionados por la agresión.

— **Ecuador**

En Ecuador, se ha publicado el Registro Oficial 839: Registró contra la violencia de la mujer y la familia, el 11 de noviembre de 1995. El registro considera que la violencia intrafamiliar es cualquier acción de maltrato psicológico, físico o sexual que un miembro de familia ejecute en contra de los demás miembros de la familia. Para ello, este tipo de violencia debe ser realizado entre cónyuges, descendientes, ascendientes hermanos o cualquier pariente hasta el segundo grado de consanguinidad. Además de ello, la Ley hace extensivo la protección familiar a los ex cónyuges, ex convivientes o aquellas que hayan tenido una relación consensual de pareja, así como a las que comparten hogar con el agresor.

2.5. Aspecto filosófico sobre la violencia familiar.

Para entender la violencia familiar que se viene generando a largo del mundo, es necesario definir la violencia desde el punto de vista filosófico.

Al respecto Santo Tomás (en Caponnetto, 2004) estableció que la violencia tenía un triple sentido:

- En primer lugar, la violencia necesitaba de factores extrínsecos para que surja, estos son aquellos aspectos del exterior que ejercen fuerza en el acto violento, es decir, justifica la necesidad de una acción para que pueda ser realizada.
- Como segundo sentido explicaba que la violencia era contrario a la naturaleza de las cosas. Para Santo Tomás existía una tendencia natural a obrar en función de un fin, el cual era la voluntad libre e iluminada por el intelecto. Los modelos de comportamiento violento, de esta manera, no son parte de naturaleza sino que son el producto de la fuerza ejercida desde afuera, como ejemplo tomó una piedra, cuya naturaleza es estar estática, pero sí violentamente es tirada al aire, esta condición se da por una fuerza externa que la impulsa.
- Cómo tercer sentido, consideraba que la violencia es una virtud contraria la justicia, pues este fenómeno complejo, al ocasionar daño, rompe la naturaleza de las cosas para las que fueron creadas.

La violencia es un fenómeno que no necesariamente se refiere a naturaleza humana, sin embargo, a diferencia del hombre, los demás seres en el planeta no tiene la naturaleza de voluntad para poder determinar si realizarán o no un acto violento. Ante ello, surge la pregunta ¿por qué la voluntad humana puede ejercer violencia? Al respecto, Santo Tomás consideraba que la violencia surgía del estado pasional del hombre, es decir, existe una pasión por la violencia que ciega la razón

y por consiguiente, el orden moral, en tal sentido, la ira y el odio son aquellos elementos raíces de la violencia y que a la larga sólo generarán injusticia y tristeza (Caponnetto, 2004).

Desde una perspectiva antropológica, la violencia se analiza desde el aspecto cultural. Para la antropología, el papel que juega la violencia en la vida humana está muy arraigado en su comportamiento, es decir, se ha vuelto ya casi parte de sus costumbres. Para la antropología los seres humanos se rigen en función de sus creencias, costumbres, tradiciones y cultura compartida. Respecto a la violencia, ha analizado su presencia desde épocas muy remotas, en la que se observaban inclusive como símbolo de sacrificios y actos de heroísmo, aspecto que no ha cambiado hoy en día, pues, actualmente, se ve muchos gobiernos en los cuales las dictaduras intentan llegar al poder utilizan la violencia como medio y asumir el cargo, de esa forma, para la antropología la violencia es parte de los cambios sociales y surge como consecuencia de las represiones sociales que tienen las personas. Los actos violentos, entonces, tienen su explicación en las conductas que como comunidad se pueden percibir como violencias, pero que son en realidad la búsqueda de las soluciones a los problemas sociales. Desde el punto de vista de la violencia familiar, la antropología considera que es una costumbre arraigada desde épocas primitivas y que su erradicación se realizará de manera lenta (González, 2016).

Desde el aspecto sociológico, se ha considerado la importancia de entender a la violencia como parte de los conflictos sociales, no solamente desde los hogares, sino también a partir de las comunidades. Para Carlos Marx la violencia social surgía como parte de la alineación económica y el uso del aparato jurídico-político. Últimamente ha tomado mucha fuerza, desde la sociología, los enfoques estructural-funcionalista que analizan en función a ciertas desviaciones o patologías que tienen las personas que la ejercen y que se puede manifestar no solamente en la familia sino también en los colegios (González, 2016).

Desde la perspectiva psicológica, el positivismo-cientificista estudia la violencia familiar, considerándola como una conducta humana que guardaba la lógica de un estímulo respuesta y que determina muchas veces la vida mental de las personas que la viven, de esta manera, la violencia muchas veces impide que las creencias valores y opiniones de las personas surjan y realizan una vida en bienestar, sobre todo si la violencia es psicológica y que esta regada en factores subjetivos que pueden alimentar las prácticas violentas (González, 2016).

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general.

La falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima son los factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017.

3.1.2. Hipótesis específicas.

- a. La falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima son factores de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017.
- b. Es ineficaz la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017.

3.2. Variables

3.2.1. Variable Dependiente.

3.2.1.1. Denominación de la variable.

“Ineficacia de la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Jaén”

Se entiende como ineficacia de una norma al desuso que incluye tanto la ausencia de acatamiento por parte de los sujetos sometidos a dicho orden jurídico como la ausencia de aplicación de la sanción prescrita en la norma (Calvo, 2007).

3.2.2. Variables Independientes.

3.2.2.1. Denominación de las variables.

a. Variable independiente:

Los factores, falta de un equipo multidisciplinario y falta de colaboración de la víctima, de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Se entiende por equipo multidisciplinario al que, por disposición del Juzgado de Familia, apoya la labor jurisdiccional elaborando los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesario de evaluarse para resolver las medidas de protección o cautelares (Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, 2016). Por otro lado, la falta de colaboración de la víctima se entiende como la no realización del proceso dinámico e interpersonal en el que la víctima se comprometen a interactuar con los diferentes operadores del derecho mientras dure el proceso (Hanson & Spross, 2005).

3.2.3. Operacionalización de las variables.

Tabla 3

Operacionalización de las variables.

Variables	Dimensiones	Definición operacional	Indicadores	Valor final	Escala de medición
Variable dependiente Ineficacia de la Ley 30364.	- Plazos establecidos por Ley 30364.	El establecimiento de la ineficacia de Ley 30364, se mide a través de la evaluación del cumplimiento de los plazos, las diligencias establecidas y la emisión de medidas de protección establecidas por la norma.	- Cumplir los plazos establecidos por Ley 30364.	<u>Nominal</u>	<u>Dicotómica</u>
	- Diligencias establecidas Ley 30364.		- Cumplir las diligencias establecidas por Ley 30364.	Sí cumplió	1
	- Emisión de medidas de protección según Ley 30364.		- Cumplir la emisión de medidas de protección según Ley 30364.	No cumplió	0
Variable independiente Los factores de la Ley 30364.	- Equipo multidisciplinario	Realización oportuna y adecuada de los peritajes médicos y psicológicos, diligencias policiales y acciones sociales de apoyo a la víctima por los distintos profesionales que apoyan la labor jurisdiccional para la realización de las diligencias encomendadas por Ley.	- Realizar oportunamente los peritajes médicos y psicológicos. - Realizar oportunamente las diligencias policiales. - Realizar oportunamente acciones sociales de apoyo a la víctima.	<u>Nominal</u> Realizó No realizó	<u>Dicotómica</u> 1 0
	- Colaboración de la víctima	Realización del peritaje médico, psicológico y diligencias policiales y judiciales requeridas por los operadores del derecho para continuar adecuadamente con el proceso.	- Acudir oportunamente al peritaje médico y psicológico - Acudir oportunamente a las diligencias policiales. - Acudir oportunamente a las diligencias judiciales.	<u>Nominal</u> Cumplió No cumplió	<u>Dicotómica</u> 1 0

Nota: Elaboración propia.

3.3. Tipo de investigación

a. Por su finalidad: Ya que la investigación buscará incrementar el conocimiento teórico, es que la podemos clasificar de tipo “básica”. La investigación básica busca el incremento de aspectos teóricos sobre un fenómeno, de esta manera se pretende comprender los hechos que se investigan conociendo a profundidad sus causas. En el caso de la presente investigación se buscará dar a conocer cuáles son los factores que se relacionan con la ineficacia de la Ley 30364 y de esta manera entender mejor el fenómeno investigado.

b. Por el tiempo: Debido a que se estudiará la realidad en un momento determinado es que es “sincrónica”. Las investigaciones sincrónicas se realizan mientras van ocurriendo los hechos materia de investigación, de esta manera la presente investigación se desarrolla durante la vigencia de la Ley 30364 y cuya ineficacia se puede evidenciar durante el desarrollo de la investigación.

c. Por el nivel de profundización: Debido a que la investigación busca analizar las causas del problema es que es “explicativa”. Las investigaciones explicativas analizan las relaciones causales de las variables para establecer si una es consecuencia de la otra. En la presente investigación se busca establecer los factores que podrían causar la ineficacia de la Ley 30364.

3.4 Diseño de la investigación

De acuerdo a las características de la investigación y ya que no se manipularan variables, la presente investigación es no experimental de diseño transversal de tipo relacional-causal. Es no experimental debido a que no se manipularan las variables que se están investigando, es decir el trabajo de campo consiste en la mera observación del fenómeno. Es trasversal por que se realiza en un solo corte de tiempo, es decir los datos levantados en campo se realizarán una sola vez a cada unidad de análisis, lo que permitirá tener una descripción del fenómeno tal como se lo encuentra en la realidad. Finalmente, es de tipo relacional-causal, por cuanto busca establecer la relación entre las variables y observar de

manera empírica si una es consecuencia de la otra o si se ven influenciadas. En el presente trabajo se busca saber si los factores, falta de equipo multidisciplinario y falta de colaboración de la víctima son los causantes de la ineficacia de la Ley 30364.

3.5. Ámbito de estudio

La investigación se desarrollará en el Juzgado de familia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque durante el año 2017.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Unidad de estudio

Para la presente investigación la unidad de estudio son las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar elevadas al Juzgado de Familia de Jaén de las comisarías de la provincia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, las cuales son:

- Comisaria PNP Chamaya.
- Comisaria PNP Choros
- Comisaria PNP Jaén

3.6.2. Población

Para la presente investigación la unidad de estudio son las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar presentado en las comisarías de la provincia de Jaén y elevadas al Juzgado de Familia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, las cuales son 618.

3.6.3. Muestra

En vista de que se tomó a toda las unidades de estudio es que no se utilizó muestra.

3.7. Técnicas e instrumentos.

3.7.1 Técnicas

Para poder recopilar los datos de la investigación se utilizó la técnica de análisis documental, tanto en las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuestos en las comisarías PNP de la provincia de Jaén, como en los expedientes judiciales que contienen las medidas de protección sobre las mismas denuncias.

3.7.2. Instrumentos.

El instrumento a utilizar en los juzgados de familia de la provincia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, es la ficha de recolección de datos de elaboración propia.

CAPÍTULO IV. LOS RESULTADOS

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para la realización de la investigación se realizaron las siguientes actividades:

- Se solicitó permiso al Juez de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque y se capacitó a seis asistentes para el análisis de los expedientes por denuncias de violencia familiar.
- Se procedió a vaciar los datos de los expedientes a la fichas de recojo de datos elaborado para la investigación y que se hallaban en tres computadoras portátiles.

4.2. Diseño de la presentación de los resultados

Los resultados se presentarán de la siguiente manera:

- Se presentará el análisis descriptivo del cumplimiento de la norma.
- Se presentará el análisis descriptivo del trabajo del equipo multidisciplinario.
- Se presentará el análisis descriptivo de la colaboración con la víctima.

4.3. Presentación de los resultados

4.3.1. Cumplimiento de la norma

4.3.1.1. Cumplimiento de plazos establecidos.

Para analizar si se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo al artículo 15 de la Ley Nro. 30364 se contabilizó los días que demoró la PNP el elevar el informe policial al Juzgado de Familia.

Tabla 4

Demora de la PNP en informar al Juzgado de familia.

Tiempo	f	%
Antes de las 24 horas.	381	61.70
Entre las 24 y 48 horas.	65	10.50
Entre las 48 y 72 horas.	92	14.90
Más de 72 horas.	80	12.90
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

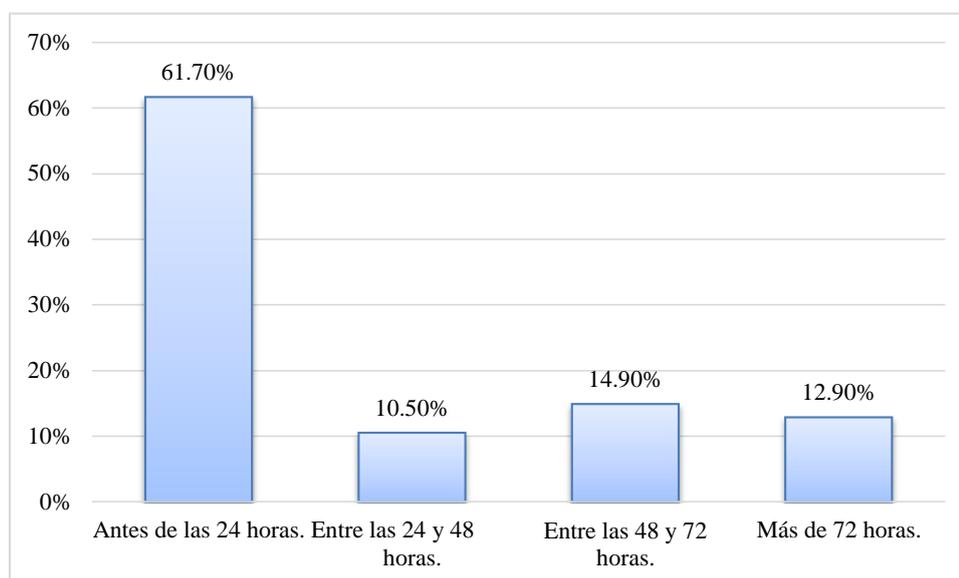


Figura 1. Días que demoró la PNP en elevar el informe policial al Juzgado de familia.

Tomada de la Tabla 4.

Como se observa en la Tabla 4, el 61.7% de los casos denunciado fueron elevados al Juzgado de Familia en las 24 horas que establece la Ley 30364. Se

observa también que el 10.5% dentro de las 48 horas de conocido el hecho, el 14.9% dentro de las 72 horas y el 12.5% después de las 72 horas de haberse conocido el hecho.

4.3.1.2. *Cumplimiento de diligencias establecidas.*

Tabla 5

Informes con los documentos necesarios para emitir medidas de protección.

	f	%
Informes completos	163	26.40
Informes incompletos	455	73.60
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

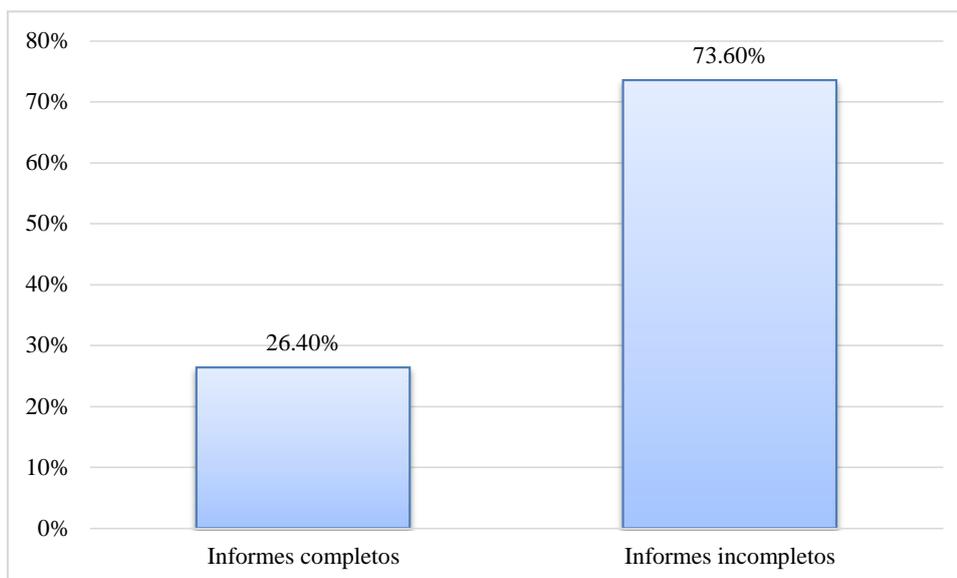


Figura 2. Informes con los documentos necesarios para emitir medidas de protección.

Tomada de la Tabla 5.

Respecto a los informe elevados con los documentos necesarios para brindar las medidas de protección provisionales, como se observa en la Tabla 5 solo el 26.4% de los informes estaban completos.

Tabla 6*Expedientes con Ficha de riesgo.*

Ficha Riesgo	f	%
Sí tiene	73	11.80
No tiene	545	88.20
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

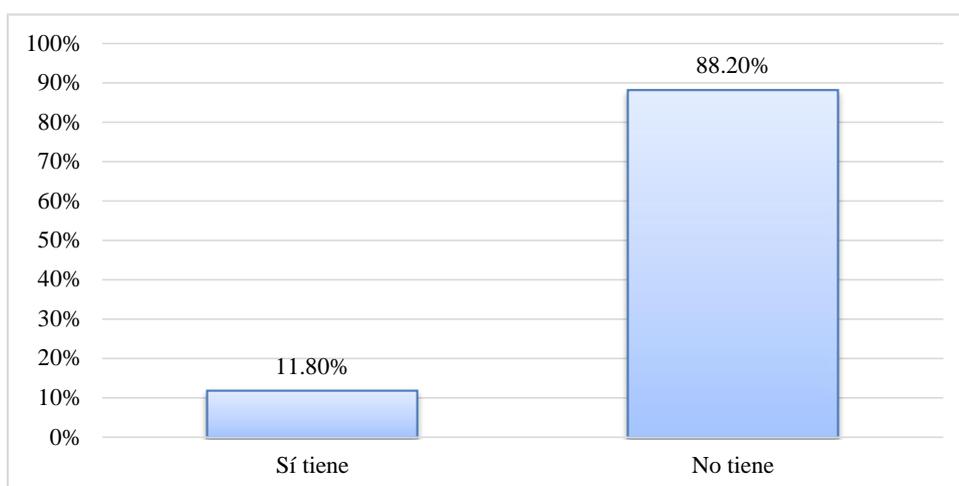


Figura 3. Expedientes con ficha de riesgo.

Tomada de la Tabla 6.

Como se aprecia en la Tabla 6, los informes policiales elevados al Juzgado de Familia de Jaén contienen solo, en el 11.8%, las fichas de *Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja*, las cuales son obligatorias de acuerdo a la RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP Guía de procedimiento para intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 (2016)

4.3.1.3. Cumplimiento de emisión de medidas de protección.

A continuación se detallan las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia familiar.

Tabla 7

Estado de los procesos.

Archivados	f	%
Sí	135	21.80
No	483	78.20
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

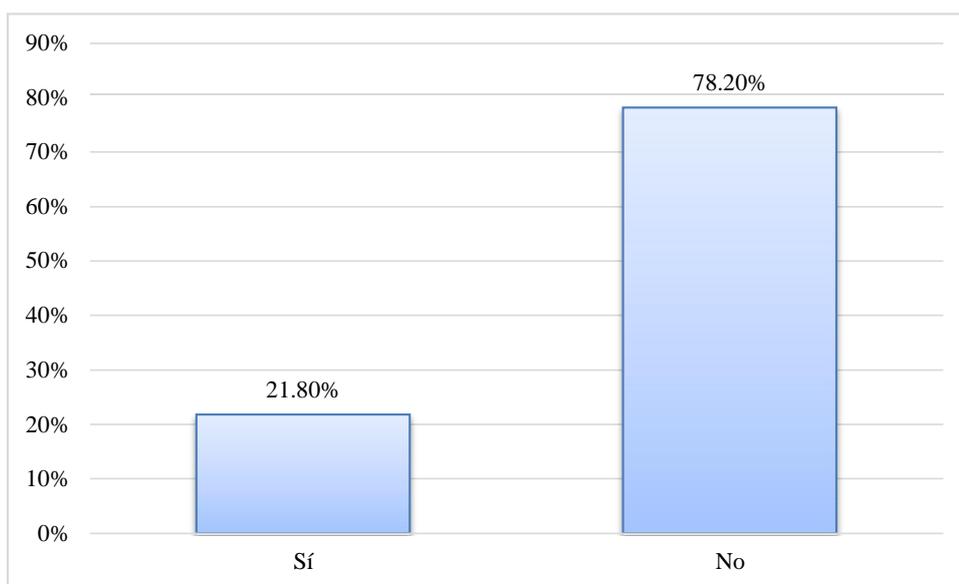


Figura 4. Estado de los procesos por Violencia Familiar.

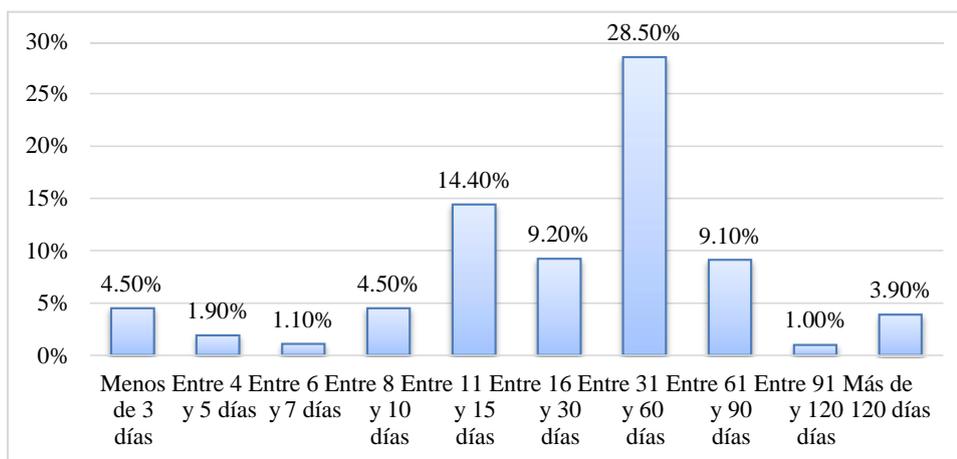
Tomada de la Tabla 7.

Por ese motivo, como se observa en la Tabla 7, se puede apreciar que el 21.8% de los denuncias presentadas a las comisarías y que fueron elevadas al Juzgado de familia de Jaén fueron archivadas.

Según el Artículo 16 de la Ley Nro. 30364, los juzgados de familia, luego de recibir la denuncia policial por violencia familiar tienen un plazo de setenta y dos horas para emitir las medidas de protección provisionales a la víctima.

Tabla 8*Tiempo en emitir resolución de medidas de protección.*

Tiempo	f	%
Menos de 3 días	28	4.50
Entre 4 y 5 días	12	1.90
Entre 6 y 7 días	7	1.10
Entre 8 y 10 días	28	4.50
Entre 11 y 15 días	89	14.40
Entre 16 y 30 días	57	9.20
Entre 31 y 60 días	176	28.50
Entre 61 y 90 días	56	9.10
Entre 91 y 120 días	6	1.00
Más de 120 días	24	3.90
Total	483	100.00

Nota: Elaboración propia.*Figura 5.* Tiempo en emitir resolución de medidas de protección.

Tomada de la Tabla 8.

Sin embargo, como se aprecia en la Tabla 8, solo el 4.5% de las denuncias remitidas al Juzgado de Familia de Jaén cumplen con emitir las resoluciones en el plazo establecido por ley.

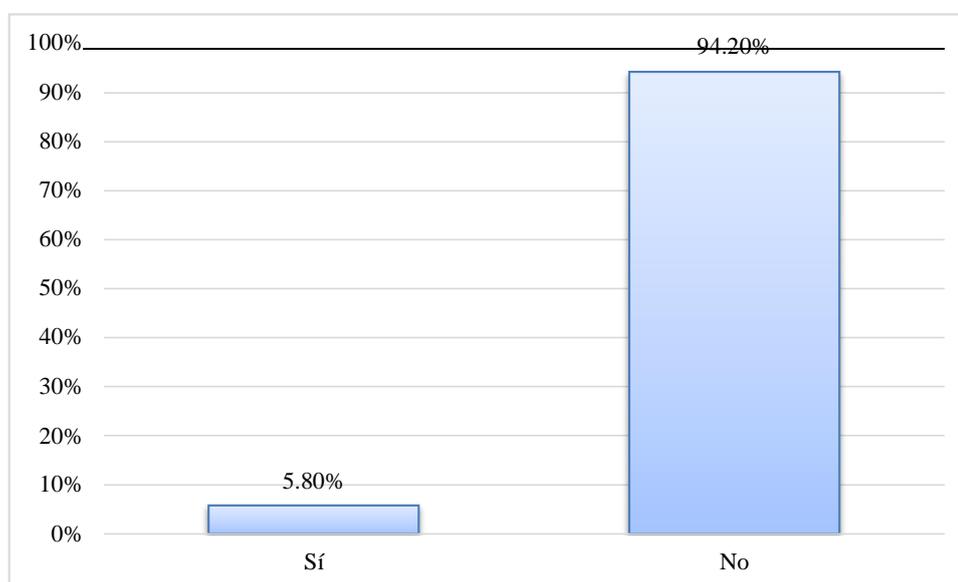
Otro aspecto importante que se pudo notar durante la investigación es el alto porcentaje de procesos archivados por no cumplir las formalidades exigidas por ley,

entre ellas el no presentar la Ficha *Valoración de riesgo* o los peritajes que acrediten la agresión.

Una de las razones que brindaron los efectivos policiales que con los que se pudo realizar entrevistas a profundidad para entender esta problemática es que en Jaén no existe un equipo multidisciplinar adecuado para la ciudad, de tal manera por ejemplo que solo se tiene un psicólogo para todos los peritajes del poder judicial.

Tabla 9*Resoluciones emitidas antes de las 72 horas.*

	f	%
Sí	28	5.80
No	455	94.20
Total	483	100.00

Nota: Elaboración propia.*Figura 6.* Tiempo en emitir resolución de medidas de protección.

Tomada de la Tabla 9.

Así mismo, Como se puede apreciar en la Tabla 9, solo el 4.5% de las resoluciones cumplieron con emitir las medidas de protección antes de las 72 horas, el 73.6% no lo hicieron y al 21.8% de los casos aun no eran emitidas durante la investigación.

Tabla 10**Medidas de protección interpuestas en todos los expedientes.**

	f	%
Retiro del agresor del domicilio.	483	100.00
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	483	100.00
Prohibición de comunicación con la víctima.	483	100.00

Nota: Elaboración propia.

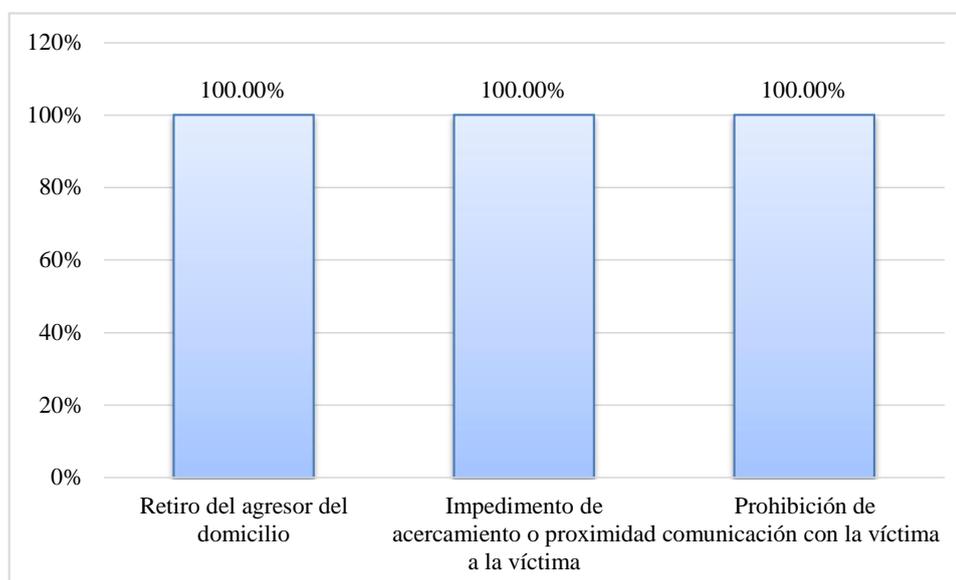


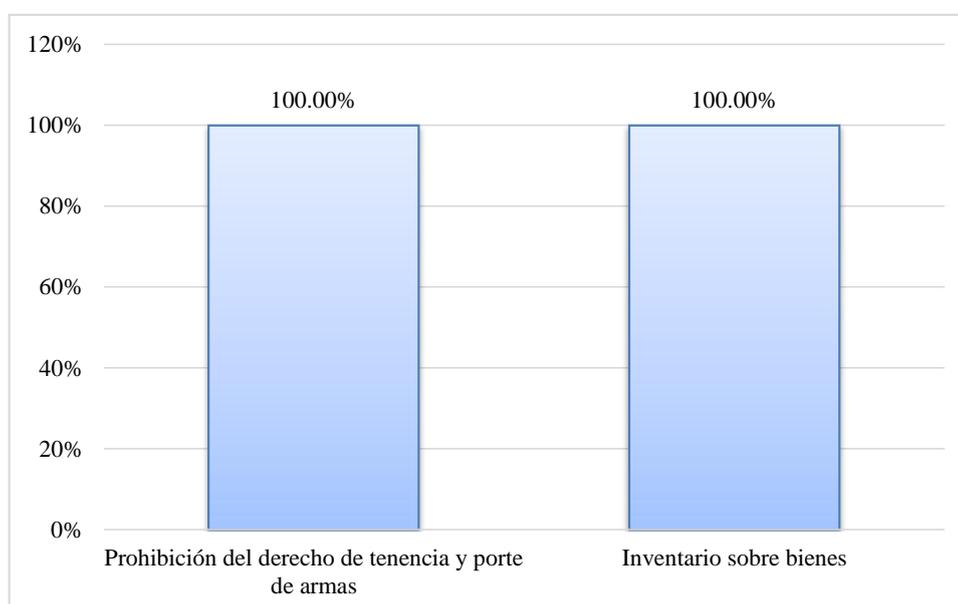
Figura 7. Medidas de protección interpuestas en todos los expedientes.

Tomada de la Tabla 10.

El análisis de los expedientes por violencia familiar en el Juzgado de Familia de Jaén presentadas durante el año 2017 nos ha permitido establecer que en el total de denuncias que no fueron archivadas, es decir en el 100% de ellas, sí se pudo hallar como medida provisional el retiro del agresor del domicilio el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima (Ver tabla 10).

Tabla 11*Medidas de protección no interpuestas en ningún expediente.*

	f	%
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas	483	100.00
Inventario sobre bienes	483	100.00

Nota: Elaboración propia.*Figura 8.* Medidas de protección no interpuestas en ningún expediente.

Tomada de la Tabla 11.

Por el contrario, la revisión de los expedientes de las denuncias remitidas al Juzgado de Familia de Jaén presentadas durante el año 2017, muestran que ningún de las medidas de protección emitidas en los procesos que no se archivaron, es decir en el 100% de ellas, contemplaron la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas o el inventario sobre sus bienes (Ver Tabla 11).

Tabla 12*Suspensión temporal de visitas.*

	f	%
Sí	99	20.50
No	384	79.50
Total	483	78.20

Nota: Elaboración propia.

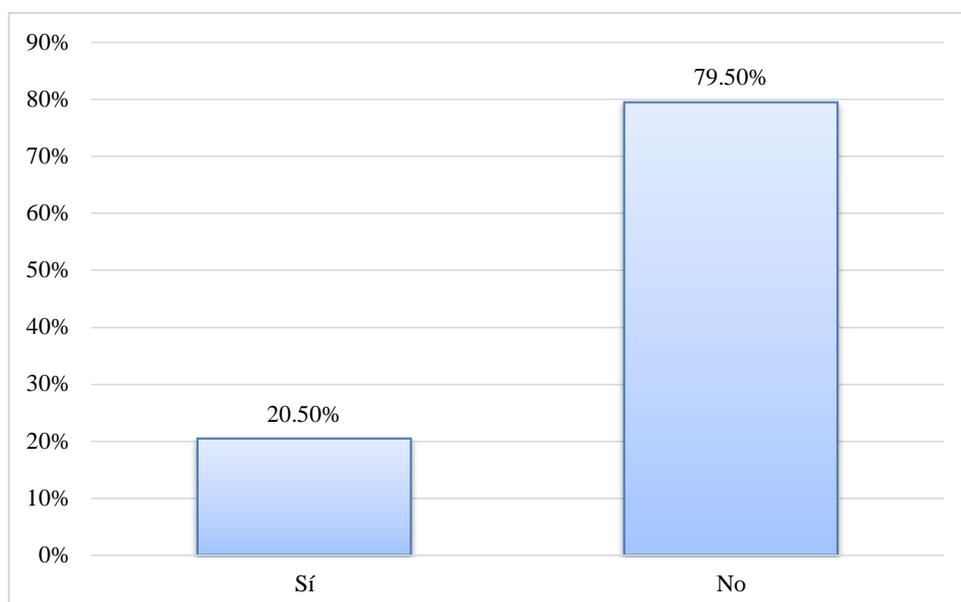


Figura 9. Suspensión temporal de visitas.

Tomada de la Tabla 12.

También se pudo observar que solo el 20.5% de las medidas de protección provisional emitidas por el Juzgado de Familia de Jaén contemplaron la suspensión temporal de visitas del agresor (Ver Tabla 12).

Tabla 13***Resguardo policial.***

	f	%
Sí	227	47.00
No	256	53.00
Total	483	100.00

Nota: Elaboración propia.

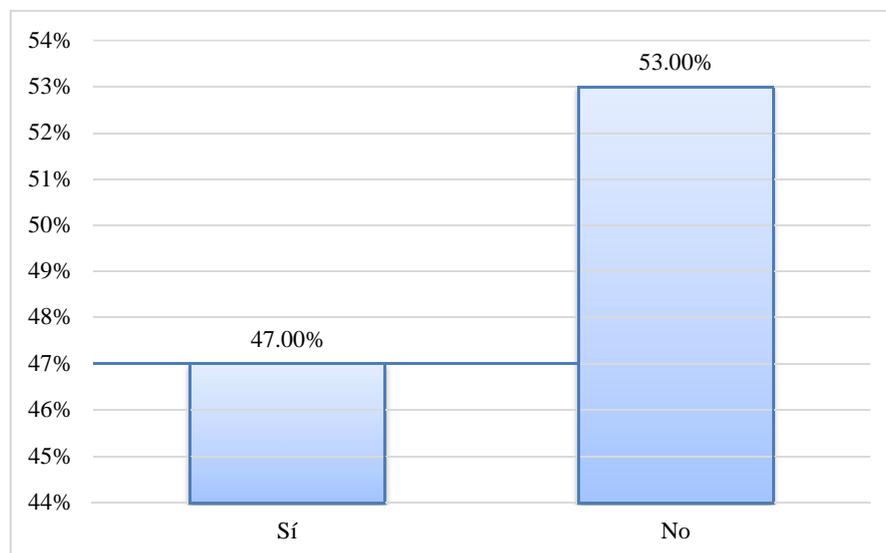


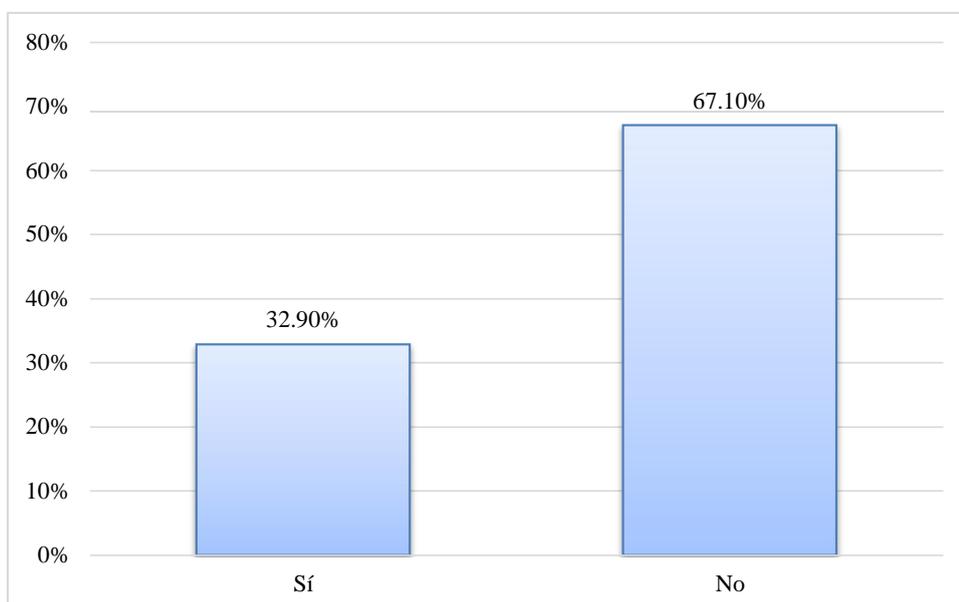
Figura 10. Resguardo policial.

Tomada de la Tabla 13.

Por otro lado, como se puede apreciar en la Tabla 13, el 47% de las medidas de protección provisional emitidas por el Juzgado de Familia de Jaén bridaron resguardo y rondas policiales a la víctima.

Tabla 14*Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio a 300 metros.*

	f	%
Sí	159	32.90
No	324	67.10
Total	483	100.00

Nota: Elaboración propia.*Figura 11.* Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio a 300 metros.

Tomada de la Tabla 14.

De la misma manera, como se observa en la Tabla 14, el 32.9% las medidas de protección provisional emitidas por el Juzgado de Familia de Jaén contempló la prohibición al agresor de acceder a lugares de trabajo o estudio, manteniendo una distancia de 300 metros de la víctima.

Tabla 15***Prohibición de disponer de bienes comunes.***

	f	%
Sí	98	20.30
No	385	79.70
Total	483	100.00

Nota: Elaboración propia.

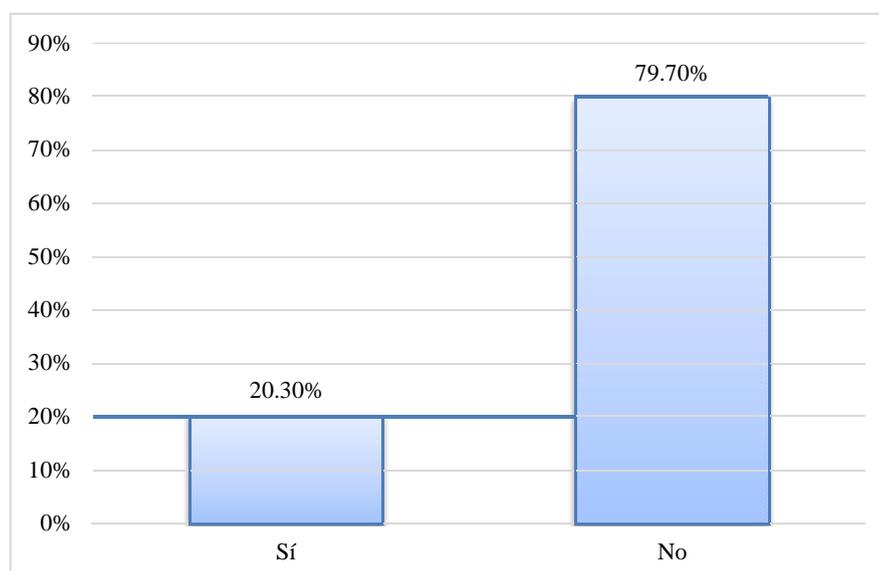


Figura 12. Prohibición de disponer de bienes comunes.

Tomada de la Tabla 15.

También, como se puede apreciar en la Tabla 15, el 20.3% de las medidas de protección provisional emitidas por el Juzgado de Familia de Jaén prohibieron al agresor el disponer de los bienes comunes conseguidos durante la convivencia o el matrimonio.

Tabla 16***Prohibición de trasladar bienes comunes.***

	f	%
Sí	76	15.70
No	407	84.30
Total	483	100.00

Nota: Elaboración propia.

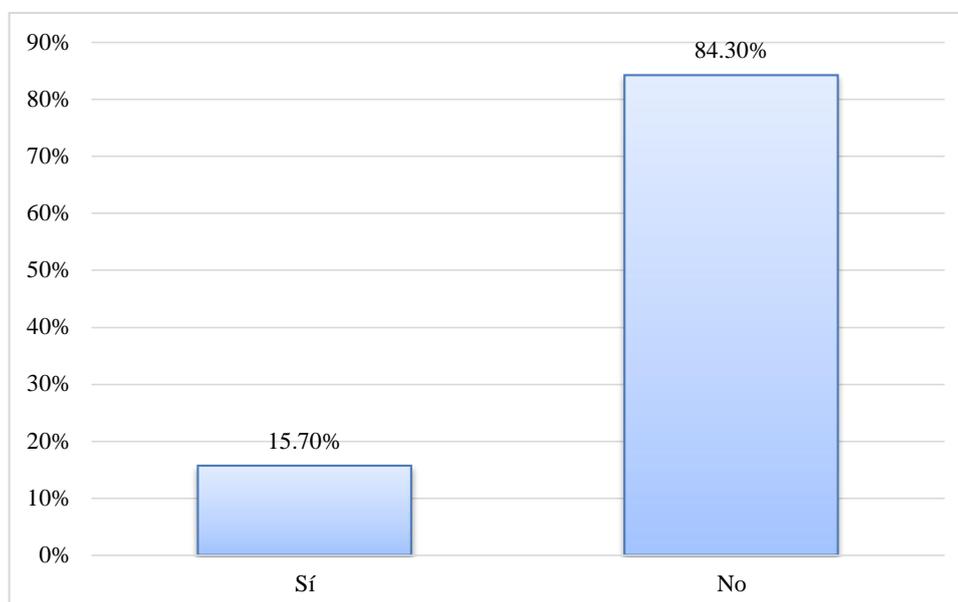


Figura 13. Prohibición de trasladar bienes comunes.

Tomada de la Tabla 16.

Finalmente, como se puede apreciar en la Tabla 16, el 15.7% de las medidas de protección provisional emitidas por el Juzgado de Familia de Jaén prohibieron al agresor trasladar los bienes comunes conseguidos durante la convivencia o el matrimonio.

4.3.2. Equipo multidisciplinario

4.3.2.1. Realización oportuna del peritaje médico y psicológico.

Tabla 17

Realización oportuna del peritaje médico legal.

	f	%
Sí	112	18.10
No	506	81.90
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

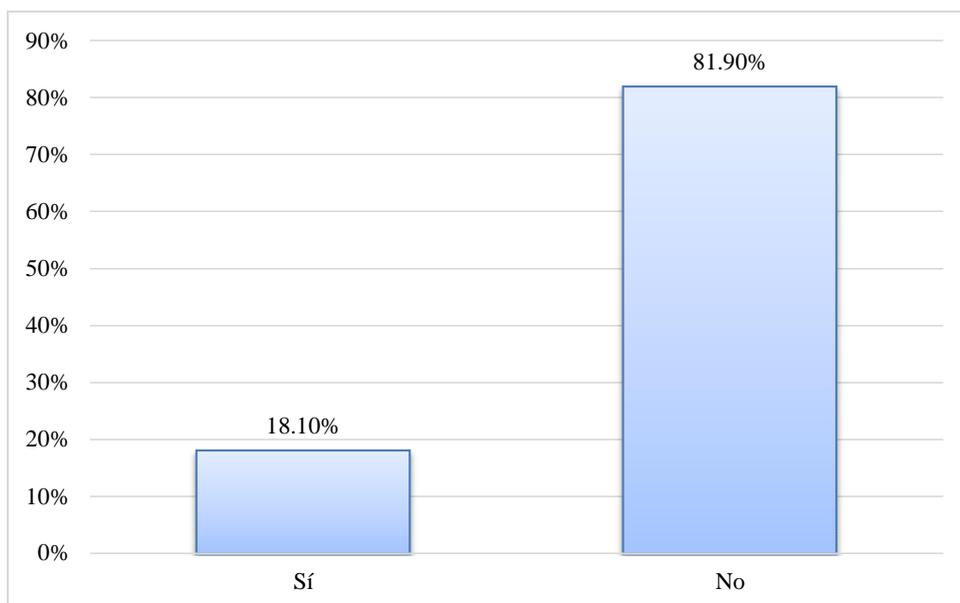


Figura 14. Realización oportuna del peritaje médico legal.

Tomada de la Tabla 17.

Sobre si a las víctimas se les realizaron oportunamente el peritaje médico legal, como se observa en la Tabla 17, solo al 18,1% de los casos sí se les realizó de manera oportuna el peritaje, mientras que al 81.9% no se lo hizo.

Tabla 18***Realización oportuna del peritaje médico psicológico.***

	f	%
Sí	105	17.0
No	513	83.0
Total	618	100.0

Nota: Elaboración propia.

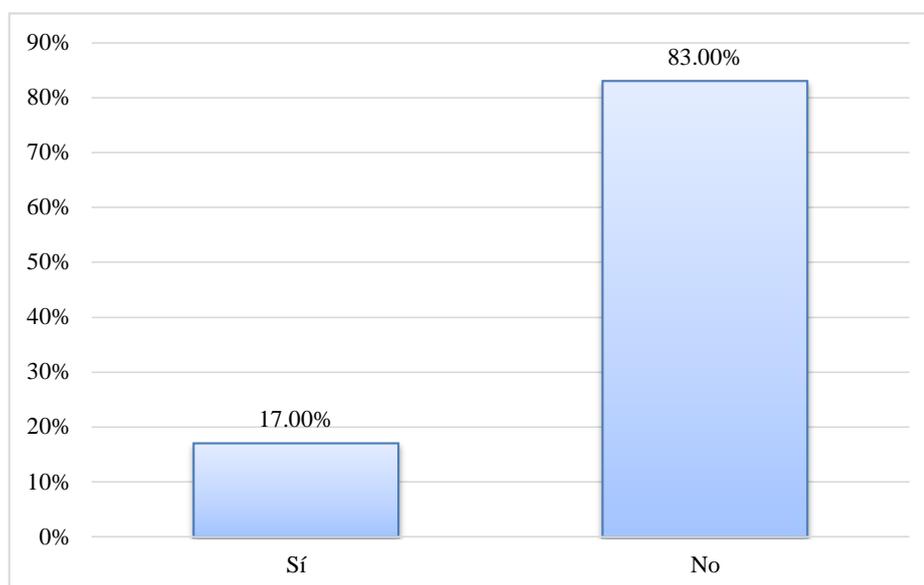


Figura 15. Realización oportuna del peritaje médico psicológico.

Tomada de la Tabla 18.

Sobre a si a las víctimas de violencia familiar se les realizó el peritaje psicológico de manera oportuna, se observa en la Tabla 18, que solo al 17% se les practicó el peritaje de manera oportuna, mientras que al 82% no.

4.3.2.2. Realización oportuna de las diligencias policiales.

A continuación se muestran las diligencias policiales que se realizaron de manera oportuna y que se elevaron al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas que considera la Ley 30364.

Tabla 19

Declaración de la víctima.

	f	%
Sí	586	94.80
No	32	5.20
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

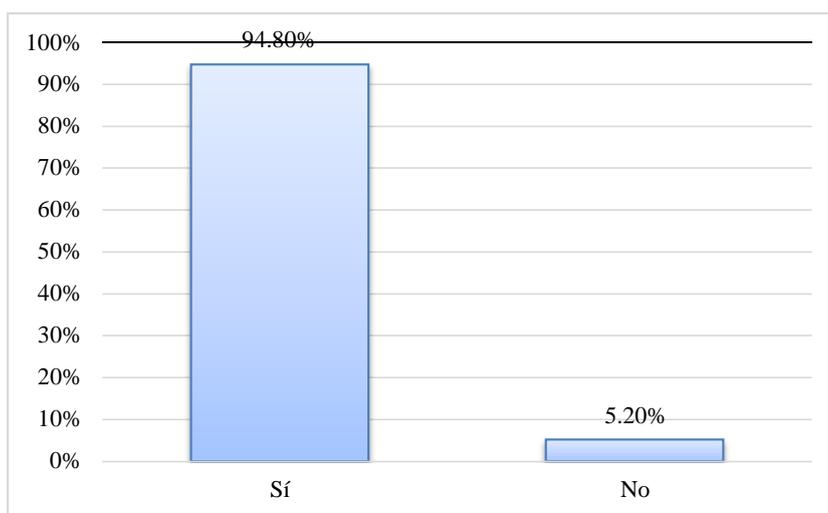


Figura 16. Expedientes con declaración de la víctima.

Tomada de la Tabla 19.

La Tabla 19 nos muestra que en el 94.8% de los informes policiales que se elevaron al Juzgado de Familia de Jaén se consignó la declaración de la víctima, mientras que en el 5.2% no se consignó, esto debido a que fue una denunciante, que no es la víctima, la que interpuso la denuncia.

Tabla 20*Certificación médico legal.*

	f	%
Sí	112	18.10
No	506	81.90
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

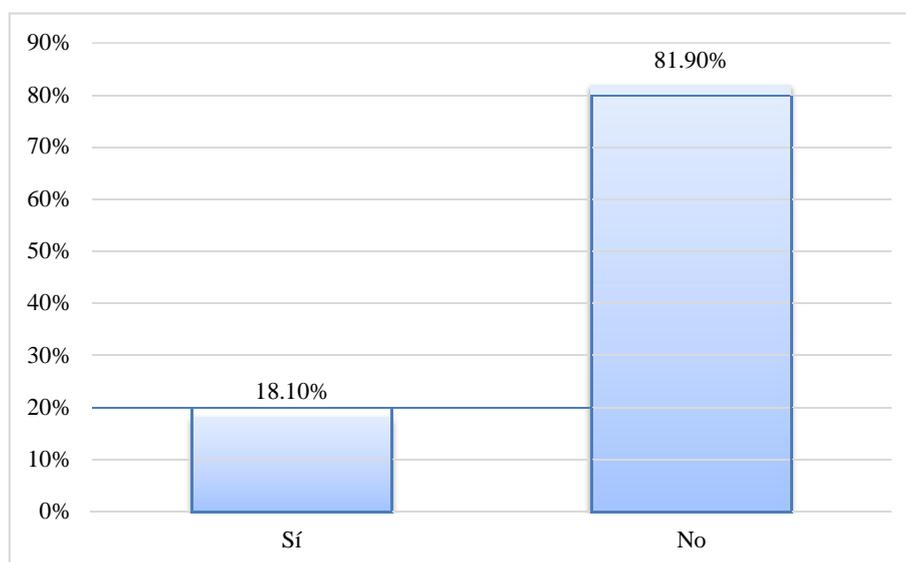


Figura 17. Expedientes con certificación médico legal.

Tomada de la Tabla 20.

En la Tabla 20 se puede apreciar el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaron con el certificado médico legal practicado por los peritos. Como se observa sólo el 18.1% de los informes cuentan con el peritaje, mientras que el 81.9% no. Cabe mencionar que los peritajes que no fueron enviados tuvieron que ser solicitados a través de una resolución del Juzgado de Familia, lo que aplazó el tiempo para brindar medidas de protección provisional.

Tabla 21**Pericia psicológica.**

	f	%
Sí	105	17.0
No	513	83.0
Total	618	100.0

Nota: Elaboración propia.

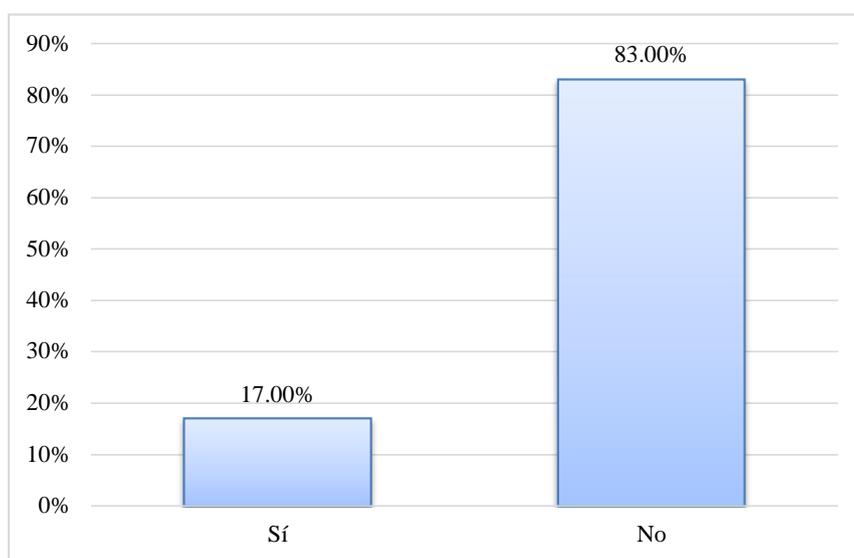


Figura 18. Expedientes con pericia psicológica.

Tomada de la Tabla 21.

La Tabla 21 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con la pericia psicológica. Como se observa únicamente el 17% de los informes contó con la pericia psicológica al momento de remitirse el informe, mientras que el 83% no. Nuevamente, cabe mencionar, que las pericias psicológicas que no fueron remitidas en los informes policiales tuvieron que ser solicitadas a través de una resolución del Juzgado de Familia, lo que también ocasionó un aplazamiento en el establecimiento de medidas de protección provisionales. En todas las ocasiones en las que no se cumplió con entregar la pericia psicológica, se produjo el archivamiento definitivo de la denuncia.

Tabla 22**Dosaje étlico.**

	f	%
Sí	5	0.80
No	613	99.20
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

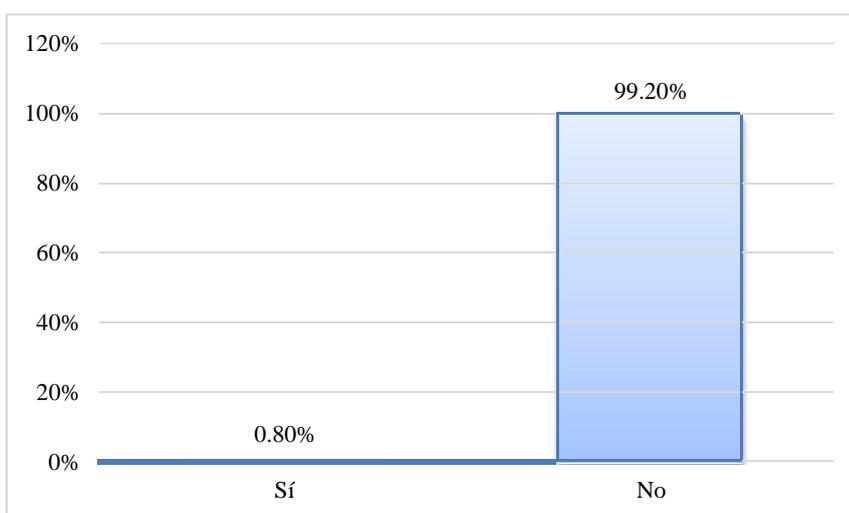


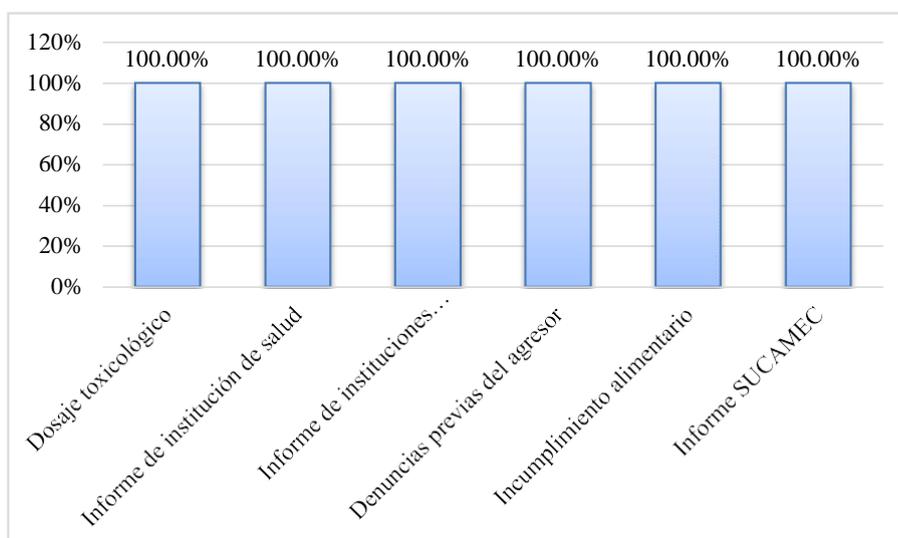
Figura 19. Expedientes con dosaje étlico.

Tomada de la Tabla 22.

La Tabla 22 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con la pericia del dosaje étlico, como se aprecia solo el 0,8% de los informes lo tenían.

Tabla 23*Pericias que no tenían ningún expediente.*

	f	%
Dosaje toxicológico	618	100.00
Informe de institución de salud	618	100.00
Informe de instituciones públicas	618	100.00
Denuncias previas del agresor	618	100.00
Incumplimiento alimentario	618	100.00
Informe SUCAMEC	618	100.00

Nota: Elaboración propia.*Figura 20.* Pericias que no tenían ningún expediente.

Tomada de la Tabla 22.

La Tabla 23 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que no contaban con la pericia del dosaje toxicológico, informe de institución de salud sobre las atenciones brindadas a la víctima (si las hubiera), informe de instituciones públicas o privadas sobre hechos de violencia, denuncias previas del agresor, incumplimiento alimentario e informe SUCAMEC. Como se puede apreciar en ninguno de los informes policiales se pudo hallar alguno de los tres documentos.

Tabla 24***Declaración de testigo.***

	f	%
Sí	21	3.40
No	597	96.60
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

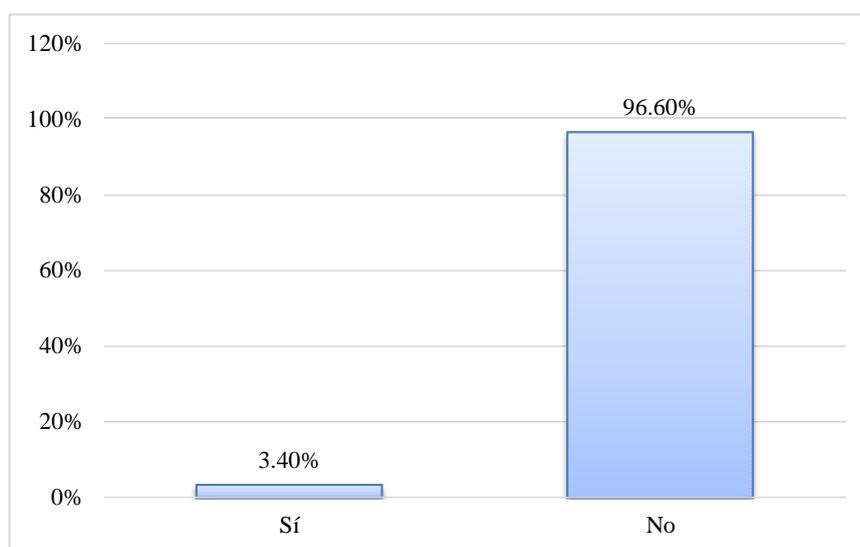


Figura 21. Expedientes con declaración de testigo.

Tomada de la Tabla 24.

En la Tabla 24 podemos observar el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban declaraciones o manifestaciones de testigos, como se observa solo el 3.4% de los informes contaba con las declaraciones.

Tabla 25*Antecedentes policiales del agresor.*

	f	%
Sí	307	49.70
No	311	50.30
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

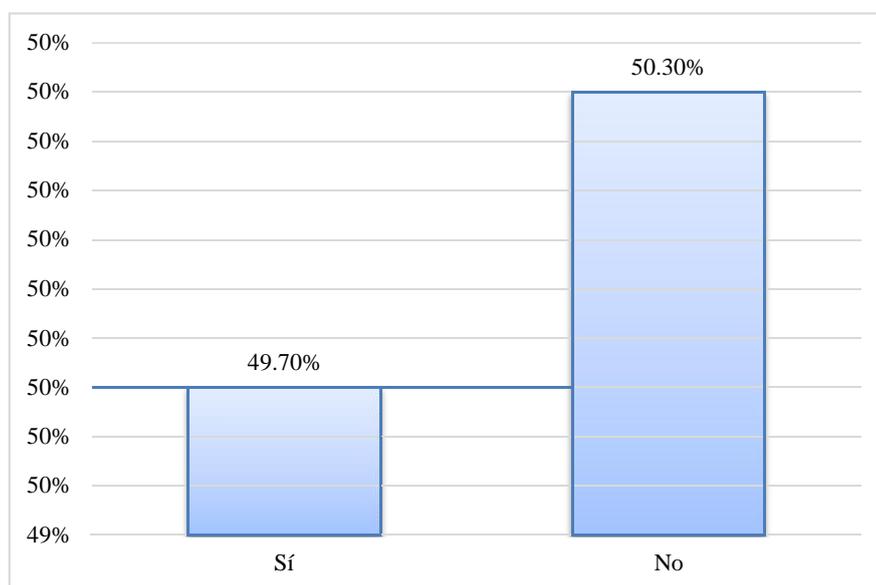


Figura 22. Expedientes con antecedentes policiales del agresor.

Tomada de la Tabla 25.

La Tabla 25 muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con los antecedentes policiales del agresor, como se aprecia el 49.7% de los informes contaba con ellos.

Tabla 26**Requisitorias del agresor.**

	f	%
Sí	179	29.00
No	439	71.00
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

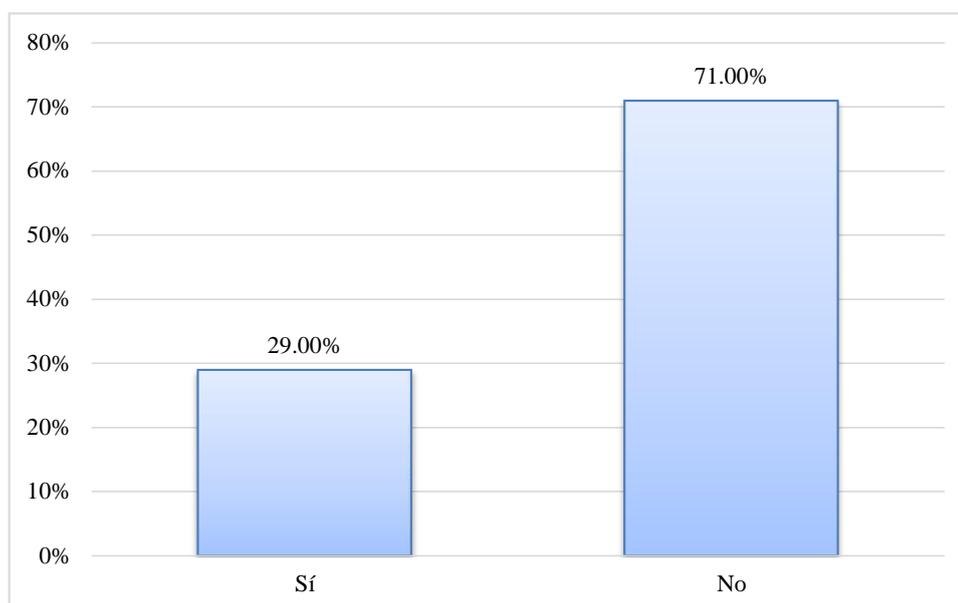


Figura 23. Expedientes con requisitorias del agresor.

Tomada de la Tabla 26.

La Tabla 26 contiene los porcentajes de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con las posibles requisitorias del agresor. Como se puede apreciar, solo el 29% de los informes contaba con los informes de las requisitorias.

Tabla 27**Presentación de audios.**

	f	%
Sí	34	5.50
No	584	94.50
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

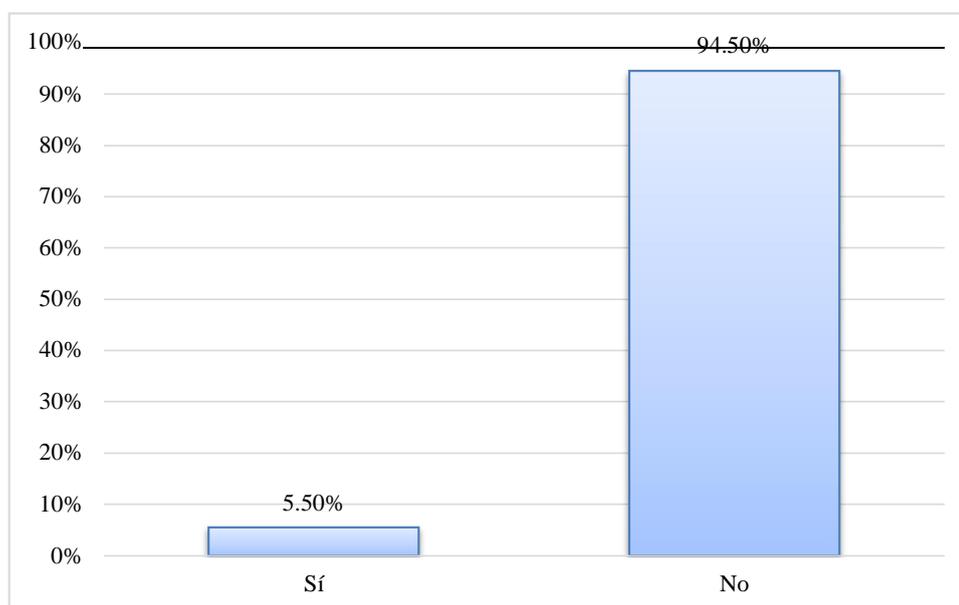


Figura 24. Expedientes con presentación de audios.

Tomada de la Tabla 27.

La Tabla 27 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con la transcripción de audios que contenían violencia familiar, como se observa solo el 5.5% de los informes lo contenía, mientras que el 94.5% no.

Tabla 28***Presentación de videos.***

	f	%
Sí	21	3.40
No	597	96.60
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

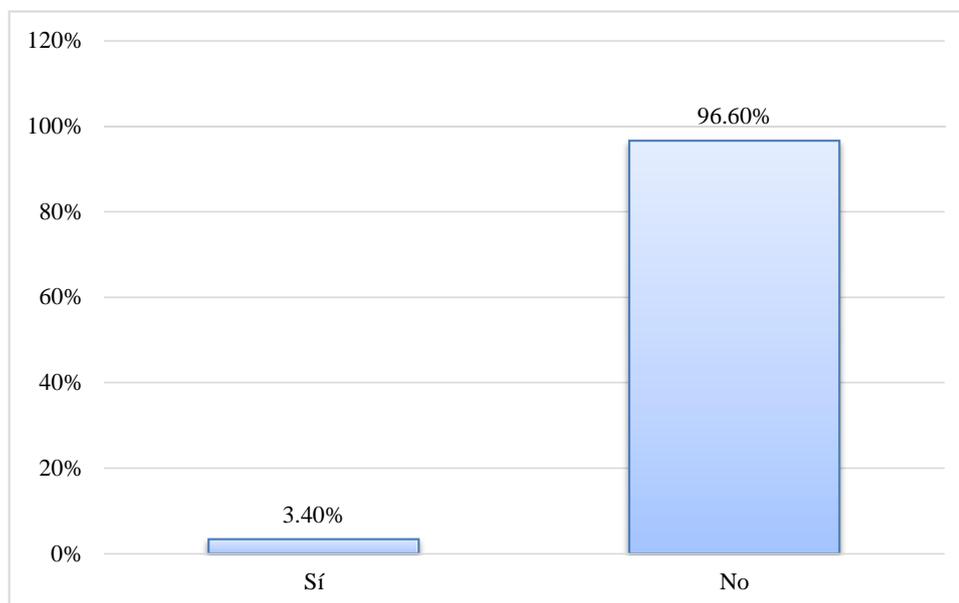


Figura 25. Expedientes con presentación de videos.

Tomada de la Tabla 28.

La Tabla 28 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con la presentación de videos que contenían violencia familiar, como se observa solo el 3.4% de los informes lo contenía, mientras que el 96.6% no.

Tabla 29**Presentación de fotos.**

	f	%
Sí	31	5.00
No	587	95.00
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

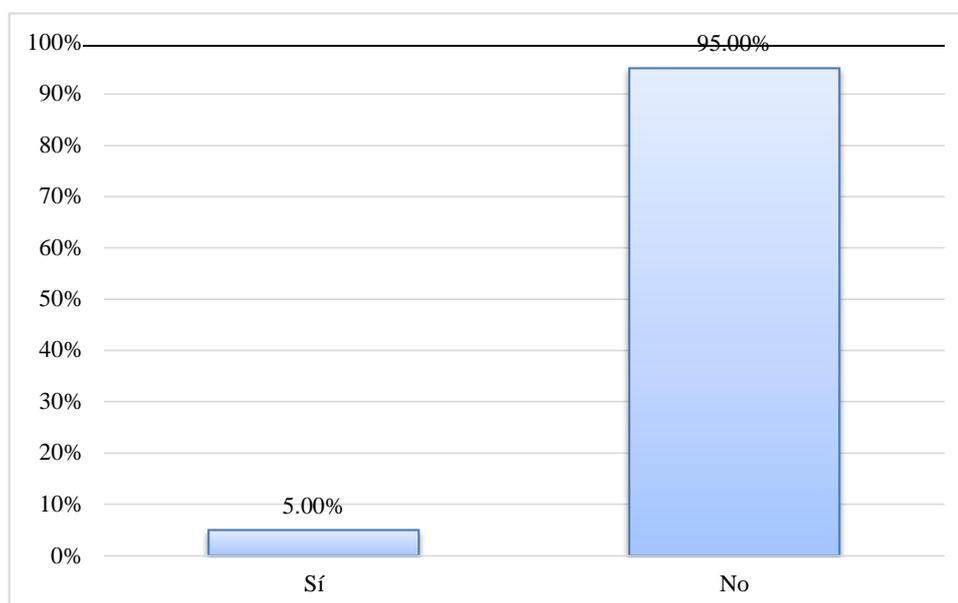


Figura 26. Expedientes con presentación de fotos.

Tomada de la Tabla 29.

La Tabla 29 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con la presentación de fotos como prueba de la violencia familiar, como se observa solo el 5% de los informes lo contenía, mientras que el 95% no.

Tabla 30***Presentación de mensajes impresos.***

	f	%
Sí	10	1.60
No	608	98.40
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

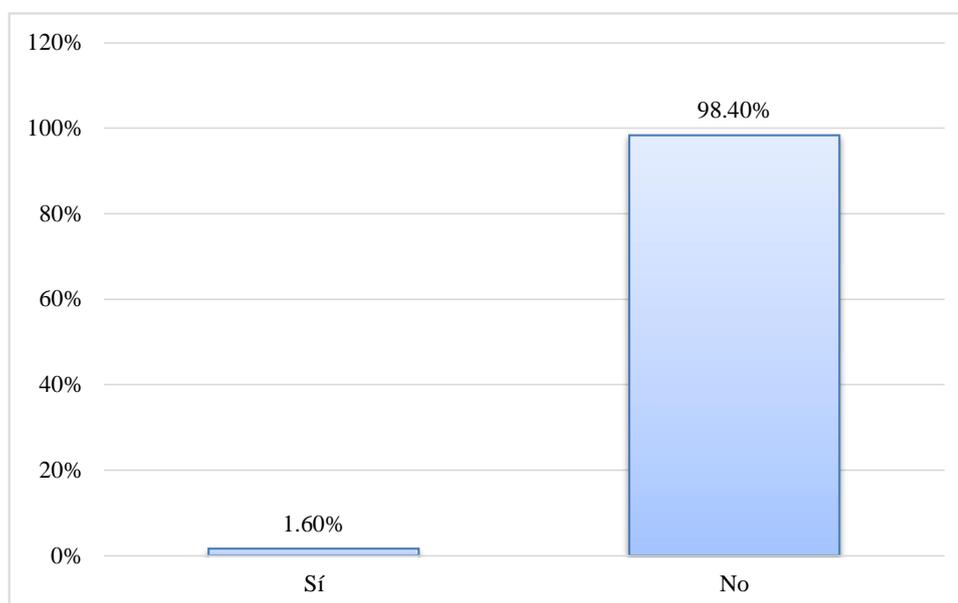


Figura 27. Expedientes con presentación de mensajes impresos.

Tomada de la Tabla 30.

De la misma manera, en la Tabla 30 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con la presentación de mensaje impresos como prueba de la violencia familiar, como se observa solo el 1.6% de los informes lo contenía, mientras que el 98.4% no.

Tabla 31***Incumplimiento alimentario.***

	f	%
No	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

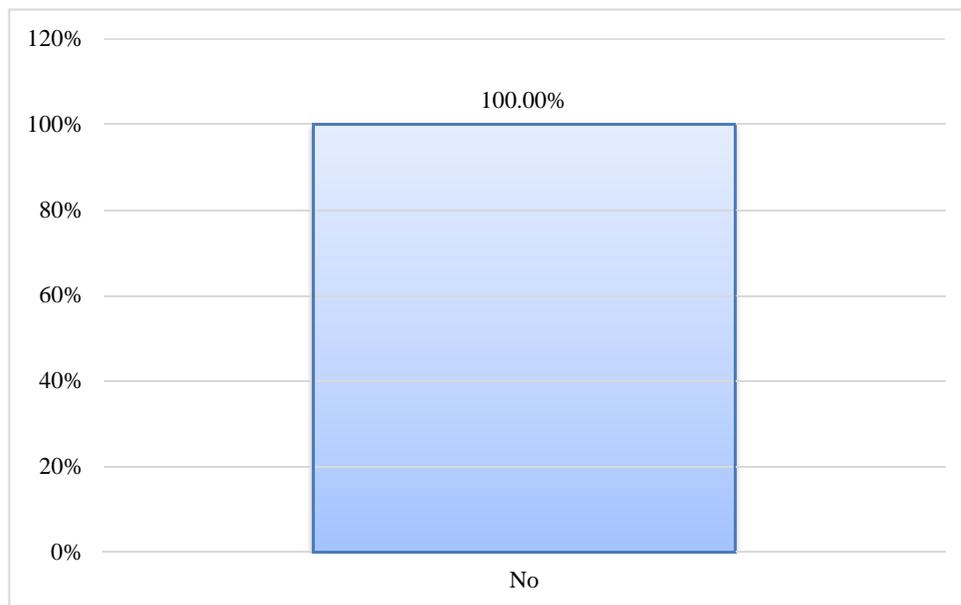


Figura 28. Expedientes con presentación incumplimiento alimentario.

Tomada de la Tabla 31.

Así mismo, en la Tabla 31 se observa que el 0% de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con pruebas del incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Tabla 32*Declaración del denunciante.*

	f	%
Sí	128	20.70
No	490	79.30
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

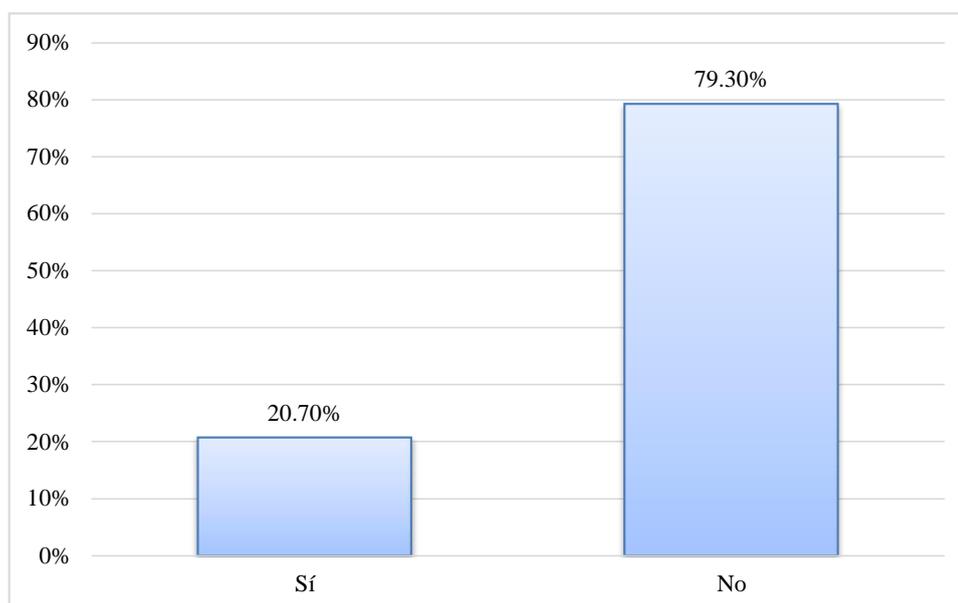


Figura 29. Expedientes con declaración del denunciante.

Tomada de la Tabla 32.

La Tabla 32 nos muestra el porcentaje de informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contaban con la declaración de la persona denunciante, en el caso de que la denunciante no haya sido la víctima, como se aprecia el 20.7% de los informes contenía la declaración, mientras que el 79.3% no.

Tabla 33***Inspección técnica policial.***

	f	%
Sí	133	21.50
No	485	78.50
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

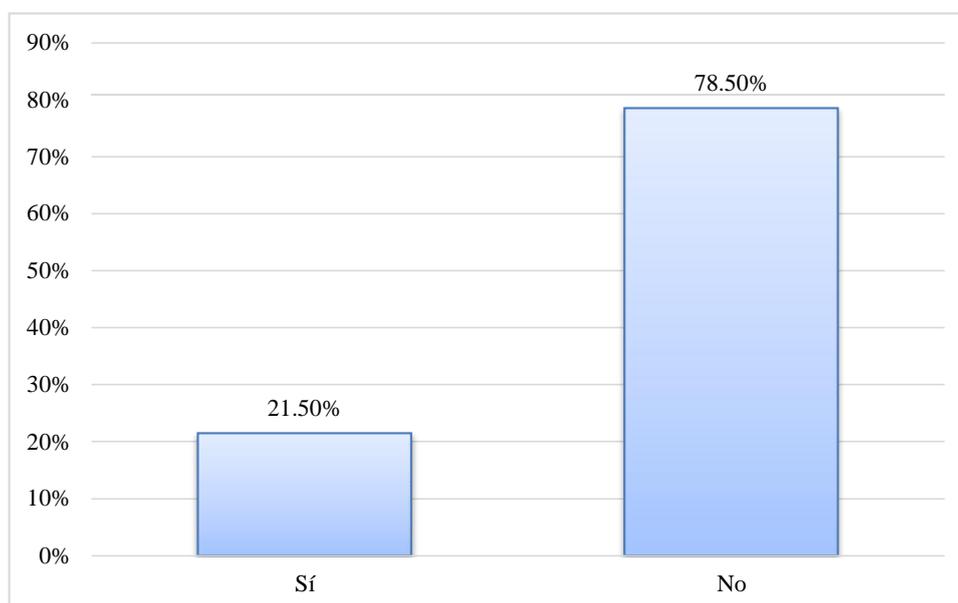


Figura 30. Expedientes con inspección técnica policial.

Tomada de la Tabla 33.

En la Tabla 33 podemos observar los informes policiales remitidos al Juzgado de Familia de Jaén que contenían la inspección técnica policial. Como se aprecia solo el 21.5% de los informes la presentaba, mientras que el 78.5% no lo presentaba.

4.3.2.3. Realización oportuna de acciones sociales de apoyo a la víctima.

A continuación se exponen los datos recolectados sobre la realización oportuna de acciones sociales de apoyo a la víctima.

Tabla 34

Víctimas que recibieron oportunamente apoyo legal.

	f	%
Sí	98	15.90
No	520	84.10
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

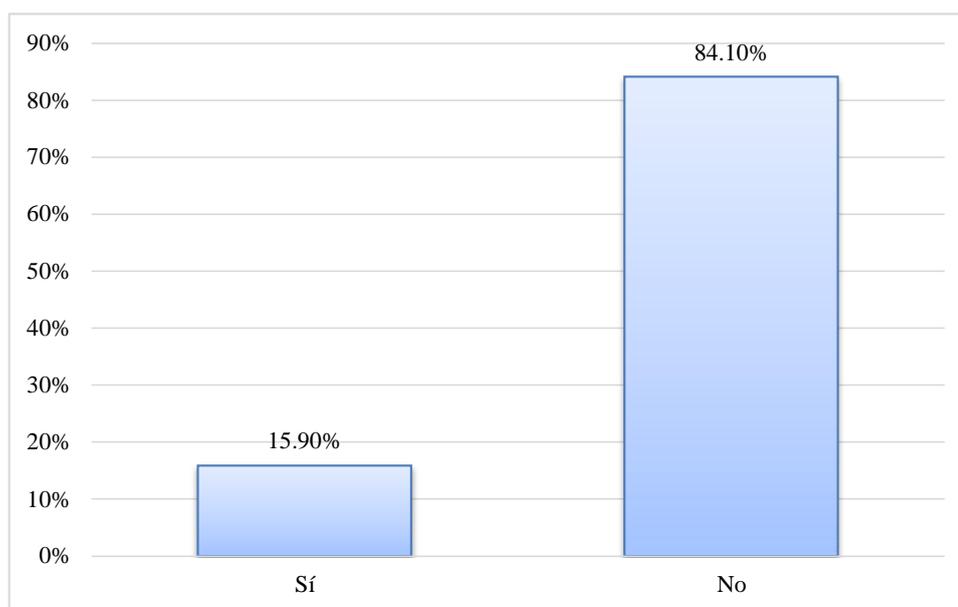


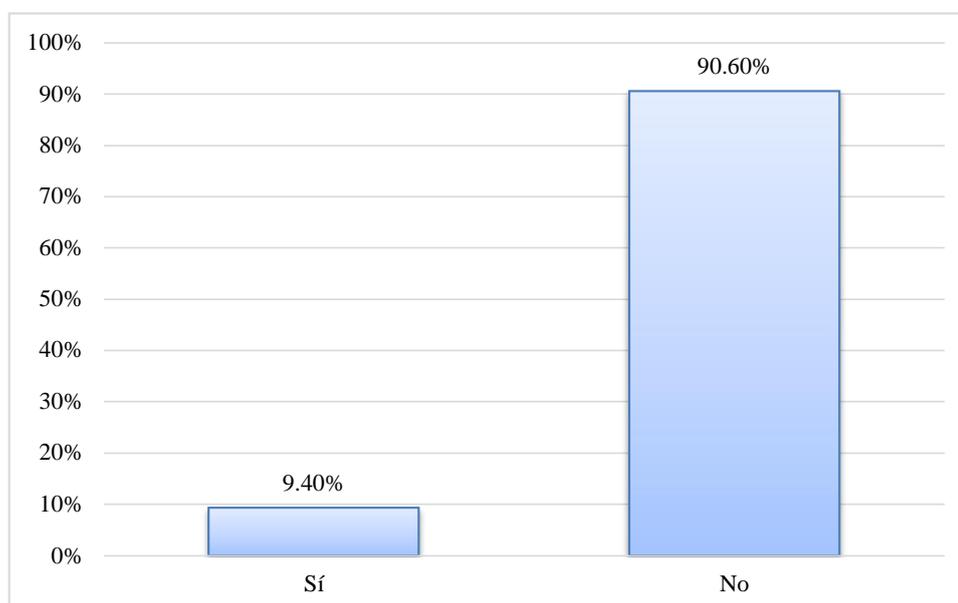
Figura 31. Víctimas que recibieron oportunamente apoyo legal.

Tomada de la Tabla 34.

Como se observa en la Tabla 34, el 15.9% de las víctimas recibieron oportunamente apoyo legal mientras que el 84.1% no lo hicieron.

Tabla 35*Víctimas que recibieron oportunamente apoyo psicológico.*

	f	%
Sí	58	9.40
No	560	90.60
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.*Figura 32.* Víctimas que recibieron oportunamente apoyo psicológico.

Tomada de la Tabla 35.

En la Tabla 35 nos muestra que tan solo el 9.4% de las víctimas por violencia familiar recibieron apoyo psicológico. Mientras que el 90.6% no lo tuvo.

4.3.3. Colaboración de la víctima

4.3.3.1. Acudir oportunamente al peritaje médico y psicológico

Tabla 36

Víctimas que acudieron oportunamente a la pericia médico legal.

	f	%
Sí	541	87.50
No	77	12.50
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

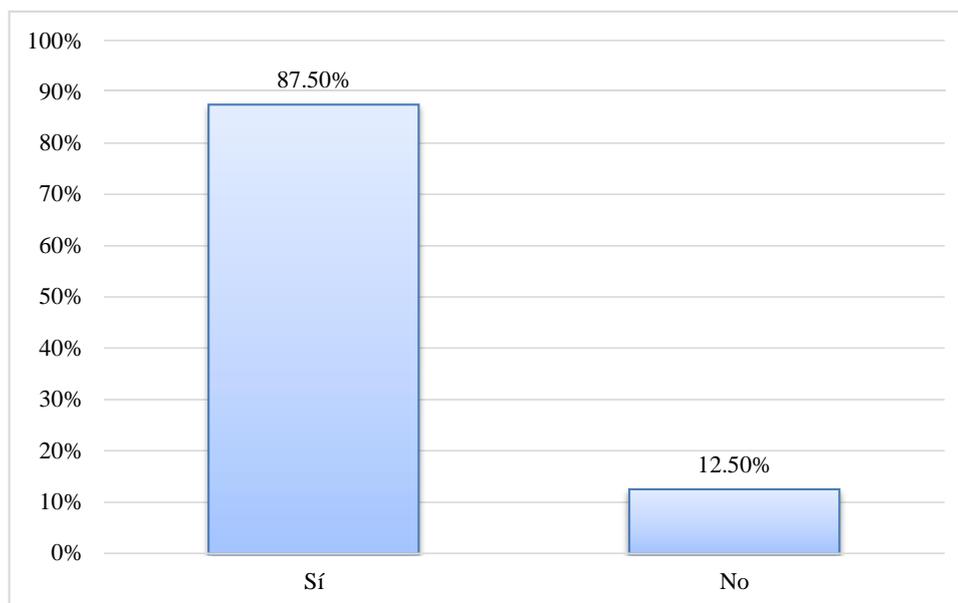


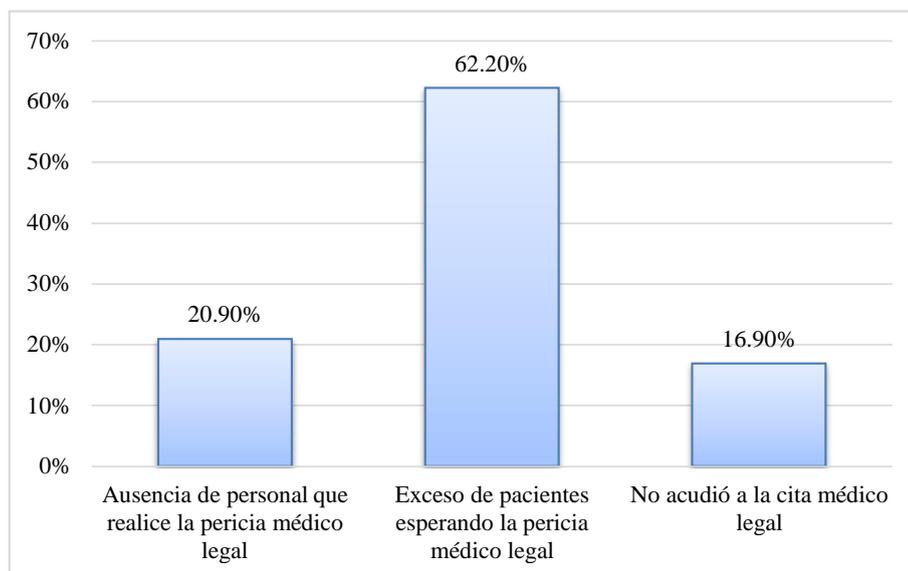
Figura 33. Víctimas que acudieron oportunamente a la pericia médico legal.

Tomada de la Tabla 36.

La Tabla 36 nos muestra el porcentaje de víctimas que acudieron a la pericia médico legal, como se observa el 87.5% sí acudieron de manera oportuna a la pericia, mientras que el 12.5% no lo hizo.

Tabla 37**Motivos de no recibir oportunamente a la pericia médico legal.**

	f	%
Ausencia de personal que realice la pericia médico legal	95	20.90
Exceso de pacientes esperando la pericia médico legal	283	62.20
No acudió a la cita médico legal	77	16.90
Total	455	100.00

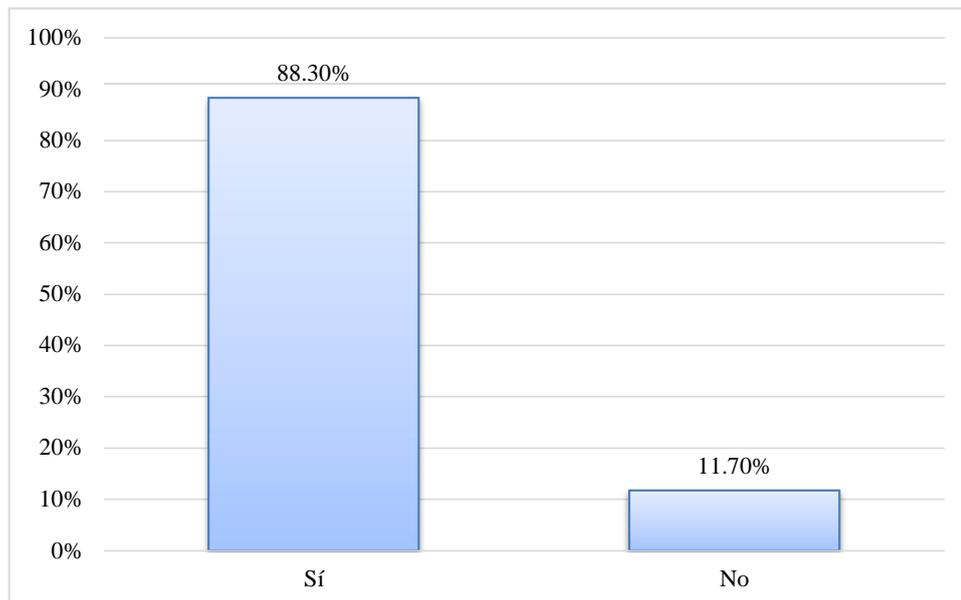
Nota: Elaboración propia.**Figura 34.** Motivos de no recibir oportunamente a la pericia médico legal.

Tomada de la Tabla 37.

En la Tabla 37 podemos observar los motivos por los que las víctimas de violencia familiar no reciben oportunamente el reconocimiento médico legal. Como se aprecia el 15.4% acudió pero no encontró a personal para que le realice la pericia, el 45.8% acudió pero el exceso personas en espera evitó que se le realice la pericia en el plazo establecido y el 12.5 no acudió a la cita.

Tabla 38*Víctimas que acudieron oportunamente a la pericia psicológica.*

	f	%
Sí	546	88.30
No	72	11.70
Total	618	100.00

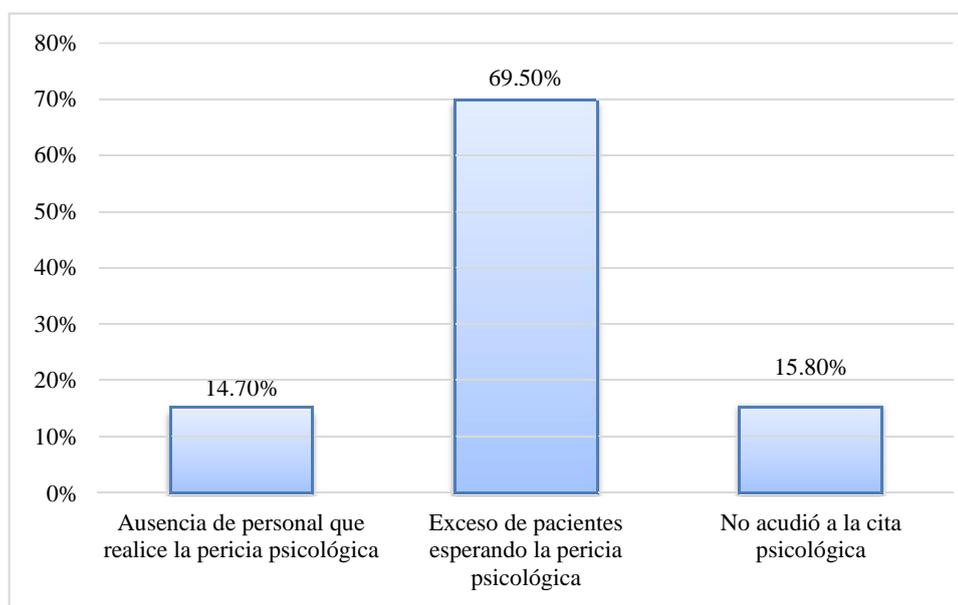
Nota: Elaboración propia.*Figura 35.* Víctimas que acudieron oportunamente a la pericia psicológica.

Tomada de la Tabla 38.

La Tabla 38 nos muestra el porcentaje de víctimas que acudieron a la pericia psicológica, como se observa el 88.3% sí acudieron de manera oportuna a la pericia, mientras que el 11.7% no lo hizo.

Tabla 39**Motivos de no recibir oportunamente a la pericia psicológica.**

	f	%
Ausencia de personal que realice la pericia psicológica	67	14.70
Exceso de pacientes esperando la pericia psicológica	316	69.50
No acudió a la cita psicológica	72	15.80
Total	455	100.00

Nota: Elaboración propia.*Figura 36.* Víctimas que acudieron oportunamente a la periciapsicológica.

Tomada de la Tabla 39.

En la Tabla 39 podemos observar los motivos por los que las víctimas de violencia familiar no reciben oportunamente el reconocimiento médico legal. Como se aprecia el 15.4% acudió pero no encontró a personal para que le realice la pericia, el 45.8% acudió pero el exceso personas en espera evitó que se le realice la pericia en el plazo establecido.

4.3.3.2. Acudir oportunamente a las diligencias policiales.

Tabla 40

Víctimas que acudieron oportunamente a diligencias policiales.

	f	%
Sí	163	26.40
No	455	73.60
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

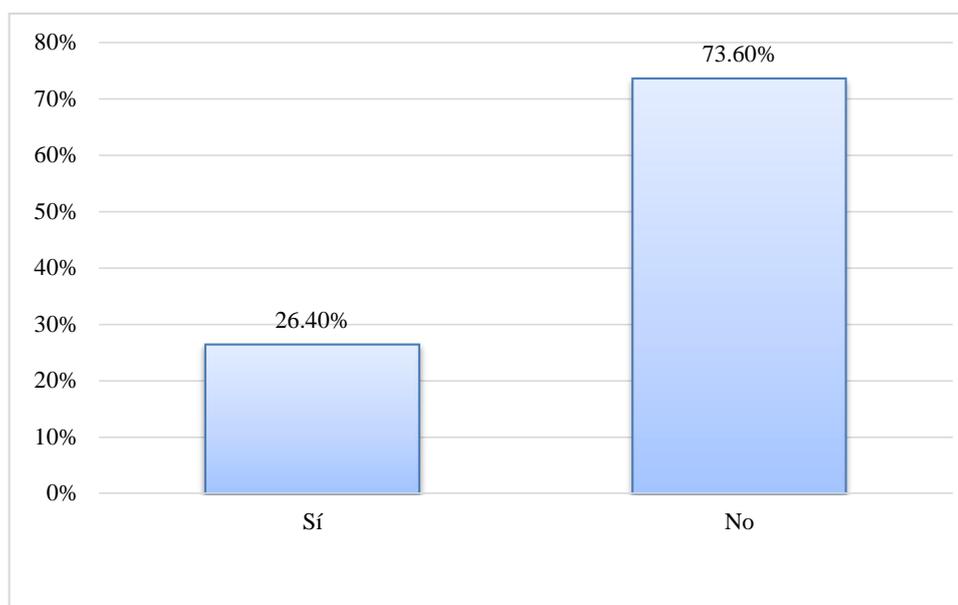


Figura 37. Víctimas que acudieron oportunamente a la pericia psicológica.

Tomada de la Tabla 40.

En la Tabla 40 podemos observar el porcentaje de víctimas que acudieron oportunamente a las diligencias policiales. Como se puede observar el 26.4% acudió oportunamente al total de las diligencias policiales, mientras que el 73.6% no lo hizo.

4.3.3.3. Acudir oportunamente a las diligencias judiciales.

Tabla 41

Víctimas que acudieron oportunamente a diligencias judiciales.

	f	%
Sí	150	24.30
No	468	75.70
Total	618	100.00

Nota: Elaboración propia.

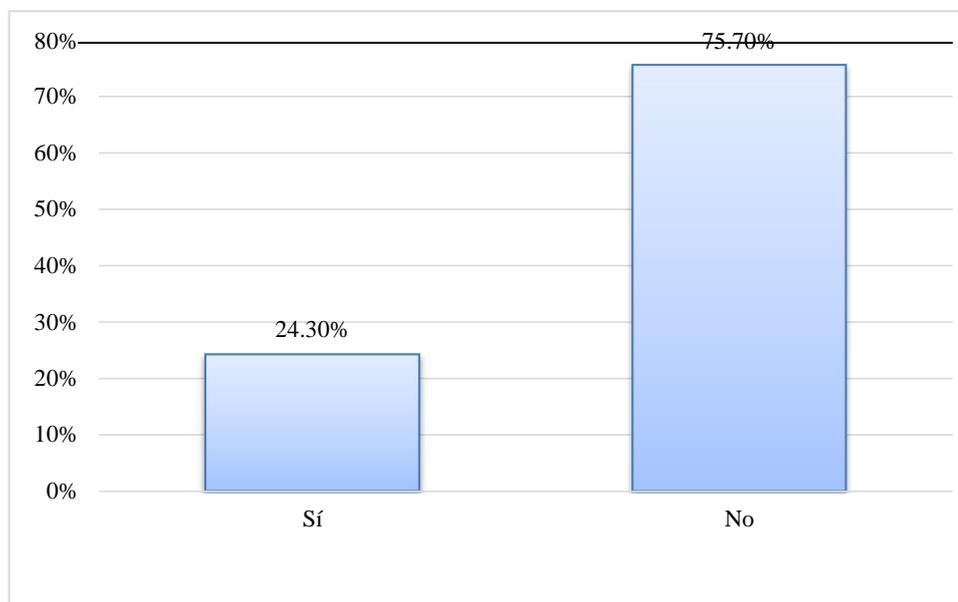


Figura 38. Víctimas que acudieron oportunamente a la pericia psicológica.

Tomada de la Tabla 41.

En la Tabla 41 podemos observar el porcentaje de víctimas que acudieron oportunamente a las diligencias judiciales. Como se puede observar el 24.3% acudió oportunamente al total de las diligencias policiales, mientras que el 75.7% no lo hizo.

4.4. Prueba de hipótesis

Para establecer si la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima estarían asociados a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017 se realizó la prueba estadística de chi-cuadrado.

4.4.1. Prueba de la hipótesis sobre la falta de un equipo multidisciplinario

4.4.1.1. *Formulación de la hipótesis sobre la falta de un equipo multidisciplinario.*

Para contrastar la hipótesis sobre la falta de un equipo multidisciplinario, se ha planteado la siguiente hipótesis nula y alterna:

H_0 : La falta de un equipo multidisciplinario **no** estará asociada a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017.

H_a : La falta de un equipo multidisciplinario estará asociada a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017.

4.4.1.2 *Nivel de significancia*

Nivel de Significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

4.4.1.3 *Estadístico de prueba*

Como los datos de ambas variables son categóricas de tipo nominal, se utilizará la fórmula de chi-cuadrado.

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

O = Valores observados

E = Valores esperados.

En vista de que la variable *falta de un equipo multidisciplinario* tiene tres dimensiones y la variable *ineficacia de la Ley 30364* también, es que se realizó la prueba de Chi-cuadrado entre todas las dimensiones:

Tabla 42

Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis sobre la falta de un equipo multidisciplinario.

		Ineficacia de la Ley 30364		
		No se remitió los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas	No se completaron los informes remitidos de la PNP al Juzgado.	No se emitieron medidas de protección antes de las 72 horas
	Falta de realización oportuna del peritaje médico legal	.000	.000	.000
	Falta de realización oportuna del peritaje psicológico	.000	.000	.000
Falta de equipo multidisciplinario	Falta de realización oportuna de las diligencias policiales	.000	.000	.000
	Falta brindar oportunamente apoyo legal	.584	.832	.828
	Falta brindar oportunamente apoyo psicológico	.137	.302	.481

Nota: Elaboración propia.

4.4.1.4 *Lectura del p-valor*

Como se puede observar en la Tabla 42, la prueba de Chi- cuadrado indica un p-valor inferior a 0,05 ($p=,000$) en casi todas las dimensiones, con excepción de *brindar oportunamente apoyo legal* ($p=,584$; $p=,832$; $p=,828$) y *brindar oportunamente apoyo psicológico* ($p=,137$; $p=,302$; $p=,481$). Estos resultados indican que la falta de un equipo multidisciplinario está asociado a la *no se remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas* ($p=,000$; $p=,000$; $p=,000$); a *no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado* ($p=,000$; $p=,000$; $p=,000$); y a la *no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas* ($p=,000$; $p=,000$; $p=,000$).

4.4.1.5 *Decisión*

Debido que no se han obtenido un $p=,00$ en todas las dimensiones es que acepta parcialmente la hipótesis sobre la falta de un equipo multidisciplinario.

4.4.2. Prueba de la hipótesis sobre la falta de colaboración de la víctima.

4.4.2.1. *Formulación de la hipótesis sobre la falta de colaboración de la víctima.*

Para contrastar la hipótesis sobre la falta de colaboración de la víctima, se ha planteado la siguiente hipótesis nula y alterna:

- H_0 : La falta de colaboración de la víctima **no** estará asociada a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017.
- H_a : La falta de colaboración de la víctima estará asociada a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017.

4.4.2.2 *Nivel de significancia*

Nivel de Significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

4.4.2.3 Estadístico de prueba

Como los datos de ambas variables son categóricas de tipo nominal, se utilizará la fórmula de chi-cuadrado.

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

O = Valores observados

E = Valores esperados.

En vista de que la variable *falta de colaboración de la víctima* tiene tres dimensiones y la variable *ineficacia de la Ley 30364* también, es que se realizó la prueba de Chi-cuadrado entre todas las dimensiones:

Tabla 43

Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis sobre la falta de colaboración de la víctima.

		Ineficacia de la Ley 30364		
		No se remitió los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas	No se completaron los informes remitidos de la PNP al Juzgado.	No se emitieron medidas de protección antes de las 72 horas
Falta de colaboración de la víctima	No acudió oportunamente al peritaje médico legal	.000	.000	.000
	No acudió oportunamente al peritaje psicológico	.000	.000	.000
	No acudir oportunamente a las diligencias policiales	.000	.000	.000
	No acudir oportunamente a las diligencias judiciales	.000	.000	.000

Nota: Elaboración propia.

4.4.2.4 Lectura del p-valor

Como se puede observar en la Tabla 43, la prueba de Chi- cuadrado indica en todos los casos un p-valor inferior a 0,05 ($p=,000$). Esto resultados indican que la falta de apoyo de la víctima está asociado a la *no se remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas* ($p=,000$; $p=,000$; $p=,000$); a *no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado* ($p=,000$; $p=,000$; $p=,000$); y a la *no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas* ($p=,000$; $p=,000$; $p=,000$).

4.4.2.5 *Decisión*

Debido que se han obtenido un $p=,00$ en todas las dimensiones es que acepta totalmente la hipótesis sobre la falta de colaboración de la víctima.

4.5. **Discusión**

Respecto a la falta de un equipo multidisciplinario asociada a la ineficacia de la Ley 30364, el levantamiento de datos permitió establecer que solo al 18,1% de las víctimas se les realizaron oportunamente el peritaje médico legal, mientras que al 81.9% no se lo hizo. Sobre la realización oportuna del peritaje psicológico se observa que solo al 17% se les practicó el peritaje de manera oportuna, mientras que al 82% no. Así mismo, se pudo establecer que los informe elevados con los documentos necesarios para brindar las medidas de protección provisionales solo son el 26.4% de los informes estaban completos.

Finalmente, se pudo establecer a través de la prueba de Chi- cuadrado que la falta de un equipo multidisciplinario estaría asociado a la *no se remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas* ($p=,000$); a *no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado* ($p=,000$); y a la *no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas* ($p=,000$).

Sobre la falta de colaboración de la víctima asociada a la ineficacia de la Ley 30364, se pudo establecer que las víctimas que acudieron de manera oportuna a la pericia médico legal es del 87.5%, mientras que el 12.5% no lo hizo, sin embargo a pesar de haber acudido oportunamente a la pericia no se les practicó oportunamente al 61.2% de las víctimas, esto debido a que el 15.4% no encontró a personal para que le realice la pericia, el 45.8% acudió pero el exceso personas en espera evitó que se le realice la pericia en el plazo establecido.

Respecto a la pericia psicológica se pudo establecer que el 88.3% de las víctimas sí acudieron de manera oportuna a la pericia, mientras que el 11.7% no lo hizo, sin embargo a pesar de haber acudido oportunamente a la pericia no se les

practicó oportunamente al 61,9% de las víctimas, esto debido a que el 10.8% no encontró a personal para que le realice la pericia, el 51.1% acudió pero el exceso de personas en espera evitó que se le realice la pericia en el plazo establecido. Así también, se pudo establecer que el porcentaje de víctimas que acudieron oportunamente a las diligencias policiales fue del 26.4%, mientras que el 73.6% no lo hizo. Sobre el porcentaje de víctimas que acudieron oportunamente a las diligencias judiciales, se pudo observar que el 24.3% acudió oportunamente al total de las diligencias policiales, mientras que el 75.7% no lo hizo.

Finalmente, se pudo establecer a través de la prueba de Chi-cuadrado que la falta de apoyo de la víctima está asociado a la *no se remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas* ($p=,000$); a *no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado* ($p=,000$); y a la *no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas* ($p=,000$).

4.5.1. Discusión con la hipótesis

La investigación planteo como hipótesis principal: *La falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima serán los principales factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017.*

Como se ha podido establecer a través de la prueba de chi-cuadrado, tanto la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima están asociados a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén, año 2017. En ambos casos se halló un p-valor inferior a 0.05.

4.5.2. Discusión con los antecedentes

Respecto a los antecedentes de investigación nuestros datos nos permiten discutir con ellos.

En ese sentido, se respalda la investigación de Quispe (2013) Chata, quien evaluó los factores que facilitan el archivamiento de los casos de denuncias de

violencia familiar en el Distrito Judicial de Moquegua. Su investigación concluyó que en el 90% del archivamiento de denuncias por violencia familiar se dio a la falta de pruebas, que el 68% de las investigaciones preliminares que se archivaron las realizó la Policía Nacional del Perú y que el principal motivo del archivamiento fue la falta de cooperación de las víctimas y las negligencias de la PNP al momento de recabar los medios probatorios en la investigación preliminar de las denuncias por violencia familiar.

Así mismo, se respalda la investigación de Paco (2015), sobre los factores que dificultan el recaudo de medios probatorios en las denuncias por violencia familiar, quien concluyó que en las denuncias que se reciben en las comisarías de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque el principal factor que evita el recaudo de los medios probatorios es la falta de colaboración de las víctimas (70%), así mismo la celeridad en la recepción y las diligencias que realizan los efectivos de la PNP son lentas.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera

La falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima están asociadas a la ineficacia de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Jaén, año 2017. Se halló una asociación estadística con la prueba de Chi-cuadrado ($p=0,00$).

Segunda

Existe una falta de equipo multidisciplinario en la provincia de Jaén, año 2017. Se halló que solo al 18,1% de víctimas se les realizaron oportunamente el peritaje médico legal, al 17% se les practicó el peritaje de manera oportuna y que solo el 26.4% de los informes estaban completos. Asimismo, existe falta de apoyo de la víctima en la provincia de Jaén, año 2017. Se halló que el 12.5% no acudió de manera oportuna a la pericia médico legal, el 11.7% a la pericia psicológica, el 73.6% a las diligencias policiales y el 24.3% a las diligencias judiciales.

Tercera

Es ineficaz la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Jaén, año 2017. Se halló que el 73% de los informes elevados al Juzgado de Familia estaban incompletos.

Cuarta

Se ha evidenciado la falta de un equipo multidisciplinario, especialmente de médicos y psicólogos que atiendan directamente en las comisarías a las víctimas que acudan a denunciar casos de violencia en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar. Ello, ocasiona que la policía no pueda elevar los informes de la denuncia dentro de las 24 horas que establece la norma y, también, que más del 75% de informes que se elevan al juzgado de familia estén incompletos.

5.2. Sugerencias o propuesta

Primera sugerencia

Se recomienda que el distrito fiscal de Lambayeque implemente un sistema multidisciplinario integrado de asistencia a la Policía Nacional del Perú para que realice, dentro de las 24 horas que establece el artículo 15 de la Ley Nro. 30364, los peritajes necesarios para elevar el informe policial al Juzgado de Familia que permita la resolución de las medidas de protección provisionales.

Segunda sugerencia

Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que diseñe un plan de capacitación a los miembros de la Policía Nacional del Perú sobre la implementación de la Ley Nro. 30364 y su reglamento el DS Nro. 009-2016-MIMP para que los efectivos policiales puedan elevar informes policiales sobre violencia familiar con lo indispensable para la resolución de medidas de protección provisionales.

Tercera sugerencia

Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que, a través de un Decreto Supremo, modifique el artículo 75 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de tal

forma que se permita, a través de un convenio, la participación de instituciones universitarias y de salud para el apoyo a los equipos multidisciplinarios, especialmente de médicos y psicólogos, para que atiendan directamente en las comisarías a las víctimas que acudan a denunciar casos de violencia en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar y de esta manera la policía pueda cumplir con la recaudación de los medios probatorios dentro de las 24 horas que establece el artículo 15 de la Ley 30364.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acebedo, I., Calderón, A., & Jiménez, I. (2014). *Violencia económica y migración. Factores que inciden en la educación y en la convivencia de adolescentes y su grupo familiar*. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, San Salvador.
- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2015). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer sobre el progreso escolar de los niños y niñas del Perú: Un estudio a nivel nacional diferenciando por género*. Lima: Consorcio de investigación económica y social.
- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Lima: Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE).
- Amoroto, A. (2016). *Violencia familiar e ideación suicida en adolescentes de instituciones educativas públicas del Distrito Intercultural de Río Negro–Junín 2016*. Tesis para optar el grado de psicólogo, Universidad Peruana Unión.
- Ardines, P. (24 de julio de 2016). *El trabajo multidisciplinario, nuevo enfoque para la solución de problemas y para la realización de programas en el área de la salud*. Obtenido de http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/11/14.pdf
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*. Recuperado el 19 de Septiembre de 2017, de Ley 24.632: https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf

- Ayuntamiento Mallavia. (2015). *Protocolo de violencia contra las mujeres*. Recuperado el 30 de septiembre de 2017, de http://www.mallabia.eus/es-ES/Servicios/Igualdad/Documents/20150330_Protocolo_Mallabia-Aprob_Pleno.pdf
- Berlinerblau, V. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF).
- Calvo, R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del Derecho. *Revista Isonomía de la Universidad de Girona*, 171-191.
- Caponnetto, M. (2004). Una reflexión filosófica acerca de la violencia. *XVII Congreso Argentino de Logoterapia*. Buenos Aires.
- Castro, R. J., & Rivera, R. (2015). Mapa de la violencia contra la mujer: La importancia de la familia. *Revista de Investigación Arequipa*, 101-125.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2016). *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*. México: CEAV.
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional*. Recuperado el 28 de septiembre de 2017, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E13D200D6383837A05257CD000797692/\\$FILE/33_pdfsam_Guate_Identificacion_de_Casos_de_Violencia_en_EScuelas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E13D200D6383837A05257CD000797692/$FILE/33_pdfsam_Guate_Identificacion_de_Casos_de_Violencia_en_EScuelas.pdf)
- Cussiánovich, A., Tello, J., & Sotelo, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia.

- Cussiánovich, A., Tello, J., & Sotelo, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia.
- Da Silva, A. (1964). *Principio del proceso de formación de las leyes en el derecho constitucional*. Sao Paulo.
- Damianovic Camacho, N. (2008). *Población y sociedad, aspectos demográficos*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Estadística.
- Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP. (26 de julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Eggers, C. (1970). *Violencia y estructuras*. Abellaneda.
- Espejo Yaksic, N., & Lathrop Gómez, F. (2015). *Los derechos de los niños, una orientación y un límite*. Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- Estrada, H. (2015). *Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*. Congreso de la República del Perú, Lima.
- Exp. N.º 0012-2010-PI/TC. (11 de noviembre de 2011). Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Lima, Perú.
- Fundación Márgenes y Vínculos. (2015). *Cómo actuar ante la violencia sexual contra menores*. Sevilla: Escandón Impresores.
- Gonzales, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco*. Lima: Fondo Universidad Ricardo Palma.

- González, L. (2016). El problema de violencia y sus enfoques. *Revista ALAI*.
- Hanson, C., & Spross, J. (2005). *Advanced practice nursing: An integrative approach*. San Luis: Elsevier Saunders.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill Education.
- INEI. (2015). Violencia familiar. En *Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao*. (págs. 127-132). Lima. Recuperado el 19 de Septiembre de 2017, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf
- Instituto de Medicina Legal. (2011). *Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional*. Lima: Fiscalía de la nación.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *Perfil Sociodemográfico del Cerro San Cosme*. Lima: INEI.
- Ley N° 26260. (25 de junio de 1997). Ley de protección frente a la violencia familiar. Lima, Perú.
- Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- Luzvaldés. (2013). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNA*. Recuperado el 7 de agosto de 2017, de La demografía

como instrumento de análisis:
file:///D:/tesis/fiorella%20villegas/8_unlocked.pdf

Martínez Zambrano, S. Y. (2015). El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho. *Derecho y cambio social*.

May, R. (1974). *Fuentes para la violencia*. Buenos Aires: Emecé.

Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). *Revista Horizonte Médico*, 21-29.

Oxman, N. (2015). La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales. *Revista Política criminal*, 92-118.

Patró, R., & Limiñana, R. (2007). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Revista Anales de Psicología*, 11-17.

Pizarro, R. (11 de agosto de 2012). *Los equipos interdisciplinarios*. Obtenido de <http://www.binasss.sa.cr/bibliotecas/bhp/cupula/v8n17/art3.pdf>

Policía Nacional del Perú. (12 de septiembre de 2016). Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364. Lima.

Rey Navas, F. I. (2012). *Víctima-Estado-Agresor: Análisis del fenómeno criminal*. Boyacá: Universidad de Santo Tomás.

Sabadell, A. L. (2003). *Manual de sociología jurídica*. Sao Paulo: Editora Revista de los Tribunales.

- Torres, E. (2016). *La violencia en los Andes. Historia de un concepto, siglos XVI-XVII*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Uliaque, J. (2016). *El ciclo de la violencia en las relaciones de pareja*. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/forense/ciclo-violencia-relaciones-pareja>
- Vargas, G. M., Santana, P., & Molina, S. (2008). *Violencia sexual y abortos*. Santiago de Chile: Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- Vásquez, R. (2015). *La violencia contra las mujeres en el Perú: entre la levedad del discurso que la condena y la persistente fuerza de los hechos*. Lima: Deutsche Gesellschaft für.
- Vázquez, F., & Seijas, P. (julio-diciembre de 2017). La colaboración de las víctimas en la persecución penal de la violencia de género en España. *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 28(Nro. 105), 101-125.
- Zariñán, M. d. (2016). *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Zubizarreta, I. (2014). Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en los hijos e hijas. *Revista del Instituto Vasco de la mujer: Emakunde*.
- Zurita, J. (2014). *Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 3

BASE DE DATOS

Nro.	Fecha de presentación de denuncia	Fecha de emisión de resolución de garantías	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS ESTABLECIDOS		CUMPLIMIENTO DE DILIGENCIAS ESTABLECIDAS		CUMPLIMIENTO DE EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN												
			Días que demoró elevar denuncia a Juzgado	Cumplió con el envío antes de las 24 horas	Informes completos al momento de elevarse	Ficha de riesgo	Archivo	Días que demoró en elevar denuncia a Juzgado	Cumplió con el envío antes de las 24 horas	Cumplió con dar garantías antes de las 72 horas	Tiempo en dar garantías en categorías	Retiro del agresor del domicilio	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima	Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.	Inventarios sobre sus bienes.	Suspensión temporal de visitas	Resguardo policial	Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio a 300 metros
1	01/01/16	12/01/16	1	1	2	1	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
2	01/01/16	16/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	1	1	2
3	02/01/16	19/01/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
4	03/01/16	24/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
5	03/01/16	30/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	2	2
6	04/01/16	06/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
7	04/01/16		4	2	1	2	1	4	2										
8	05/01/16		3	2	1	2	1	3	2										
9	07/01/16	16/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
10	08/01/16	16/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
11	08/01/16	20/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
12	08/01/16	11/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	2	1
13	08/01/16		4	2	1	2	1	4	2										
14	08/01/16		4	2	1	2	1	4	2										
15	09/01/16	24/01/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
16	09/01/16	27/01/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	1	2	2
17	09/01/16	23/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
18	09/01/16	15/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	9	1	1	1	2	2	1	1	2
19	10/01/16	16/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
20	11/01/16		3	2	1	2	1	3	2										
21	12/01/16	15/01/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2
22	12/01/16		3	2	2	2	1	3	2										
23	13/01/16	08/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
24	14/01/16	25/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
25	15/01/16	10/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
26	17/01/16	02/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
27	17/01/16		3	2	1	2	1	3	2										
28	18/01/16	17/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	1
29	19/01/16		4	2	1	2	1	4	2										
30	20/01/16	08/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
31	20/01/16	15/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	1
32	21/01/16	31/01/16	2	2	1	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	2	2
33	21/01/16	13/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	2
34	22/01/16	12/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	2
35	23/01/16	04/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
36	23/01/16	20/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
37	24/01/16	24/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
38	25/01/16	27/01/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1
39	25/01/16	24/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
40	26/01/16	12/02/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	1	2	1
41	26/01/16	15/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
42	26/01/16	15/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
43	26/01/16		3	2	2	2	1	3	2										
44	27/01/16	01/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
45	27/01/16		3	2	1	2	1	3	2										
46	28/01/16		4	2	1	2	1	4	2										
47	29/01/16	31/01/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1
48	29/01/16	27/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
49	29/01/16	17/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	9	1	1	1	2	2	2	1	2
50	30/01/16	12/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	2
51	30/01/16		4	2	1	2	1	4	2										
52	31/01/16	13/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
53	31/01/16	09/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
54	01/02/16	03/02/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1

55	01/02/16	29/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	1
56	02/02/16	09/02/16	1	1	2	1	2	1	1	2	3	1	1	1	2	2	2	2	2
57	02/02/16	22/02/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
58	03/02/16	03/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	2
59	05/02/16	16/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
60	05/02/16	02/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
61	06/02/16	22/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
62	07/02/16	02/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
63	08/02/16	10/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	2
64	08/02/16	06/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	1	2
65	08/02/16	22/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	9	1	1	1	2	2	1	2	2
66	09/02/16	14/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
67	09/02/16	08/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
68	10/02/16	06/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	1
69	11/02/16	03/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
70	12/02/16	06/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
71	12/02/16		4	2	1	2	1	4	2										
72	15/02/16	06/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	1	2	2
73	15/02/16	09/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
74	15/02/16	07/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	9	1	1	1	2	2	2	2	1
75	15/02/16		4	2	1	2	1	4	2										
76	17/02/16	17/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
77	17/02/16	02/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	2
78	17/02/16		3	2	1	2	1	3	2										
79	18/02/16	02/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
80	18/02/16	03/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
81	19/02/16	30/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	1
82	21/02/16	29/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
83	21/02/16	19/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
84	21/02/16	24/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	1
85	21/02/16		3	2	1	2	1	3	2										
86	22/02/16	10/03/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
87	23/02/16	23/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	2
88	23/02/16	03/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
89	23/02/16	08/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
90	23/02/16	10/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
91	24/02/16	28/02/16	4	2	1	1	2	4	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2
92	24/02/16	21/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
93	24/02/16	01/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	1	2
94	25/02/16	25/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
95	26/02/16	17/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
96	26/02/16	25/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
97	27/02/16	03/03/16	4	2	1	1	2	4	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
98	27/02/16		4	2	1	2	1	4	2										
99	28/02/16	01/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	1
100	29/02/16	14/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
101	29/02/16	17/03/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
102	01/03/16	09/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
103	01/03/16	10/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
104	01/03/16	14/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	1	1	2
105	03/03/16	21/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	2	2
106	04/03/16	06/03/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2
107	04/03/16	15/03/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
108	04/03/16	05/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	1	2	2
109	05/03/16	28/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	2
110	05/03/16	12/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
111	05/03/16		3	2	2	2	1	3	2										
112	06/03/16	22/03/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
113	06/03/16	07/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
114	06/03/16	10/04/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
115	07/03/16	20/03/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
116	08/03/16	08/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2

179	25/04/16	01/05/16	1	1	2	1	2	1	1	2	3	1	1	1	2	2	2	1	2
180	26/04/16	14/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
181	27/04/16	01/05/16	4	2	1	1	2	4	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
182	27/04/16		4	2	1	2	1	4	2										
183	27/04/16		3	2	2	2	1	3	2										
184	28/04/16	19/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
185	30/04/16		3	2	1	2	1	3	2										
186	01/05/16		4	2	1	2	1	4	2										
187	02/05/16	04/05/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	
188	04/05/16	09/05/16	3	2	2	1	2	3	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
189	04/05/16	22/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	1
190	04/05/16	03/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
191	05/05/16	19/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
192	05/05/16	19/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
193	05/05/16	23/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	1
194	06/05/16	17/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
195	06/05/16	27/05/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
196	06/05/16	01/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
197	06/05/16		4	2	1	2	1	4	2										
198	06/05/16		4	2	1	2	1	4	2										
199	07/05/16		4	2	1	2	1	4	2										
200	08/05/16	28/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
201	09/05/16	29/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	1
202	11/05/16	30/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
203	11/05/16	01/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
204	11/05/16	08/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	1
205	11/05/16	08/04/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	2
206	12/05/16	19/05/16	1	1	2	1	2	1	1	2	3	1	1	1	2	2	2	2	1
207	12/05/16	06/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
208	12/05/16		4	2	1	2	1	4	2										
209	13/05/16	22/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
210	13/05/16	27/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
211	13/05/16	02/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
212	13/05/16	22/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
213	16/05/16	22/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	1
214	16/05/16		4	2	1	2	1	4	2										
215	18/05/16	29/05/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
216	18/05/16	03/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
217	18/05/16	10/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
218	18/05/16	25/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	2
219	19/05/16	14/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	1
220	20/05/16	27/05/16	2	2	1	1	2	2	2	2	3	1	1	1	2	2	1	2	1
221	20/05/16	07/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	1
222	20/05/16	15/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
223	20/05/16	22/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
224	20/05/16	10/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	2
225	20/05/16	30/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
226	21/05/16	01/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	1	2	1
227	22/05/16	30/05/16	2	2	1	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	1	2	2
228	23/05/16	02/06/16	1	1	2	2	1	2	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
229	24/05/16		3	2	1	2	1	3	2										
230	25/05/16	16/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
231	25/05/16		3	2	2	2	1	3	2										
232	27/05/16	19/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
233	27/05/16	05/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
234	27/05/16	07/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	1
235	27/05/16	19/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	2	2
236	28/05/16	06/06/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	1
237	29/05/16	11/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
238	29/05/16	28/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	2
239	29/05/16	29/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
240	31/05/16	02/06/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1

241	31/05/16	06/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
242	31/05/16	30/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
243	31/05/16	28/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	2	1
244	01/06/16	04/06/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2
245	01/06/16	27/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
246	02/06/16	13/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	1	1	2
247	02/06/16	14/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
248	02/06/16	21/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
249	03/06/16	05/06/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	2	2	1	2	2	
250	03/06/16	19/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	1	1	1
251	03/06/16	14/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
252	03/06/16	26/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	1
253	03/06/16	07/04/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	2
254	05/06/16	05/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	2
255	05/06/16	12/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
256	05/06/16	24/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
257	08/06/16	23/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
258	09/06/16	21/06/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
259	09/06/16		4	2	1	2	1	4	2										
260	12/06/16		3	2	2	2	1	3	2										
261	13/06/16	12/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
262	14/06/16	24/06/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	1
263	14/06/16	11/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
264	15/06/16	23/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
265	15/06/16	27/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
266	15/06/16	04/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	2
267	15/06/16	17/04/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	1	1	2
268	15/06/16		3	2	1	2	1	3	2										
269	16/06/16	08/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
270	16/06/16		4	2	1	2	1	4	2										
271	17/06/16		4	2	1	2	1	4	2										
272	18/06/16	28/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
273	18/06/16	06/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
274	19/06/16	28/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
275	20/06/16	29/06/16	2	2	2	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	1	1
276	20/06/16	15/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	2	1
277	20/06/16	19/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	2
278	20/06/16		3	2	1	2	1	3	2										
279	21/06/16		3	2	1	2	1	3	2										
280	21/06/16		4	2	1	2	1	4	2										
281	22/06/16	09/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	9	1	1	1	2	2	2	2	2
282	23/06/16	10/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
283	23/06/16		4	2	1	2	1	4	2										
284	24/06/16	29/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	2
285	24/06/16		3	2	2	2	1	3	2										
286	26/06/16	08/07/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	1
287	26/06/16	23/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	1
288	26/06/16		3	2	1	2	1	3	2										
289	26/06/16		3	2	1	2	1	3	2										
290	27/06/16	08/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
291	27/06/16	14/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	1
292	27/06/16	29/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
293	28/06/16	14/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	1
294	28/06/16	05/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
295	28/06/16		4	2	1	2	1	4	2										
296	29/06/16	22/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	2	1
297	29/06/16		4	2	1	2	1	4	2										
298	30/06/16	22/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
299	01/07/16	22/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	2
300	01/07/16	25/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	2	2
301	01/07/16	24/05/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	1
302	02/07/16	27/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	1

303	02/07/16		3	2	1	2	1	3	2										
304	02/07/16		3	2	2	2	1	3	2										
305	03/07/16	29/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
306	06/07/16	26/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	2
307	06/07/16	29/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	1
308	07/07/16	23/07/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	1	1	2
309	07/07/16	17/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	1
310	09/07/16	11/07/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
311	09/07/16	24/07/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
312	09/07/16	01/07/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	2	1
313	09/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
314	11/07/16	29/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
315	11/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
316	12/07/16	23/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
317	13/07/16	15/07/16	4	2	1	1	2	4	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1
318	13/07/16	23/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
319	13/07/16	05/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
320	13/07/16	22/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
321	14/07/16	25/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
322	15/07/16	24/07/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	2	2
323	15/07/16	17/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
324	15/07/16	20/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
325	16/07/16	31/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
326	16/07/16	04/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
327	18/07/16	24/07/16	2	2	2	1	2	2	2	2	3	1	1	1	2	2	1	1	2
328	18/07/16	05/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
329	18/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
330	20/07/16	23/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
331	21/07/16	23/07/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
332	21/07/16	24/07/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1
333	22/07/16		3	2	2	2	1	3	2										
334	24/07/16	31/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
335	24/07/16	26/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	1
336	24/07/16	26/03/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	1	2	2
337	24/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
338	25/07/16	04/08/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	1
339	25/07/16	16/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	2
340	25/07/16	27/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
341	26/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
342	27/07/16	15/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
343	27/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
344	27/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
345	28/07/16	15/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	2
346	28/07/16	26/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
347	29/07/16	31/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
348	30/07/16		3	2	1	2	1	3	2										
349	30/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
350	31/07/16	17/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
351	31/07/16	25/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	2
352	31/07/16		4	2	1	2	1	4	2										
353	01/08/16	02/08/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1
354	01/08/16	13/08/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	1	1	1
355	01/08/16	20/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
356	02/08/16		3	2	2	2	1	3	2										
357	03/08/16	14/08/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
358	03/08/16	24/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
359	05/08/16	14/08/16	2	2	1	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	1	2	2
360	05/08/16	20/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	1
361	05/08/16	25/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
362	05/08/16	26/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
363	05/08/16	29/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	1
364	06/08/16	25/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2

427	05/09/16	19/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	1
428	05/09/16	12/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
429	05/09/16	17/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
430	06/09/16	22/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
431	06/09/16		3	2	2	2	1	3	2										
432	07/09/16	12/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
433	07/09/16		3	2	1	2	1	3	2										
434	07/09/16		3	2	1	2	1	3	2										
435	08/09/16	31/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
436	08/09/16	04/09/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	2	2
437	09/09/16		4	2	1	2	1	4	2										
438	10/09/16	19/09/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
439	10/09/16	09/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	2	1
440	11/09/16		3	2	2	2	1	3	2										
441	11/09/16		3	2	1	2	1	3	2										
442	11/09/16		3	2	1	2	1	3	2										
443	12/09/16	27/09/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
444	12/09/16	02/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
445	12/09/16	31/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
446	14/09/16		3	2	2	2	1	3	2										
447	15/09/16	23/09/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	2	1
448	15/09/16	27/09/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
449	15/09/16	03/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
450	16/09/16	17/09/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
451	16/09/16	18/09/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2
452	16/09/16	25/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
453	18/09/16		4	2	1	2	1	4	2										
454	19/09/16	01/10/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	1
455	20/09/16	22/09/16	4	2	1	1	2	4	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2
456	20/09/16	20/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
457	21/09/16	01/10/16	2	2	1	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	2	1
458	21/09/16		3	2	1	2	1	3	2										
459	22/09/16	18/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
460	22/09/16	27/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	1
461	22/09/16		4	2	1	2	1	4	2										
462	23/09/16	21/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	1
463	23/09/16	23/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
464	23/09/16	03/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
465	24/09/16	08/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
466	24/09/16	09/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	1	2	1
467	24/09/16	27/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
468	24/09/16	10/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
469	25/09/16	21/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
470	26/09/16	14/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	1
471	27/09/16	07/10/16	2	2	2	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	1	1	2
472	27/09/16	17/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
473	27/09/16		3	2	2	2	1	3	2										
474	28/09/16	07/10/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
475	28/09/16		4	2	1	2	1	4	2										
476	28/09/16		3	2	2	2	1	3	2										
477	30/09/16	05/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
478	30/09/16		3	2	2	2	1	3	2										
479	30/09/16		3	2	1	2	1	3	2										
480	01/10/16	04/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
481	01/10/16		3	2	2	2	1	3	2										
482	02/10/16	30/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
483	02/10/16	29/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
484	03/10/16		3	2	1	2	1	3	2										
485	04/10/16		4	2	1	2	1	4	2										
486	05/10/16	07/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	1
487	06/10/16		3	2	1	2	1	3	2										
488	07/10/16	21/10/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2

489	07/10/16	10/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
490	07/10/16	29/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
491	08/10/16	20/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	1	2	1
492	09/10/16	19/10/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
493	09/10/16	21/10/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
494	09/10/16	03/03/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	2
495	09/10/16		3	2	2	2	1	3	2										
496	10/10/16	12/10/16	4	2	1	1	2	4	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1
497	12/10/16	19/10/16	2	2	2	1	2	2	2	2	3	1	1	1	2	2	2	2	2
498	12/10/16	21/10/16	2	2	1	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
499	13/10/16	25/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
500	14/10/16		4	2	1	2	1	4	2										
501	15/10/16	16/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
502	15/10/16	04/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
503	15/10/16		3	2	1	2	1	3	2										
504	18/10/16	11/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	1
505	18/10/16	14/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
506	18/10/16		4	2	1	2	1	4	2										
507	20/10/16	28/10/16	2	2	1	1	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
508	20/10/16		4	2	1	2	1	4	2										
509	21/10/16	23/10/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
510	21/10/16	26/10/16	4	2	1	1	2	4	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
511	21/10/16	27/10/16	2	2	2	1	2	2	2	2	3	1	1	1	2	2	2	2	1
512	21/10/16	02/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
513	22/10/16	05/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	1	2	2
514	23/10/16	08/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	1
515	24/10/16		4	2	1	2	1	4	2										
516	25/10/16	26/10/16	4	2	1	1	2	4	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2
517	25/10/16		4	2	1	2	1	4	2										
518	26/10/16	30/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
519	27/10/16	05/11/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	1	1
520	27/10/16	29/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
521	27/10/16	16/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	1	2
522	28/10/16	22/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	1
523	28/10/16	23/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
524	28/10/16		4	2	1	2	1	4	2										
525	30/10/16	03/11/16	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2
526	30/10/16	23/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	2
527	30/10/16		3	2	2	2	1	3	2										
528	31/10/16	30/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
529	01/11/16	01/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
530	02/11/16	04/11/16	3	2	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1
531	02/11/16	12/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	2	1
532	02/11/16	14/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
533	02/11/16	10/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
534	03/11/16	13/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
535	04/11/16	09/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
536	04/11/16	31/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
537	04/11/16	01/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
538	04/11/16		4	2	1	2	1	4	2										
539	05/11/16	08/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	1
540	06/11/16	26/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	1	1
541	08/11/16	21/11/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
542	08/11/16	07/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
543	09/11/16	30/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	2	1
544	10/11/16	05/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
545	11/11/16	26/11/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
546	12/11/16	14/11/16	4	2	1	1	2	4	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2
547	13/11/16	29/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
548	13/11/16	29/11/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
549	14/11/16	31/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
550	14/11/16	16/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	2	1

551	18/11/16	29/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
552	18/11/16	27/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
553	18/11/16		3	2	1	2	1	3	2										
554	19/11/16	23/11/16	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2
555	19/11/16	22/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
556	21/11/16	24/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
557	21/11/16	05/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
558	22/11/16	06/12/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
559	22/11/16	10/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	1	2	1
560	22/11/16	26/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	2	2
561	23/11/16	03/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
562	23/11/16	10/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
563	23/11/16		3	2	1	2	1	3	2										
564	24/11/16	31/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
565	24/11/16	19/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
566	24/11/16		4	2	1	2	1	4	2										
567	24/11/16		3	2	1	2	1	3	2										
568	25/11/16	30/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
569	27/11/16	01/12/16	4	2	1	1	2	4	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2
570	27/11/16		3	2	2	2	1	3	2										
571	29/11/16	24/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	2
572	30/11/16	03/12/16	4	2	1	1	2	4	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
573	30/11/16	06/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
574	30/11/16		4	2	1	2	1	4	2										
575	30/11/16		4	2	1	2	1	4	2										
576	01/12/16	04/12/16	3	2	2	1	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2
577	01/12/16	20/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	2
578	02/12/16	26/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	1	2
579	03/12/16	29/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
580	05/12/16	06/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	1
581	06/12/16	06/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	1	1
582	06/12/16		3	2	2	2	1	3	2										
583	07/12/16	18/12/16	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
584	07/12/16	02/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	1	2	1
585	07/12/16	28/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	1
586	08/12/16	20/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
587	08/12/16	15/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	2	2	1
588	10/12/16	26/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
589	10/12/16	28/12/16	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
590	10/12/16	24/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2
591	10/12/16	11/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	1	2
592	10/12/16		3	2	1	2	1	3	2										
593	11/12/16	07/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	6	1	1	1	2	2	2	1	2
594	11/12/16		3	2	1	2	1	3	2										
595	12/12/16	20/12/16	1	1	2	1	2	1	1	2	4	1	1	1	2	2	2	2	1
596	13/12/16	03/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	2	1
597	13/12/16	29/04/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	2	1	2
598	13/12/16		3	2	2	2	1	3	2										
599	14/12/16	18/12/16	4	2	1	1	2	4	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
600	14/12/16	03/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2
601	14/12/16	12/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	1	2
602	14/12/16	24/02/17	1	1	2	2	2	1	1	2	8	1	1	1	2	2	1	1	2
603	14/12/16		3	2	2	2	1	3	2										
604	17/12/16		4	2	1	2	1	4	2										
605	17/12/16		3	2	1	2	1	3	2										
606	18/12/16	28/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	4	1	1	1	2	2	2	1	2
607	18/12/16	02/01/17	2	2	1	2	2	2	2	2	5	1	1	1	2	2	2	2	1
608	18/12/16		4	2	1	2	1	4	2										
609	19/12/16	05/05/17	1	1	2	2	2	1	1	2	10	1	1	1	2	2	1	2	2
610	20/12/16	27/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	1	1	1
611	21/12/16	09/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	5	1	1	1	2	2	2	1	2
612	21/12/16	21/01/17	1	1	2	2	2	1	1	2	7	1	1	1	2	2	2	2	2

		REALIZACION OPORTUNA DEL PERITAJE MÉDICO PSICOLÓGICO			REALIZACIÓN OPORTUNA DE LAS DILIGENCIAS POLICIALES																
Nro.	Fecha de presentación de denuncia	Fecha de emisión de resolución de garantías	Certificado médico legal	Peritaje psicológico	Declaración víctima	Dosaje étílico	Informes de instituciones públicas o privadas	Declaración de testigos	Denuncias previas del agresor	Antece. policiales	Requisitorias	Audios	Videos	Fotos	Mensajes impresos	Incumplimiento alimentario	Ficha REINEC	Declaración del denunciante	Inspección técnica policial	Informe SUCAMEC	
1	01/01/16	12/01/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
2	01/01/16	16/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
3	02/01/16	19/01/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
4	03/01/16	24/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
5	03/01/16	30/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	
6	04/01/16	06/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
7	04/01/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
8	05/01/16		1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
9	07/01/16	16/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	
10	08/01/16	16/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
11	08/01/16	20/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
12	08/01/16	11/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
13	08/01/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
14	08/01/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
15	09/01/16	24/01/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
16	09/01/16	27/01/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
17	09/01/16	23/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
18	09/01/16	15/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
19	10/01/16	16/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
20	11/01/16		1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
21	12/01/16	15/01/16	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
22	12/01/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
23	13/01/16	08/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
24	14/01/16	25/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
25	15/01/16	10/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
26	17/01/16	02/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
27	17/01/16		2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
28	18/01/16	17/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	
29	19/01/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
30	20/01/16	08/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	
31	20/01/16	15/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
32	21/01/16	31/01/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
33	21/01/16	13/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
34	22/01/16	12/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	
35	23/01/16	04/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
36	23/01/16	20/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
37	24/01/16	24/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
38	25/01/16	27/01/16	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	
39	25/01/16	24/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
40	26/01/16	12/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
41	26/01/16	15/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	
42	26/01/16	15/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
43	26/01/16		2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
44	27/01/16	01/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	
45	27/01/16		2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
46	28/01/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
47	29/01/16	31/01/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
48	29/01/16	27/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	
49	29/01/16	17/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
50	30/01/16	12/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
51	30/01/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	
52	31/01/16	13/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	
53	31/01/16	09/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	
54	01/02/16	03/02/16	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	

55	01/02/16	29/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
56	02/02/16	09/02/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
57	02/02/16	22/02/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
58	03/02/16	03/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
59	05/02/16	16/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2
60	05/02/16	02/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2
61	06/02/16	22/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
62	07/02/16	02/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
63	08/02/16	10/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
64	08/02/16	06/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
65	08/02/16	22/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
66	09/02/16	14/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
67	09/02/16	08/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
68	10/02/16	06/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
69	11/02/16	03/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
70	12/02/16	06/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
71	12/02/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
72	15/02/16	06/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
73	15/02/16	09/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
74	15/02/16	07/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2
75	15/02/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
76	17/02/16	17/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
77	17/02/16	02/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
78	17/02/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
79	18/02/16	02/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
80	18/02/16	03/04/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
81	19/02/16	30/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
82	21/02/16	29/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
83	21/02/16	19/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
84	21/02/16	24/04/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
85	21/02/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
86	22/02/16	10/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
87	23/02/16	23/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
88	23/02/16	03/04/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
89	23/02/16	08/04/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
90	23/02/16	10/04/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
91	24/02/16	28/02/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
92	24/02/16	21/04/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
93	24/02/16	01/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
94	25/02/16	25/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
95	26/02/16	17/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
96	26/02/16	25/05/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
97	27/02/16	03/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
98	27/02/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
99	28/02/16	01/05/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
100	29/02/16	14/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
101	29/02/16	17/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
102	01/03/16	09/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
103	01/03/16	10/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
104	01/03/16	14/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
105	03/03/16	21/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
106	04/03/16	06/03/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
107	04/03/16	15/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
108	04/03/16	05/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
109	05/03/16	28/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
110	05/03/16	12/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
111	05/03/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
112	06/03/16	22/03/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
113	06/03/16	07/04/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
114	06/03/16	10/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
115	07/03/16	20/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
116	08/03/16	08/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2

117	08/03/16	05/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
118	09/03/16	13/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
119	10/03/16	12/03/16	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
120	10/03/16	30/03/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
121	12/03/16	01/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
122	12/03/16	08/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
123	12/03/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
124	14/03/16	25/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
125	16/03/16	12/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
126	17/03/16	02/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
127	17/03/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
128	18/03/16	16/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
129	19/03/16		2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
130	20/03/16	03/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
131	20/03/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
132	21/03/16	06/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2
133	21/03/16	12/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
134	22/03/16	06/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
135	24/03/16	03/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2
136	24/03/16		2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
137	25/03/16	07/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
138	25/03/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
139	26/03/16	19/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2
140	27/03/16	12/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
141	28/03/16	07/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
142	30/03/16	12/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
143	30/03/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
144	31/03/16	01/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
145	31/03/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
146	01/04/16	12/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
147	01/04/16	15/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
148	01/04/16	22/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
149	02/04/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
150	02/04/16		2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
151	03/04/16	20/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
152	03/04/16	16/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
153	04/04/16	17/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
154	06/04/16	21/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
155	06/04/16		2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
156	07/04/16	30/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
157	08/04/16	06/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
158	09/04/16	14/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
159	09/04/16	14/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
160	10/04/16	12/04/16	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2
161	10/04/16	09/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
162	10/04/16	13/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
163	11/04/16	13/04/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
164	11/04/16	08/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
165	11/04/16		2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
166	12/04/16	01/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
167	12/04/16		2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
168	13/04/16	11/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
169	17/04/16	25/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
170	18/04/16	26/04/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
171	18/04/16		2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
172	19/04/16	15/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
173	21/04/16	08/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
174	21/04/16	03/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
175	21/04/16	11/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
176	21/04/16	17/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
177	22/04/16	12/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2
178	23/04/16		2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2

179	25/04/16	01/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
180	26/04/16	14/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
181	27/04/16	01/05/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
182	27/04/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
183	27/04/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
184	28/04/16	19/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
185	30/04/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
186	01/05/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
187	02/05/16	04/05/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
188	04/05/16	09/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
189	04/05/16	22/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
190	04/05/16	03/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
191	05/05/16	19/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
192	05/05/16	19/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
193	05/05/16	23/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
194	06/05/16	17/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
195	06/05/16	27/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
196	06/05/16	01/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
197	06/05/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
198	06/05/16		2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
199	07/05/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
200	08/05/16	28/06/16	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
201	09/05/16	29/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
202	11/05/16	30/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
203	11/05/16	01/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
204	11/05/16	08/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
205	11/05/16	08/04/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
206	12/05/16	19/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
207	12/05/16	06/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
208	12/05/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
209	13/05/16	22/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
210	13/05/16	27/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
211	13/05/16	02/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
212	13/05/16	22/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
213	16/05/16	22/07/16	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
214	16/05/16		2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
215	18/05/16	29/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
216	18/05/16	03/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2
217	18/05/16	10/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
218	18/05/16	25/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
219	19/05/16	14/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
220	20/05/16	27/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
221	20/05/16	07/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
222	20/05/16	15/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
223	20/05/16	22/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
224	20/05/16	10/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
225	20/05/16	30/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
226	21/05/16	01/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2
227	22/05/16	30/05/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
228	23/05/16	02/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
229	24/05/16		2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
230	25/05/16	16/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
231	25/05/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
232	27/05/16	19/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
233	27/05/16	05/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2
234	27/05/16	07/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
235	27/05/16	19/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
236	28/05/16	06/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2
237	29/05/16	11/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
238	29/05/16	28/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2
239	29/05/16	29/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2
240	31/05/16	02/06/16	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2

241	31/05/16	06/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
242	31/05/16	30/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
243	31/05/16	28/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
244	01/06/16	04/06/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2
245	01/06/16	27/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
246	02/06/16	13/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
247	02/06/16	14/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
248	02/06/16	21/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
249	03/06/16	05/06/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
250	03/06/16	19/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
251	03/06/16	14/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
252	03/06/16	26/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
253	03/06/16	07/04/17	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
254	05/06/16	05/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
255	05/06/16	12/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
256	05/06/16	24/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
257	08/06/16	23/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2
258	09/06/16	21/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
259	09/06/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
260	12/06/16		1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
261	13/06/16	12/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
262	14/06/16	24/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
263	14/06/16	11/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
264	15/06/16	23/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
265	15/06/16	27/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
266	15/06/16	04/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
267	15/06/16	17/04/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
268	15/06/16		2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
269	16/06/16	08/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
270	16/06/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
271	17/06/16		2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
272	18/06/16	28/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
273	18/06/16	06/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
274	19/06/16	28/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
275	20/06/16	29/06/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
276	20/06/16	15/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
277	20/06/16	19/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
278	20/06/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
279	21/06/16		1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
280	21/06/16		1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
281	22/06/16	09/10/16	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
282	23/06/16	10/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
283	23/06/16		2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
284	24/06/16	29/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
285	24/06/16		2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
286	26/06/16	08/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
287	26/06/16	23/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
288	26/06/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
289	26/06/16		2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
290	27/06/16	08/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
291	27/06/16	14/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
292	27/06/16	29/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
293	28/06/16	14/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2
294	28/06/16	05/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2
295	28/06/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
296	29/06/16	22/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2
297	29/06/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
298	30/06/16	22/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
299	01/07/16	22/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
300	01/07/16	25/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
301	01/07/16	24/05/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
302	02/07/16	27/09/16	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2

303	02/07/16		1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
304	02/07/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
305	03/07/16	29/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
306	06/07/16	26/08/16	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2
307	06/07/16	29/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
308	07/07/16	23/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
309	07/07/16	17/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
310	09/07/16	11/07/16	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
311	09/07/16	24/07/16	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
312	09/07/16	01/07/17	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
313	09/07/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
314	11/07/16	29/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
315	11/07/16		1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
316	12/07/16	23/07/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
317	13/07/16	15/07/16	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
318	13/07/16	23/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
319	13/07/16	05/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
320	13/07/16	22/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
321	14/07/16	25/08/16	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
322	15/07/16	24/07/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
323	15/07/16	17/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
324	15/07/16	20/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
325	16/07/16	31/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
326	16/07/16	04/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
327	18/07/16	24/07/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
328	18/07/16	05/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
329	18/07/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
330	20/07/16	23/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
331	21/07/16	23/07/16	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
332	21/07/16	24/07/16	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
333	22/07/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
334	24/07/16	31/08/16	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
335	24/07/16	26/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
336	24/07/16	26/03/17	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
337	24/07/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
338	25/07/16	04/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
339	25/07/16	16/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
340	25/07/16	27/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
341	26/07/16		1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
342	27/07/16	15/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
343	27/07/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
344	27/07/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
345	28/07/16	15/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2
346	28/07/16	26/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
347	29/07/16	31/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
348	30/07/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
349	30/07/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
350	31/07/16	17/08/16	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
351	31/07/16	25/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
352	31/07/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
353	01/08/16	02/08/16	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
354	01/08/16	13/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
355	01/08/16	20/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
356	02/08/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
357	03/08/16	14/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
358	03/08/16	24/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2
359	05/08/16	14/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
360	05/08/16	20/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
361	05/08/16	25/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
362	05/08/16	26/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
363	05/08/16	29/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
364	06/08/16	25/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2

365	06/08/16	02/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
366	06/08/16	05/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
367	06/08/16	07/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
368	07/08/16	26/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
369	07/08/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
370	08/08/16	20/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
371	08/08/16	09/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
372	09/08/16	25/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
373	09/08/16	05/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
374	09/08/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
375	10/08/16	12/08/16	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2
376	10/08/16	02/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
377	10/08/16	08/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
378	10/08/16	01/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
379	12/08/16	01/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
380	13/08/16	17/08/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
381	13/08/16	30/08/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
382	13/08/16	01/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
383	13/08/16	17/12/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
384	13/08/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
385	13/08/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
386	13/08/16		1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
387	15/08/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
388	16/08/16	24/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2
389	18/08/16	22/08/16	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
390	18/08/16	28/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
391	18/08/16	04/10/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
392	19/08/16	02/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
393	20/08/16	29/08/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
394	20/08/16	08/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
395	20/08/16	19/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
396	20/08/16	25/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
397	21/08/16	06/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
398	21/08/16	26/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
399	22/08/16	08/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
400	23/08/16	27/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2
401	23/08/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
402	24/08/16	02/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2
403	24/08/16		1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
404	25/08/16	15/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
405	25/08/16	17/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
406	25/08/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
407	26/08/16	22/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2
408	26/08/16	24/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
409	26/08/16	01/10/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	2
410	27/08/16	07/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
411	28/08/16	17/10/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2
412	28/08/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
413	28/08/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
414	30/08/16	16/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
415	30/08/16	03/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
416	30/08/16	15/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
417	30/08/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
418	31/08/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
419	01/09/16	16/09/16	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
420	02/09/16	22/09/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
421	02/09/16	19/10/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
422	03/09/16	12/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
423	03/09/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
424	04/09/16	15/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
425	04/09/16	27/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
426	04/09/16		2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2

427	05/09/16	19/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
428	05/09/16	12/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
429	05/09/16	17/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
430	06/09/16	22/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
431	06/09/16		2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
432	07/09/16	12/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
433	07/09/16		2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
434	07/09/16		2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
435	08/09/16	31/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
436	08/09/16	04/09/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
437	09/09/16		1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
438	10/09/16	19/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
439	10/09/16	09/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
440	11/09/16		1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
441	11/09/16		2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
442	11/09/16		1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
443	12/09/16	27/09/16	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
444	12/09/16	02/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
445	12/09/16	31/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
446	14/09/16		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
447	15/09/16	23/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
448	15/09/16	27/09/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
449	15/09/16	03/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
450	16/09/16	17/09/16	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
451	16/09/16	18/09/16	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2
452	16/09/16	25/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
453	18/09/16		2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
454	19/09/16	01/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
455	20/09/16	22/09/16	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
456	20/09/16	20/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
457	21/09/16	01/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2
458	21/09/16		1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
459	22/09/16	18/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
460	22/09/16	27/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
461	22/09/16		1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
462	23/09/16	21/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
463	23/09/16	23/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
464	23/09/16	03/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
465	24/09/16	08/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
466	24/09/16	09/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
467	24/09/16	27/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
468	24/09/16	10/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
469	25/09/16	21/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
470	26/09/16	14/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
471	27/09/16	07/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
472	27/09/16	17/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
473	27/09/16		1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
474	28/09/16	07/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
475	28/09/16		2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
476	28/09/16		1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
477	30/09/16	05/12/16	2	2	1	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
478	30/09/16		1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
479	30/09/16		2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
480	01/10/16	04/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
481	01/10/16		1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
482	02/10/16	30/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
483	02/10/16	29/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
484	03/10/16		2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
485	04/10/16		2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
486	05/10/16	07/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
487	06/10/16		1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
488	07/10/16	21/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2

489	07/10/16	10/11/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
490	07/10/16	29/11/16	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
491	08/10/16	20/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
492	09/10/16	19/10/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
493	09/10/16	21/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
494	09/10/16	03/03/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
495	09/10/16		2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
496	10/10/16	12/10/16	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
497	12/10/16	19/10/16	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
498	12/10/16	21/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2
499	13/10/16	25/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
500	14/10/16		1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
501	15/10/16	16/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
502	15/10/16	04/01/17	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
503	15/10/16		1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
504	18/10/16	11/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
505	18/10/16	14/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
506	18/10/16		1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
507	20/10/16	28/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
508	20/10/16		2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
509	21/10/16	23/10/16	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
510	21/10/16	26/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
511	21/10/16	27/10/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2
512	21/10/16	02/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
513	22/10/16	05/11/16	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2
514	23/10/16	08/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
515	24/10/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
516	25/10/16	26/10/16	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
517	25/10/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
518	26/10/16	30/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
519	27/10/16	05/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
520	27/10/16	29/11/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
521	27/10/16	16/01/17	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
522	28/10/16	22/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
523	28/10/16	23/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2
524	28/10/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
525	30/10/16	03/11/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
526	30/10/16	23/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2
527	30/10/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
528	31/10/16	30/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
529	01/11/16	01/01/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
530	02/11/16	04/11/16	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
531	02/11/16	12/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
532	02/11/16	14/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
533	02/11/16	10/12/16	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
534	03/11/16	13/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
535	04/11/16	09/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
536	04/11/16	31/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
537	04/11/16	01/02/17	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
538	04/11/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
539	05/11/16	08/01/17	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
540	06/11/16	26/01/17	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
541	08/11/16	21/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2
542	08/11/16	07/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
543	09/11/16	30/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
544	10/11/16	05/01/17	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
545	11/11/16	26/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
546	12/11/16	14/11/16	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
547	13/11/16	29/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
548	13/11/16	29/11/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
549	14/11/16	31/12/16	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
550	14/11/16	16/01/17	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2

613	21/12/16	08/02/17	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2
614	21/12/16		2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
615	23/12/16	31/01/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
616	24/12/16	01/02/17	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
617	25/12/16	02/03/17	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
618	25/12/16		1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2

Nro.	Fecha de presentación de denuncia	Fecha de emisión de resolución de garantías	REALIZACION OPORTUNA DE ACCIONES SOCIALES DE APOYO A LA VÍCTIMA		ACUDIR OPORTUNAMENTE AL PERITAJE MÉDICO PSICOLÓGICO				ACUDIR OPORTUNAMENTE A LAS DILIGENCIAS	
			Apoyo psicologico	Apoyo legal	Acudió oportunamente médico legal	Motivo por el que NO presenta certificado médico legal	Acudio oportunamente psicológico	Motivo por el que NO presenta certificado psicológico	POLICIALES	JUDICIALES
1	01/01/16	12/01/16	2	2	1	2	1	2	2	2
2	01/01/16	16/07/16	2	1	1	2	1	2	2	2
3	02/01/16	19/01/16	2	2	1		1		1	1
4	03/01/16	24/02/16	2	2	1	2	1	1	2	2
5	03/01/16	30/03/16	2	2	2	3	1	2	2	2
6	04/01/16	06/02/16	2	2	1	2	1	2	2	2
7	04/01/16		2	2	1		1		1	1
8	05/01/16		2	1	1		1		1	1
9	07/01/16	16/02/16	2	2	1	1	1	2	2	2
10	08/01/16	16/02/16	1	2	1	2	1	2	2	2
11	08/01/16	20/02/16	2	2	1	1	1	2	2	2
12	08/01/16	11/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
13	08/01/16		2	2	1		1		1	1
14	08/01/16		2	2	1		1		1	1
15	09/01/16	24/01/16	2	2	1	2	1	2	2	2
16	09/01/16	27/01/16	2	1	1		1		1	1
17	09/01/16	23/02/16	2	2	1	2	2	3	2	2
18	09/01/16	15/04/16	2	2	2	3	1	2	2	2
19	10/01/16	16/02/16	2	2	1	2	2	3	2	2
20	11/01/16		2	2	1		1		1	1
21	12/01/16	15/01/16	2	2	1	2	1	2	2	2
22	12/01/16		2	2	1	2	1	2	2	2
23	13/01/16	08/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
24	14/01/16	25/03/16	2	2	1	2	1	1	2	2
25	15/01/16	10/02/16	2	2	1	2	2	3	2	2
26	17/01/16	02/03/16	2	2	1	1	1	2	2	2
27	17/01/16		2	2	1		1		1	1
28	18/01/16	17/02/16	2	1	1	2	1	2	2	2
29	19/01/16		2	2	1		1		1	1
30	20/01/16	08/02/16	1	1	1		1		1	1
31	20/01/16	15/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
32	21/01/16	31/01/16	2	2	1		1		1	1
33	21/01/16	13/02/16	2	1	1	2	1	2	2	2
34	22/01/16	12/02/16	2	2	1	2	2	3	2	2
35	23/01/16	04/02/16	2	2	1		1		1	1
36	23/01/16	20/03/16	1	2	1	2	1	2	2	2
37	24/01/16	24/03/16	2	1	1	2	1	1	2	2
38	25/01/16	27/01/16	2	1	2	3	1	2	2	2
39	25/01/16	24/03/16	2	2	1	1	2	3	2	2
40	26/01/16	12/02/16	2	2	1	1	2	3	2	2
41	26/01/16	15/02/16	2	1	1	2	1	2	2	2
42	26/01/16	15/03/16	2	2	1	2	1	2	2	2
43	26/01/16		2	1	2	3	1	2	2	2
44	27/01/16	01/03/16	1	2	2	3	1	2	2	2
45	27/01/16		2	2	1		1		1	1
46	28/01/16		2	2	1		1		1	1
47	29/01/16	31/01/16	2	2	1		1		1	1
48	29/01/16	27/04/16	2	2	1	1	2	3	2	2
49	29/01/16	17/05/16	1	1	1	2	2	3	2	2
50	30/01/16	12/03/16	2	2	1	1	1	2	2	2
51	30/01/16		2	2	1		1		1	2
52	31/01/16	13/02/16	2	2	1	2	1	2	2	2
53	31/01/16	09/03/16	1	2	1	1	1	2	2	2
54	01/02/16	03/02/16	2	2	1		1		1	1

55	01/02/16	29/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
56	02/02/16	09/02/16	2	2	1	2	1	2	2	2
57	02/02/16	22/02/16	1	1	2	3	1	2	2	2
58	03/02/16	03/03/16	2	1	1	1	1	2	2	2
59	05/02/16	16/03/16	2	2	1	2	1	2	2	2
60	05/02/16	02/04/16	2	2	1	1	1	2	2	2
61	06/02/16	22/03/16	2	2	1	1	1	2	2	2
62	07/02/16	02/03/16	1	2	2	3	1	1	2	2
63	08/02/16	10/03/16	2	2	1	1	2	3	2	2
64	08/02/16	06/05/16	1	1	1	2	1	1	2	2
65	08/02/16	22/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
66	09/02/16	14/03/16	2	1	1	2	1	2	2	2
67	09/02/16	08/04/16	2	1	1	2	1	2	2	2
68	10/02/16	06/03/16	1	1	1	2	1	2	2	2
69	11/02/16	03/03/16	2	2	1	2	1	1	2	2
70	12/02/16	06/04/16	2	2	1	1	2	3	2	2
71	12/02/16		2	1	1		1		1	1
72	15/02/16	06/03/16	2	2	2	3	1	2	2	2
73	15/02/16	09/04/16	2	2	1	1	1	2	2	2
74	15/02/16	07/06/16	2	2	2	3	1	2	2	2
75	15/02/16		2	1	1		1		1	1
76	17/02/16	17/03/16	2	2	1	2	1	2	2	2
77	17/02/16	02/07/16	1	1	1	1	1	2	2	2
78	17/02/16		2	2	1		1		1	1
79	18/02/16	02/04/16	1	1	1	2	2	3	2	2
80	18/02/16	03/04/16	1	2	1	1	2	3	2	2
81	19/02/16	30/04/16	1	2	1	1	1	2	2	2
82	21/02/16	29/03/16	2	2	1	1	1	2	2	2
83	21/02/16	19/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
84	21/02/16	24/04/16	2	1	1	2	2	3	2	2
85	21/02/16		2	2	1		1		1	1
86	22/02/16	10/03/16	1	1	1	2	1	1	2	2
87	23/02/16	23/03/16	2	2	1	2	1	2	2	2
88	23/02/16	03/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
89	23/02/16	08/04/16	2	2	2	3	1	2	2	2
90	23/02/16	10/04/16	2	1	1	2	1	2	2	2
91	24/02/16	28/02/16	2	2	1		1		1	1
92	24/02/16	21/04/16	2	2	2	3	2	3	2	2
93	24/02/16	01/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
94	25/02/16	25/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
95	26/02/16	17/03/16	2	2	1	1	1	2	2	2
96	26/02/16	25/05/16	2	2	1	1	1	2	2	2
97	27/02/16	03/03/16	2	1	1		1		1	1
98	27/02/16		2	2	1		1		1	1
99	28/02/16	01/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
100	29/02/16	14/03/16	2	2	1		1		1	1
101	29/02/16	17/03/16	2	2	1	1	1	2	2	2
102	01/03/16	09/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
103	01/03/16	10/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
104	01/03/16	14/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
105	03/03/16	21/08/16	1	2	1	2	2	3	2	2
106	04/03/16	06/03/16	2	2	1	1	1	1	2	2
107	04/03/16	15/03/16	2	2	1	2	1	2	2	2
108	04/03/16	05/09/16	2	2	2	3	1	2	2	2
109	05/03/16	28/03/16	2	2	1	2	1	2	2	2
110	05/03/16	12/05/16	1	2	2	3	1	2	2	2
111	05/03/16		2	2	1	2	1	1	2	2
112	06/03/16	22/03/16	2	1	1	2	1	2	2	2
113	06/03/16	07/04/16	2	2	2	3	1	2	2	2
114	06/03/16	10/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
115	07/03/16	20/03/16	2	2	1	2	2	3	2	2
116	08/03/16	08/05/16	1	2	1	2	1	2	2	2

117	08/03/16	05/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
118	09/03/16	13/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
119	10/03/16	12/03/16	2	2	1	2	1	2	2	2
120	10/03/16	30/03/16	2	2	2	3	1	2	2	2
121	12/03/16	01/04/16	1	1	1	2	1	1	2	2
122	12/03/16	08/04/16	2	1	2	3	1	2	2	2
123	12/03/16		2	2	1		1		1	1
124	14/03/16	25/05/16	2	2	1	2	1	1	2	2
125	16/03/16	12/05/16	2	2	1	2	1	1	2	2
126	17/03/16	02/04/16	1	1	1	2	2	3	2	2
127	17/03/16		2	2	1		1		1	1
128	18/03/16	16/08/16	2	2	2	3	1	1	2	2
129	19/03/16		2	2	1	1	1	2	2	2
130	20/03/16	03/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
131	20/03/16		2	2	1		1		1	1
132	21/03/16	06/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
133	21/03/16	12/05/16	2	2	2	3	1	2	2	2
134	22/03/16	06/05/16	2	2	2	3	1	1	2	2
135	24/03/16	03/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
136	24/03/16		2	1	1		1		1	1
137	25/03/16	07/04/16	2	2	1		1		1	1
138	25/03/16		2	2	1		1		1	1
139	26/03/16	19/05/16	2	1	1	2	1	2	2	2
140	27/03/16	12/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
141	28/03/16	07/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
142	30/03/16	12/05/16	2	2	1	2	2	3	2	2
143	30/03/16		2	2	1		1		1	1
144	31/03/16	01/06/16	2	2	1	2	2	3	2	2
145	31/03/16		1	2	1		1		1	1
146	01/04/16	12/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
147	01/04/16	15/05/16	2	2	1	1	1	2	2	2
148	01/04/16	22/05/16	2	2	1	2	2	3	2	2
149	02/04/16		2	2	1		1		1	1
150	02/04/16		2	2	1		1		1	1
151	03/04/16	20/04/16	2	2	1		1		1	1
152	03/04/16	16/09/16	2	2	2	3	1	2	2	2
153	04/04/16	17/04/16	2	1	1	2	1	2	2	2
154	06/04/16	21/04/16	2	2	2	3	1	2	2	2
155	06/04/16		2	2	1		1		1	1
156	07/04/16	30/04/16	2	2	1	2	1	2	2	2
157	08/04/16	06/06/16	2	1	1	1	1	2	2	2
158	09/04/16	14/04/16	1	2	1		1		1	1
159	09/04/16	14/05/16	2	2	1	1	2	3	2	2
160	10/04/16	12/04/16	2	2	2	3	1	2	2	2
161	10/04/16	09/06/16	2	2	1	2	2	3	2	2
162	10/04/16	13/06/16	2	2	1	2	2	3	2	2
163	11/04/16	13/04/16	2	2	1		1		1	1
164	11/04/16	08/06/16	2	2	1	1	1	2	2	2
165	11/04/16		2	2	1		1		1	1
166	12/04/16	01/07/16	2	2	1	2	2	3	2	2
167	12/04/16		2	2	1		1		1	1
168	13/04/16	11/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
169	17/04/16	25/06/16	2	2	2	3	1	2	2	2
170	18/04/16	26/04/16	2	2	1	2	1	1	2	2
171	18/04/16		2	2	1		1		1	1
172	19/04/16	15/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
173	21/04/16	08/05/16	2	2	1		1		1	2
174	21/04/16	03/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
175	21/04/16	11/06/16	2	1	2	3	1	2	2	2
176	21/04/16	17/08/16	2	2	2	3	1	2	2	2
177	22/04/16	12/06/16	2	1	2	3	1	2	2	2
178	23/04/16		1	2	1		1		1	1

179	25/04/16	01/05/16	2	1	1	2	1	1	2	2
180	26/04/16	14/06/16	2	2	1	2	2	3	2	2
181	27/04/16	01/05/16	2	2	1		1		1	2
182	27/04/16		2	2	1		1		1	1
183	27/04/16		2	2	1	1	1	2	2	2
184	28/04/16	19/05/16	2	2	1	1	1	1	2	2
185	30/04/16		2	2	1		1		1	1
186	01/05/16		2	2	1		1		1	1
187	02/05/16	04/05/16	2	2	1		1		1	1
188	04/05/16	09/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
189	04/05/16	22/06/16	1	2	1	1	1	2	2	2
190	04/05/16	03/07/16	2	2	1	2	2	3	2	2
191	05/05/16	19/05/16	2	1	1	1	1	2	2	2
192	05/05/16	19/05/16	2	2	1		1		1	1
193	05/05/16	23/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
194	06/05/16	17/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
195	06/05/16	27/05/16	2	2	1	2	1	2	2	2
196	06/05/16	01/06/16	2	2	1	2	2	3	2	2
197	06/05/16		2	1	1		1		1	1
198	06/05/16		2	2	1		1		1	1
199	07/05/16		2	2	1		1		1	1
200	08/05/16	28/06/16	2	1	2	3	1	2	2	2
201	09/05/16	29/07/16	2	2	1	2	1	1	2	2
202	11/05/16	30/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
203	11/05/16	01/07/16	2	2	2	3	1	2	2	2
204	11/05/16	08/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
205	11/05/16	08/04/17	2	2	2	3	1	2	2	2
206	12/05/16	19/05/16	2	2	1	1	1	2	2	2
207	12/05/16	06/06/16	2	2	2	3	1	2	2	2
208	12/05/16		2	2	1		1		1	1
209	13/05/16	22/06/16	1	2	1	2	1	2	2	2
210	13/05/16	27/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
211	13/05/16	02/07/16	2	2	1	2	1	1	2	2
212	13/05/16	22/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
213	16/05/16	22/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
214	16/05/16		2	2	1		1		1	1
215	18/05/16	29/05/16	2	2	1	1	1	2	2	2
216	18/05/16	03/07/16	2	2	1	2	1	1	2	2
217	18/05/16	10/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
218	18/05/16	25/11/16	2	2	1	1	2	3	2	2
219	19/05/16	14/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
220	20/05/16	27/05/16	2	2	1		1		1	1
221	20/05/16	07/06/16	2	2	1		1		1	1
222	20/05/16	15/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
223	20/05/16	22/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
224	20/05/16	10/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
225	20/05/16	30/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
226	21/05/16	01/06/16	2	2	1		1		1	1
227	22/05/16	30/05/16	2	2	1		1		1	1
228	23/05/16	02/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
229	24/05/16		2	2	1		1		1	1
230	25/05/16	16/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
231	25/05/16		2	2	1	1	1	2	2	2
232	27/05/16	19/06/16	2	2	1	1	1	2	2	2
233	27/05/16	05/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
234	27/05/16	07/08/16	2	2	1	1	1	2	2	2
235	27/05/16	19/11/16	2	1	1	2	2	3	2	2
236	28/05/16	06/06/16	2	2	1	1	2	3	2	2
237	29/05/16	11/06/16	2	2	1	2	2	3	2	2
238	29/05/16	28/06/16	2	2	1	1	1	2	2	2
239	29/05/16	29/06/16	2	2	1	2	1	2	2	2
240	31/05/16	02/06/16	2	1	1		1		1	1

241	31/05/16	06/07/16	2	2	1	1	1	2	2	2
242	31/05/16	30/07/16	2	1	1	1	2	3	2	2
243	31/05/16	28/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
244	01/06/16	04/06/16	2	2	1		1		1	1
245	01/06/16	27/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
246	02/06/16	13/06/16	2	2	1	1	1	2	2	2
247	02/06/16	14/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
248	02/06/16	21/07/16	2	1	1	1	1	2	2	2
249	03/06/16	05/06/16	1	2	1	2	1	2	2	2
250	03/06/16	19/06/16	1	2	1	2	1	2	2	2
251	03/06/16	14/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
252	03/06/16	26/07/16	2	2	1	1	1	2	2	2
253	03/06/16	07/04/17	1	2	2	3	1	2	2	2
254	05/06/16	05/07/16	2	2	1	1	1	1	2	2
255	05/06/16	12/07/16	2	2	1	2	1	1	2	2
256	05/06/16	24/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
257	08/06/16	23/07/16	2	1	1	2	1	1	2	2
258	09/06/16	21/06/16	2	2	1	2	2	3	2	2
259	09/06/16		2	2	1		1		1	1
260	12/06/16		2	2	1	2	2	3	2	2
261	13/06/16	12/08/16	2	2	1	2	2	3	2	2
262	14/06/16	24/06/16	1	2	1	1	1	2	2	2
263	14/06/16	11/07/16	2	2	1	2	2	3	2	2
264	15/06/16	23/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
265	15/06/16	27/07/16	2	2	1	1	1	2	2	2
266	15/06/16	04/08/16	2	2	1	1	1	1	2	2
267	15/06/16	17/04/17	2	2	1	1	1	2	2	2
268	15/06/16		2	2	1		1		1	1
269	16/06/16	08/08/16	2	2	1	2	2	3	2	2
270	16/06/16		2	2	1		1		1	1
271	17/06/16		2	2	1		1		1	1
272	18/06/16	28/07/16	2	2	2	3	1	1	2	2
273	18/06/16	06/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
274	19/06/16	28/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
275	20/06/16	29/06/16	2	2	1	1	2	3	2	2
276	20/06/16	15/07/16	2	1	1	2	2	3	2	2
277	20/06/16	19/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
278	20/06/16		2	1	1		1		1	1
279	21/06/16		2	2	1		1		1	1
280	21/06/16		1	2	1		1		1	1
281	22/06/16	09/10/16	2	2	1	1	1	2	2	2
282	23/06/16	10/08/16	2	1	1	2	2	3	2	2
283	23/06/16		2	2	1		1		1	1
284	24/06/16	29/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
285	24/06/16		2	2	1	2	1	2	2	2
286	26/06/16	08/07/16	2	2	1	1	1	2	2	2
287	26/06/16	23/07/16	2	2	1	2	1	1	2	2
288	26/06/16		1	2	1		1		1	1
289	26/06/16		1	2	1		1		1	1
290	27/06/16	08/07/16	1	2	2	3	1	2	2	2
291	27/06/16	14/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
292	27/06/16	29/07/16	2	1	1	2	1	2	2	2
293	28/06/16	14/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
294	28/06/16	05/09/16	1	2	1	2	2	3	2	2
295	28/06/16		2	2	1		1		1	1
296	29/06/16	22/07/16	2	2	1	1	1	2	2	2
297	29/06/16		2	1	1		1		1	1
298	30/06/16	22/08/16	2	2	1	2	2	3	2	2
299	01/07/16	22/07/16	2	2	1	2	1	1	2	2
300	01/07/16	25/07/16	2	1	1	1	1	2	2	2
301	01/07/16	24/05/17	2	2	1	1	1	2	2	2
302	02/07/16	27/09/16	1	2	1	2	1	2	2	2

303	02/07/16		2	2	1		1		1	1
304	02/07/16		2	1	2	3	1	1	2	2
305	03/07/16	29/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
306	06/07/16	26/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
307	06/07/16	29/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
308	07/07/16	23/07/16	2	2	2	3	1	2	2	2
309	07/07/16	17/08/16	2	2	2	3	2	3	2	2
310	09/07/16	11/07/16	2	2	1		1		1	1
311	09/07/16	24/07/16	2	2	1	2	1	2	2	2
312	09/07/16	01/07/17	2	1	1	2	1	2	2	2
313	09/07/16		2	2	1		1		1	1
314	11/07/16	29/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
315	11/07/16		2	2	1		1		1	1
316	12/07/16	23/07/16	2	2	1		1		1	1
317	13/07/16	15/07/16	1	2	1		1		1	1
318	13/07/16	23/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
319	13/07/16	05/09/16	2	2	1	2	1	1	2	2
320	13/07/16	22/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
321	14/07/16	25/08/16	2	2	1	2	2	3	2	2
322	15/07/16	24/07/16	2	2	2	3	1	1	2	2
323	15/07/16	17/08/16	2	2	2	3	1	2	2	2
324	15/07/16	20/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
325	16/07/16	31/08/16	1	2	1	2	1	2	2	2
326	16/07/16	04/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
327	18/07/16	24/07/16	2	2	1	2	2	3	2	2
328	18/07/16	05/09/16	1	2	1	2	1	2	2	2
329	18/07/16		2	2	1		1		1	1
330	20/07/16	23/08/16	2	2	1	2	1	1	2	2
331	21/07/16	23/07/16	1	2	1	1	1	2	2	2
332	21/07/16	24/07/16	2	2	1	1	1	2	2	2
333	22/07/16		2	1	1	2	1	2	2	2
334	24/07/16	31/08/16	2	2	2	3	1	2	2	2
335	24/07/16	26/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
336	24/07/16	26/03/17	2	2	2	3	1	2	2	2
337	24/07/16		2	1	1		1		1	1
338	25/07/16	04/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
339	25/07/16	16/08/16	2	1	1	2	1	2	2	2
340	25/07/16	27/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
341	26/07/16		2	1	1		1		1	1
342	27/07/16	15/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
343	27/07/16		2	1	1		1		1	1
344	27/07/16		2	2	1		1		1	1
345	28/07/16	15/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
346	28/07/16	26/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
347	29/07/16	31/08/16	2	1	1	2	2	3	2	2
348	30/07/16		2	2	1		1		1	2
349	30/07/16		2	2	1		1		1	2
350	31/07/16	17/08/16	2	2	1		1		1	1
351	31/07/16	25/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
352	31/07/16		2	2	1		1		1	2
353	01/08/16	02/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
354	01/08/16	13/08/16	2	2	1	2	1	1	2	2
355	01/08/16	20/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
356	02/08/16		2	2	1	2	1	2	2	2
357	03/08/16	14/08/16	2	1	1	1	1	2	2	2
358	03/08/16	24/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
359	05/08/16	14/08/16	2	2	1		1		1	1
360	05/08/16	20/09/16	2	2	1	1	2	3	2	2
361	05/08/16	25/09/16	2	2	1	2	1	1	2	2
362	05/08/16	26/09/16	2	2	1	2	1	1	2	2
363	05/08/16	29/09/16	2	2	1	2	1	1	2	2
364	06/08/16	25/08/16	2	2	1		1		1	1

365	06/08/16	02/09/16	2	2	1	2	2	3	2	2
366	06/08/16	05/10/16	2	2	1	1	1	2	2	2
367	06/08/16	07/10/16	2	2	1	1	1	2	2	2
368	07/08/16	26/10/16	2	2	2	3	1	2	2	2
369	07/08/16		2	1	1		1		1	1
370	08/08/16	20/08/16	2	1	1		1		1	1
371	08/08/16	09/09/16	2	2	2	3	1	2	2	2
372	09/08/16	25/08/16	2	1	1	2	2	3	2	2
373	09/08/16	05/09/16	2	2	1	2	2	3	2	2
374	09/08/16		2	2	1		1		1	1
375	10/08/16	12/08/16	2	2	1		1		1	1
376	10/08/16	02/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
377	10/08/16	08/09/16	1	2	2	3	1	2	2	2
378	10/08/16	01/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
379	12/08/16	01/11/16	2	1	1	2	1	1	2	2
380	13/08/16	17/08/16	2	2	1		1		1	1
381	13/08/16	30/08/16	2	2	1	2	1	1	2	2
382	13/08/16	01/09/16	2	1	1	1	2	3	2	2
383	13/08/16	17/12/16	2	2	1	2	1	1	2	2
384	13/08/16		1	2	2	3	1	2	2	2
385	13/08/16		2	2	1		1		1	1
386	13/08/16		2	2	1		1		1	1
387	15/08/16		1	2	1		1		1	1
388	16/08/16	24/08/16	2	2	2	2	1	2	2	2
389	18/08/16	22/08/16	2	2	2	3	1	2	2	2
390	18/08/16	28/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
391	18/08/16	04/10/16	2	1	1	2	2	3	2	2
392	19/08/16	02/09/16	1	2	1	2	1	2	2	2
393	20/08/16	29/08/16	2	2	1	2	1	2	2	2
394	20/08/16	08/09/16	2	1	1	2	2	3	2	2
395	20/08/16	19/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
396	20/08/16	25/09/16	2	2	1	2	1	1	2	2
397	21/08/16	06/09/16	2	2	1		1		1	1
398	21/08/16	26/10/16	2	2	1	2	1	1	2	2
399	22/08/16	08/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
400	23/08/16	27/10/16	2	2	1	1	1	1	2	2
401	23/08/16		1	2	1		1		1	1
402	24/08/16	02/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
403	24/08/16		2	2	1		1		1	1
404	25/08/16	15/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
405	25/08/16	17/09/16	2	2	1	2	2	3	2	2
406	25/08/16		2	2	1		1		1	1
407	26/08/16	22/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
408	26/08/16	24/09/16	2	2	1	2	1	2	2	2
409	26/08/16	01/10/16	2	2	2	3	1	2	2	2
410	27/08/16	07/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
411	28/08/16	17/10/16	2	2	2	3	1	2	2	2
412	28/08/16		2	2	1		1		1	1
413	28/08/16		2	2	2	3	1	2	2	2
414	30/08/16	16/09/16	2	1	1		1		1	1
415	30/08/16	03/10/16	2	2	1	1	1	2	2	2
416	30/08/16	15/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
417	30/08/16		2	1	1	2	1	2	2	2
418	31/08/16		2	2	1		1		1	1
419	01/09/16	16/09/16	2	1	1	2	1	2	2	2
420	02/09/16	22/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
421	02/09/16	19/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
422	03/09/16	12/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
423	03/09/16		2	2	2	3	1	2	2	2
424	04/09/16	15/09/16	2	2	1		1		1	1
425	04/09/16	27/09/16	2	1	1	1	1	2	2	2
426	04/09/16		2	2	1		1		1	1

427	05/09/16	19/09/16	2	2	2	3	1	2	2	2
428	05/09/16	12/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
429	05/09/16	17/10/16	2	2	2	3	1	2	2	2
430	06/09/16	22/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
431	06/09/16		2	2	1	2	1	2	2	2
432	07/09/16	12/10/16	2	2	1	2	2	3	2	2
433	07/09/16		2	2	1		1		1	1
434	07/09/16		2	2	1		1		1	1
435	08/09/16	31/10/16	1	2	2	3	1	1	2	2
436	08/09/16	04/09/17	1	2	1	1	1	2	2	2
437	09/09/16		2	2	1		1		1	1
438	10/09/16	19/09/16	2	1	1	2	1	2	2	2
439	10/09/16	09/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
440	11/09/16		2	2	1	2	1	2	2	2
441	11/09/16		2	2	1		1		1	1
442	11/09/16		2	2	1		1		1	1
443	12/09/16	27/09/16	2	2	1	1	1	2	2	2
444	12/09/16	02/10/16	2	1	2	3	1	2	2	2
445	12/09/16	31/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
446	14/09/16		2	1	1	2	1	2	2	2
447	15/09/16	23/09/16	2	2	2	3	1	2	2	2
448	15/09/16	27/09/16	2	2	1	2	1	1	2	2
449	15/09/16	03/11/16	2	2	2	3	1	2	2	2
450	16/09/16	17/09/16	2	2	1	1	2	3	2	2
451	16/09/16	18/09/16	1	1	1		1		1	2
452	16/09/16	25/10/16	2	2	1	2	2	3	2	2
453	18/09/16		2	2	1				1	1
454	19/09/16	01/10/16	2	2	2	3	1	1	2	2
455	20/09/16	22/09/16	2	2	1		1		1	1
456	20/09/16	20/10/16	2	2	1	1	1	2	2	2
457	21/09/16	01/10/16	2	2	1		1		1	1
458	21/09/16		2	2	1		1		1	1
459	22/09/16	18/10/16	2	2	1	2	1	1	2	2
460	22/09/16	27/10/16	1	1	1	2	1	1	2	2
461	22/09/16		2	2	1		1		1	1
462	23/09/16	21/10/16	2	2	1	1	2	3	2	2
463	23/09/16	23/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
464	23/09/16	03/11/16	2	1	2	3	1	2	2	2
465	24/09/16	08/10/16	2	2	1		1		1	1
466	24/09/16	09/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
467	24/09/16	27/10/16	2	1	1	1	1	2	2	2
468	24/09/16	10/11/16	2	1	1	1	1	2	2	2
469	25/09/16	21/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
470	26/09/16	14/11/16	2	2	1	2	2	3	2	2
471	27/09/16	07/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
472	27/09/16	17/10/16	2	2	1	2	1	2	2	2
473	27/09/16		2	2	1	2	1	2	2	2
474	28/09/16	07/10/16	2	1	1	2	2	3	2	2
475	28/09/16		2	2	1		1		1	1
476	28/09/16		2	2	1	1		2	2	2
477	30/09/16	05/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
478	30/09/16		2	2	1	1	1	2	2	2
479	30/09/16		2	1	1		1		1	1
480	01/10/16	04/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
481	01/10/16		2	2	1	2	1	2	2	2
482	02/10/16	30/10/16	2	2	1	2	1	1	2	2
483	02/10/16	29/11/16	2	2	2	3	1	2	2	2
484	03/10/16		2	2	1		1		1	1
485	04/10/16		2	2	1		1		1	1
486	05/10/16	07/11/16	2	2	1	2	1	1	2	2
487	06/10/16		2	2	1		1		1	2
488	07/10/16	21/10/16	2	1	1	2	1	2	2	2

489	07/10/16	10/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
490	07/10/16	29/11/16	2	2	1	2	1	1	2	2
491	08/10/16	20/10/16	2	2	1		1		1	1
492	09/10/16	19/10/16	2	2	2	3	1	2	2	2
493	09/10/16	21/10/16	2	2	1	1	2	3	2	2
494	09/10/16	03/03/17	2	2	1	2	1	2	2	2
495	09/10/16		2	2	1	1	1	1	2	2
496	10/10/16	12/10/16	2	2	1		1		1	1
497	12/10/16	19/10/16	2	2	1	2	2	3	2	2
498	12/10/16	21/10/16	2	2	1		1		1	1
499	13/10/16	25/10/16	2	1	1		1		1	1
500	14/10/16		2	2	1		1		1	1
501	15/10/16	16/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
502	15/10/16	04/01/17	2	2	1	2	1	1	2	2
503	15/10/16		2	2	1		1		1	1
504	18/10/16	11/11/16	2	2	1	1	1	2	2	2
505	18/10/16	14/12/16	2	2	1	2	1	1	2	2
506	18/10/16		2	2	1		1		1	1
507	20/10/16	28/10/16	1	2	1		1		1	1
508	20/10/16		2	2	1		1		1	1
509	21/10/16	23/10/16	2	2	1		1		1	1
510	21/10/16	26/10/16	2	2	1		1		1	1
511	21/10/16	27/10/16	2	2	1	2	1	1	2	2
512	21/10/16	02/12/16	2	2	2	3	1	2	2	2
513	22/10/16	05/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
514	23/10/16	08/11/16	2	2	1	2	1	1	2	2
515	24/10/16		2	2	1		1		1	1
516	25/10/16	26/10/16	2	1	1		1		1	1
517	25/10/16		2	2	1		1		1	1
518	26/10/16	30/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
519	27/10/16	05/11/16	2	2	1	1	1	2	2	2
520	27/10/16	29/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
521	27/10/16	16/01/17	2	1	2	3	1	2	2	2
522	28/10/16	22/11/16	2	2	2	3	1	1	2	2
523	28/10/16	23/11/16	2	2	1	2	1	1	2	2
524	28/10/16		2	2	1		1		1	1
525	30/10/16	03/11/16	2	1	1		1		1	1
526	30/10/16	23/11/16	2	1	1	2	1	2	2	2
527	30/10/16		2	2	1	2	1	1	2	2
528	31/10/16	30/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
529	01/11/16	01/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2
530	02/11/16	04/11/16	2	2	1		1		1	1
531	02/11/16	12/11/16	2	2	1		1		1	1
532	02/11/16	14/11/16	1	2	1	2	1	2	2	2
533	02/11/16	10/12/16	2	2	1	2	2	3	2	2
534	03/11/16	13/11/16	2	2	1		1		1	1
535	04/11/16	09/12/16	2	2	1	1	1	2	2	2
536	04/11/16	31/12/16	2	2	1	2	1	1	2	2
537	04/11/16	01/02/17	2	2	2	3	2	3	2	2
538	04/11/16		2	1	1		1		1	1
539	05/11/16	08/01/17	2	2	2	3	1	2	2	2
540	06/11/16	26/01/17	2	2	1	2	1	1	2	2
541	08/11/16	21/11/16	2	1	1	2	1	2	2	2
542	08/11/16	07/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
543	09/11/16	30/11/16	2	1	1	2	1	2	2	2
544	10/11/16	05/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2
545	11/11/16	26/11/16	2	2	1	2	1	2	2	2
546	12/11/16	14/11/16	2	2	1		1		1	2
547	13/11/16	29/11/16	1	2	1	2	1	2	2	2
548	13/11/16	29/11/16	2	2	1	1	2	3	2	2
549	14/11/16	31/12/16	2	2	2	3	1	2	2	2
550	14/11/16	16/01/17	2	2	2	3	1	2	2	2

551	18/11/16	29/11/16	2	2	1		1		1	1
552	18/11/16	27/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
553	18/11/16		2	2	1		1		1	1
554	19/11/16	23/11/16	2	1	1	2	1	2	2	2
555	19/11/16	22/12/16	1	2	1	2	1	2	2	2
556	21/11/16	24/12/16	2	1	2	3	1	2	2	2
557	21/11/16	05/01/17	2	2	1	2	2	3	2	2
558	22/11/16	06/12/16	2	2	1	1	2	3	2	2
559	22/11/16	10/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
560	22/11/16	26/01/17	2	1	1	2	1	2	2	2
561	23/11/16	03/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2
562	23/11/16	10/01/17	1	2	2	3	1	2	2	2
563	23/11/16		2	2	1		1		1	1
564	24/11/16	31/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
565	24/11/16	19/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2
566	24/11/16		2	2	1		1		1	1
567	24/11/16		2	2	1		1		1	2
568	25/11/16	30/12/16	2	2	2	3	1	2	2	2
569	27/11/16	01/12/16	2	2	1		1		1	1
570	27/11/16		2	2	2	3	1	2	2	2
571	29/11/16	24/02/17	1	2	1	2	1	2	2	2
572	30/11/16	03/12/16	2	2	1		1		1	1
573	30/11/16	06/01/17	2	1	2	3	2	3	2	2
574	30/11/16		2	2	1		1		1	1
575	30/11/16		2	2	1		1		1	1
576	01/12/16	04/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
577	01/12/16	20/02/17	2	1	2	3	1	2	2	2
578	02/12/16	26/12/16	2	2	2	3	1	2	2	2
579	03/12/16	29/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2
580	05/12/16	06/01/17	2	2	1	2	1	1	2	2
581	06/12/16	06/02/17	1	2	1	2	1	2	2	2
582	06/12/16		2	1	2	3	1	2	2	2
583	07/12/16	18/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
584	07/12/16	02/01/17	2	2	2	3	2	3	2	2
585	07/12/16	28/01/17	2	2	2	3	1	2	2	2
586	08/12/16	20/01/17	2	2	1	2	2	3	2	2
587	08/12/16	15/02/17	2	2	1	1	1	2	2	2
588	10/12/16	26/12/16	2	2	1	2	1	1	2	2
589	10/12/16	28/12/16	1	2	1	1	1	2	2	2
590	10/12/16	24/01/17	2	2	1	1	2	3	2	2
591	10/12/16	11/02/17	2	2	1	2	1	2	2	2
592	10/12/16		2	1	1		1		1	1
593	11/12/16	07/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2
594	11/12/16		2	1	1		1		1	1
595	12/12/16	20/12/16	2	2	1	2	1	2	2	2
596	13/12/16	03/02/17	2	2	1	2	1	1	2	2
597	13/12/16	29/04/17	2	2	1	2	1	1	2	2
598	13/12/16		2	2	1	2	1	2	2	2
599	14/12/16	18/12/16	2	2	1		1		1	1
600	14/12/16	03/01/17	2	2	1	2	2	3	2	2
601	14/12/16	12/02/17	2	2	1	2	1	2	2	2
602	14/12/16	24/02/17	2	2	1	2	1	1	2	2
603	14/12/16		2	2	1	2	1	2	2	2
604	17/12/16		2	2	1		1		1	1
605	17/12/16		2	2	1		1		1	2
606	18/12/16	28/12/16	2	2	1		1		1	1
607	18/12/16	02/01/17	2	2	1		1		1	2
608	18/12/16		2	2	1		1		1	2
609	19/12/16	05/05/17	2	2	2	3	1	1	2	2
610	20/12/16	27/01/17	1	2	1	1	1	2	2	2
611	21/12/16	09/01/17	2	2	1	1	1	2	2	2
612	21/12/16	21/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2

613	21/12/16	08/02/17	1	2	1	2	1	2	2	2
614	21/12/16		2	2	1	2	1	2	2	2
615	23/12/16	31/01/17	2	2	1	2	1	2	2	2
616	24/12/16	01/02/17	2	2	1	1	1	1	2	2
617	25/12/16	02/03/17	2	1	1	2	1	2	2	2
618	25/12/16		2	2	1	2	1	2	2	2

ANEXO 4

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, INCORPORANDO LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS A
LAS COMISARIAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, se ha comprobado que la falta de un equipo multidisciplinario está asociada a la ineficacia de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”;

Que, existe una comprobada falta de equipos multidisciplinarios para la realización de las pericias medico legales y psicológicas en el tiempo establecido por el Artículo 15° de la Ley N° 30364, lo que no permite que la Policía Nacional del Perú emita los informes de las denuncias por violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar a los juzgados competentes para la emisión de medidas de protección antes de las 72 horas que señala dicha Ley y, por lo tanto, resulta ineficaz la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” por la falta de equipos multidisciplinarios.

Que, según el informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que, a través de un Decreto Supremo 0000-2019-MIMP, es necesario se modifique

el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, de tal forma que se permita, a través de un convenio, la participación de instituciones universitarias, colegios profesionales y de salud para el apoyo a los equipos multidisciplinarios, especialmente de médicos y psicólogos, para que atiendan directamente en las comisarías a las víctimas que acudan a denunciar casos de violencia en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar y de esta manera la policía pueda cumplir con la recaudación de los medios probatorios dentro de las 24 horas que establece el artículo 15 de la Ley 30364;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de adecuar sus normas a los dispositivos legales antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de los numerales 75.3 y 75.4 en el artículo 75 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

75.3 Instálese, en las comisarías, módulos medico legales y peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del

Ministerio Público para que atiendan directamente a las víctimas que denuncien violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y así, asegurar el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 15 de la Ley 30364.

75.4 Facúltese, al Ministerio Público, la realización de convenios con las universidades, colegios profesionales y centros de salud para que sus profesionales, médicos y psicólogos, presten apoyo en los módulos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público instalados en las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para que realicen los peritajes a las víctimas que denuncien violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.”

Lima, 10 de junio del 2019